

Lima, sábado 8 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10161

www.elperuano.com.pe

368379

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 14-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano pilado de arroz procedente de Tailandia **368381**

R.D. N° 384-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de enero de 2008 **368382**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 223, 224 y 225-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Chile, Brasil, Uruguay, Argentina, Ecuador, Guatemala, Honduras, Bolivia, Canadá, Colombia, Panamá y Paraguay **368383**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 159-2008-EF/15.- Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, provenientes del Impuesto a la Renta **368385**

R.VM. N° 005-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **368392**

EDUCACION

RR.MM. N°s. 0137, 0138, 0139 y 0141-2008-ED.- Dan por concluidas las designaciones de Directores de las UGEL N°s 07, 01, 02 y 06 **368392**

R.M. N° 0140-2008-ED.- Dan por concluida encargo de funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 **368394**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 115-2008-MEM/DM.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales **368394**

R.D. N° 034-2008-EM/2008.- Modifican R.D. N° 033-2008-EM/DGH **368396**

JUSTICIA

R.M. N° 0161-2008-JUS.- Nombran Notaria Pública del Distrito de Zorritos, Distrito Notarial de Piura y Tumbes **368396**

R.M. N° 0162-2008-JUS.- Nombran Notaria Pública del Distrito de Chancay, Distrito Notarial del Callao **368397**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 106-2008-MIMDES.- Otorgan la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" con ocasión de la Celebración del Día Internacional de la Mujer, a diversas mujeres **368397**

PRODUCE

R.D. N° 053-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican permiso de pesca para operar embarcación en virtud a la autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP **368398**

R.D. N° 054-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Pesquera Natalia S.A.C. autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero para procesamiento de productos hidrobiológicos **368399**

R.D. N° 056-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Austral Group S.A.A. autorización de incremento de flota para la extracción de recursos jurel y caballa **368400**

R.D. N° 058-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambios de titular de permisos de pesca de diversas embarcaciones a favor de la empresa CFG Investment SAC **368401**

R.D. N° 059-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban modificación de permiso de pesca de embarcación en virtud a la autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP **368403**

RR.DD. N°s. 060 y 061-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimientos administrativos de cambio de titular de permiso de pesca y de autorización de incremento de flota solicitados por personas naturales **368403**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0324/RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en audiencias dedicadas al Perú durante el 131° Período Ordinarios de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **368405**

Fe de Erratas R.S. N° 061-2008-RE **368405**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 220-2008-MTC/01.- Aprueban transferencia de bienes muebles en la modalidad de donación a favor del Centro de Educación Técnico - Productiva "San José Artesano" **368405**

R.VM. N° 172-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pacasmayo **368407**

R.V.M. N° 173-2008-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 210-2004-MTC/03 mediante el cual se aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Ucayali **368408**

R.D. N° 035-2008-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helibest S.A.C. **368409**

R.D. N° 2061-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de la AFOCAT REGION CUSCO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **368410**

VIVIENDA

Fe de Erratas D.S. N° 006-2008-VIVIENDA **368411**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 291-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica **368411**

Res. Adm. N° 025-2008-CE-PJ.- Disponen el traslado de magistrado a plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **368412**

Res. Adm. N° 026-2008-CE-PJ.- Crean Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Azángaro, Distrito Judicial de Puno **368413**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 094-2008-P-CSJLI/PJ.- Aprueban conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y designan magistrados en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **368414**

Res. Adm. N° 095-2008-P-CSJLI-PJ.- Encargan a personal Técnico Especializado en Sistemas e Informática - Administrador de Red brindar apoyo a juzgados de diversos Módulos Básicos de Justicia de Lima **368415**

Res. Adm. N° 096-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **368415**

Res. Adm. N° 097-2008-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo durante el período vacacional **368416**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 039-2008-CNM.- Disponen expedir título de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad **368416**

RR. N°s. 044 y 045-2008-CNM.- Disponen expedir títulos de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima **368417**

Res. N° 045-2008-P-CNM.- Autorizan participación del Presidente del CNM en reunión sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado Peruano y magistrados no ratificados", a realizarse en EE.UU. **368418**

Res. N° 046-2008-CNM.- Expiden título de Juez del Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad **368419**

Res. N° 047-2008-CNM.- Expiden título de Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca **368419**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 046-2008-P/JNE.- Autorizan viaje del Secretario General del JNE para participar en evento en el marco del "Día de la Función Electoral" que se desarrollará en Ecuador **368419**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 102-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sorochuco la apertura de libro de actas a fin de implementar proceso de reinscripción en el libro de la sección nacimiento **368420**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 036-2008-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos **368421**

Res. N° 037-2008-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal designado en la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica **368421**

RR. N°s. 312 y 313-2008-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Cañete, Piura y Loreto **368421**

Res. N° 321-2008-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca **368422**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 452-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencia en la provincia de Lima **368422**

Res. N° 482-2008-SBS.- Autorizan viaje de funcionaria a España para participar en el Curso "Consolidación: Combinaciones de Empresas y Análisis de Casos" **368422**

Res. N° 485-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en el Taller de Capacitación sobre Principios Básicos de Seguros de la IAIS **368423**

Res. N° 486-2008.- Aprueban la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores **368423**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 086-2008-INDECI.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. para el otorgamiento de subvenciones por pérdidas materiales **368432**

R.J. N° 088-2008-INDECI.- Incluyen contrataciones de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2008 **368433**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 198-2008-OS/CD.- Postergan plazo para la presentación de estudios técnicos económicos que sustenten las propuestas de Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión **368435**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

Ordenanza N° 001-2008-CR-APURIMAC.- Institucionalizan el uso del logotipo e isotipo Nawpaqman Apurimac de forma obligatoria en todas las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional de Apurimac

368435

GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN

Ordenanza N° 070-2007-GRJ/CR.- Institucionalizan la creación del Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín - Selva Central

368436

Ordenanza N° 071-2007-GRJ/CR.- Aprueban la Estrategia Regional de Desarrollo y Superación de la Pobreza "Niñas y Niños primeros en Junín"

368438

Ordenanza N° 072-2007-GRJ/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Exportaciones - PERX y los Planes Operativos por Producto - POP's, de alcachofa, trucha y confecciones en fibra de alpaca

368438

Ordenanza N° 073-2007-GRJ/CR.- Declaran de interés regional la conservación, evaluación, investigación, tecnología, multiplicación y promoción del consumo de las papas nativas

368439

Ordenanza N° 074-2008-GRJ/CR.- Aprueban el Proyecto Educativo Regional Junín - PERJ, al 2021

368440

Ordenanza N° 075-2008-GRJ/CR.- Aprueban Cuadros de Asignación de Personal de las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancayo, Yauli, Chupaca, Jauja, Concepción, Tarma, Junín, Chanchamayo y Satipo

368441

Ordenanza N° 076-2008-GRJ/CR.- Modifican el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Daniel Alcides Carrión

368442

Acuerdo N° 002-2008-GRJ/CR.- Ratifican el Acuerdo Regional N° 001-2007-GRJ/CR

368442

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 362-MDEA.- Prorrogan plazo de Beneficio del Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

368443

Ordenanza N° 363-MDEA.- Aprueban Procedimiento para Canje de Deuda Tributaria por Bienes Muebles e Inmuebles

368443

R.A. N° 012-08-A-SEGE-02-MDEA.- Aprueban modificación de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

368444

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 008-2008-ALC/MDLV.- Amplían plazo de vigencia de Ordenanza que otorgó beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva

368447

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 026-2008-MDP/A.- Regulan el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Pachacámac

368448

Ordenanza N° 027-MDP/A.- Otorgan beneficio tributario para el pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2008

368454

Ordenanza N° 028-MPD/A.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2008

368455

Acuerdo N° 024-2008-MDP/C.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C

368455

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 00010-2008/MDSA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

368456

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LA CONVENCION

Acuerdo N° 012-2008-A-OSG-MPLC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de predios para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Quillabamba"

368457

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHAVIN DE HUANTAR

Ordenanza N° 018-2007-MDCHH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

368458

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

R.A. N° 005-2008-MDS-ALC.- Aprueban la Primera Modificatoria al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2008

368458

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano pilado de arroz procedente de Tailandia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 14-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 6 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 05-2006-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 24 de julio de 2006, en la que se recomienda los requisitos fitosanitarios de importación a ser establecidos para la importación de grano de arroz pilado procedente de Tailandia y Vietnam; y el Informe Técnico N° 021-2007-AG-SENASA-SCV-DSV; que sustenta la modificación de la dosis de fumigación pre embarque para el grano pilado de Arroz procedente de Tailandia; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de

Sanidad Agraria – SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, con Facsímil (SAE-ONE) N° 921, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el Buró Nacional de Productos Agrícolas y Estándares de Alimentos de Tailandia ha observado los requisitos fitosanitarios establecidos por Perú y a los acuerdos aceptados entre ambas ONPF's, de la evaluación realizada a estos comentarios se acepta que el tratamiento de fumigación solicitado es equivalente al aprobado mediante Resolución Directoral N° 43-2007-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano pilado de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de Tailandia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de *Corcyra cephalonica* y *Ahasverus advena*.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 g / m³ / 2.5 horas de exposición, a temperaturas mayores o iguales a 27°C, 48 g / m³ / 2.5 horas de exposición, a temperaturas entre 21 - 26°C, 48 g / m³ / 3 horas de exposición, a temperaturas entre 16 - 20°C, 48 g / m³ / 3.5 horas de exposición, a temperaturas entre 10 - 15°C, 48 g / m³ / 4 horas de exposición, a temperaturas entre 4 - 9°C), ó

2.2.2. Fosfamida (Utilizar la siguiente dosis: 2 g / m³ / 72 horas de exposición, a temperaturas mayores de 21°C.)

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos a granel).

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El producto fumigado debe tener como período mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 43-2007-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

173266-1

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de enero de 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 384-2008-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 4 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 687-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 21 de febrero de 2008, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de enero de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de enero de 2008 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se detalla seguidamente:

N°	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
1	F7632I0001	VEYXOL B-PHOS	ALEMANIA	BARRANTES & BARU S.A.C.	03/01/2008
2	F0804N0283	LARVIGUARD	PERU	EXIMVET S.A.C.	04/01/2008
3	F8204N0002	NEODER	PERU	ILENDER PERU S A	04/01/2008
4	F7047I0003	OTOFLOGIN	ARGENTINA	MEDERI E.I.R.L	04/01/2008
5	F5829I0003	TRITOHXIDIN SHAMPOO	ARGENTINA	MEDERI E.I.R.L	04/01/2008
6	F2401I0012	VERRUGAL	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	04/01/2008
7	F0802I0307	VERMICERDOS	COLOMBIA	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	07/01/2008
8	F0101I0366	COMPLETET INYECTABLE	COLOMBIA	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	08/01/2008
9	F0802N0642	MAXEL 15%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	09/01/2008
10	A0301N0263	BIOMODULADOR - ORAL SOLUBLE	PERU	REPRESENTACIONES, INVESTIGACIONES Y MARKETING S.R.L.	09/01/2008
11	F0301N1206	OXYMICIN 10%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	09/01/2008
12	F0802N0641	PANTHER L 19.5%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	09/01/2008
13	F5401N0016	SARNAMEC 1.0%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	09/01/2008
14	F0708N0402	SUPER CHUCK	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	09/01/2008
15	F8826N0002	TRIOMICIN PLUS	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROVETERINARIAS EIRL	09/01/2008
16	A0115I1400	PRO PAC SMART REWARDS MINIS	USA	AMERICAN PETS S.A.C.	10/01/2008
17	A0115I1399	PRO PAC SMART REWARDS STRIPS	USA	AMERICAN PETS S.A.C.	10/01/2008
18	A0103N0765	RICOCAN MULTISABORES	PERU	RINTI S.A.	10/01/2008
19	B06704I0005	VIRACHECK EIA	USA	LA ENSENADA S.R.L.	10/01/2008
20	F7501N0007	ANEMOFOS PLUS + ATP	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	15/01/2008
21	A0607I0010	BIOPOWDER M	MEXICO	AGROVET S.A.	15/01/2008



Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
22	A1401I0003	EGGPRO-COX 10%	MEXICO	ILENDER PERU S A	15/01/2008
23	F0804I269	EQUIVER PASTA	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	15/01/2008
24	F7101N0005	IFACICLINA LA 20 %	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	15/01/2008
25	F5401N0017	IFAMEC LA 1%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	15/01/2008
26	F0843N0644	IVERQUEST DUO	PERU	AGROVET MARKET S.A	15/01/2008
27	F0836N0643	MATRIX 12%	PERU	REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.	15/01/2008
28	F8326N0004	PERFORMANCE SOLUBLE	PERU	ILENDER PERU S.A.	15/01/2008
29	A0807N0020	SALES MINERALES PASTISAL EXTRACALCIO	PERU	BELLIDO DE LA CRUZ NELLY ERNESTINA	15/01/2008
30	A0807N0019	SALES MINERALES PASTISAL SUPERFOSFORO	PERU	BELLIDO DE LA CRUZ NELLY ERNESTINA	15/01/2008
31	A0115N1401	SUPERCAN CARNE (HÚMEDO)	PERU	RINTI S.A.	15/01/2008
32	F0831N0646	TRIVANTEL OVINOS TABLETAS	PERU	AGROVET MARKET S.A.	15/01/2008
33	F0831N0645	TRIVANTEL VACUNOS TABLETAS	PERU	AGROVET MARKET S.A.	15/01/2008
34	F7501N0008	ZOO FORTE B-12	PERU	LUIS MIGUEL JO MONTI CORPORATION S.A.C.	15/01/2008
35	F0350I1207	LINCO.SPECTIN 44 PREMIX	CANADA	PFIZER S. A.	16/01/2008
36	F0302I0524	LINCOMIX 110	CANADA	PFIZER S.A.	16/01/2008
37	B01615I0898	VANGUARD PLUS 5L4	USA	PFIZER S.A.	16/01/2008
38	B01615I0897	VANGUARD PLUS 5L4 CV	USA	PFIZER S.A.	16/01/2008
39	B01801I0899	AVIPRO IB H120	ALEMANIA	ILENDER PERU S.A.	17/01/2008
40	F7726N0007	INDUBE - SOL	PERU	LABORATORIOS INDUVET S.A.C.	21/01/2008
41	B01401N0904	INMUNO PASTERBACT PM	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	21/01/2008
42	B01801I0485	LS MASS II	USA	MONTANA S.A.	21/01/2008
43	B01407I0900	PROVIDEAN CARBUNCLO BACTERIDIANO	ARGENTINA	INNOVA ANDINA S.A.	21/01/2008
44	B01407I0902	PROVIDEAN CLOSTRIDAL 8	ARGENTINA	INNOVA ANDINA S.A.	21/01/2008
45	B01602I0903	PROVIDEAN REPRODUCTIVA	ARGENTINA	INNOVA ANDINA S.A.	21/01/2008
46	B01602I0901	PROVIDEAN RESPIRATORIA	ARGENTINA	INNOVA ANDINA S.A.	21/01/2008
47	F0712I0176	AGITA 10 WG	AUSTRIA	QUIMICA SUIZA S.A.	23/01/2008
48	A1301I0020	BIOMIN P.E.P. 125 POULTRY	AUSTRIA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	23/01/2008
49	A1301I0021	BIOMIN POULTRY5 STAR	SINGAPUR	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	23/01/2008
50	A1319I0019	BIOTRONIC SE	AUSTRIA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	23/01/2008
51	F0321I1209	CEFALEXINA BIO AMER 1000 MG	ARGENTINA	DEXER S.R. L.	23/01/2008
52	F1008I0119	CID 20	BELGICA	AGROVET S.A.	23/01/2008
53	F0321I1208	CLINDA 200 MG	ARGENTINA	DEXER S.R. L.	23/01/2008
54	F0321I1210	CLINDA 50 MG	ARGENTINA	DEXER S.R. L.	23/01/2008
55	F8321I0005	METROVET 500 MG	ARGENTINA	DEXER S.R. L.	23/01/2008
56	A0115I1402	PRO PAC NUT R NIPZ BISCUIT TREATS	USA	AMERICAN PETS S.A.C.	23/01/2008
57	F0801I0313	TRISTESAN COMPUESTO	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	23/01/2008
58	F6201I0006	VIAZEPAM	ARGENTINA	DEXER S.R.L.	23/01/2008
59	F0835N0647	ZEUS EQUINOS	PERU	MONTANA S.A.	23/01/2008
60	A0607I0005	LUCTAMOLD 83030Z	COLOMBIA	ILENDER PERU S.A.	24/01/2008
61	B01001I0905	AVIPRO 206 BD3-REO	USA	ILENDER PERU S.A.	25/01/2008
62	F5833I0005	HIDRODERMYL	ARGENTINA	MEDERI E.I.R.L.	29/01/2008
63	A1307I0022	LACTO SACC	USA	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	29/01/2008
64	F9051N0001	RATAPLUN	PERU	AGROPORVENIR S.A.C.	29/01/2008
65	A0115N1403	THOR	PERU	RINTI S.A.	29/01/2008
66	F5833I0004	TRITOHXIDIN	ARGENTINA	MEDERI E.I.R.L.	29/01/2008
67	F0821I0648	VERMIC TOTAL	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	29/01/2008
68	F0624I0163	DEXAMETASONA 0,1 % HOLLIDAY	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	31/01/2008
69	F7932I0002	GAXTRAX	COLOMBIA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	31/01/2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director General (e)
 Dirección de Insumos Agropecuarios
 e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

173258-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Chile, Brasil, Uruguay, Argentina, Ecuador, Guatemala, Honduras, Bolivia, Canadá, Colombia, Panamá y Paraguay

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 223-2008-DE/SG**

Lima, 6 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 190 de fecha 21 de febrero de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Programa de Intercambio de Expertos CT-1 con la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América viene siendo aplicado al Perú desde 1995 y consiste básicamente en la conformación de un equipo de expertos de las diferentes áreas específicas de interés de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso

de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 15 de marzo de 2008, para participar en el Programa de Intercambio de Expertos con la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JUAN ALVA CASTRO
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

173184-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 224-2008-DE/SG**

Lima, 6 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 192 de fecha 21 de febrero de 2008, N° F-201 de fecha 22 de febrero de 2008, N° 205 de fecha 25 de febrero de 2008, N° 223 de fecha 27 de febrero de 2008, 237 de fecha 28 de febrero de 2008, N° 240 de fecha 29 de febrero de 2008, N° 256, 258 y 259 de fecha 06 de marzo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, de la República Federativa de Brasil, de la República Oriental del Uruguay, de los Estados Unidos de América, de la República Argentina, de la República del Ecuador, de Guatemala, Honduras, de la República de Bolivia, del Canadá, de la República de Colombia, del Panamá y de la República del Paraguay, sin armas de guerra;

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los unen, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas cuando tengan que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos gobiernos;

Que, en el presente año, se ha previsto la ejecución del Comité A-II de Información en el Perú, cuyo propósito es intercambiar y analizar permanentemente información, experiencias y procedimientos relacionados con esta área, sobre amenazas comunes en el ámbito aeronáutico, con el propósito de emitir recomendaciones válidas, claras, materializables y concretas que permitan la adopción de acciones, por los países afectados, tendientes a minimizar sus efectos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República,

modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, de la República Federativa de Brasil, de la República Oriental del Uruguay, de los Estados Unidos de América, de la República Argentina, de la República del Ecuador, de Guatemala, de Honduras, de la República de Bolivia, del Canadá, de la República de Colombia, del Panamá y de la República del Paraguay, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 8 y el 16 de marzo de 2008, para participar en la reunión del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JUAN ALVA CASTRO
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

173184-2**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2008-DE/SG**

Lima, 6 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 257 de fecha 6 de marzo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el año 2007, se llevó a cabo la V Reunión de Estados Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que mediante Acuerdo A-9-V se establecieron los Intercambios Profesionales y Académicos para el año 2008, habiéndose considerado el curso de Arqueo de Buques;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad.



La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Ecuador, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, el 10 al 14 de marzo de 2008, para participar en el Curso de Arqueo de Buques, de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JUAN ALVA CASTRO
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

173184-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, provenientes del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2008-EF/15

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, crea el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el segundo párrafo del citado literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2003-EF, establece que en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para determinar el Canon, el mismo que se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción - PRODUCE, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el primer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2004-EF, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de

elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Asimismo, establece que mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprobarán los Índices de Distribución del Canon Pesquero así como las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 7° de dicha norma;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28322, estableció nuevos criterios de distribución del Canon;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante los Oficios N° 330-2007-PRODUCE/DVP, N° 559-2007-PRODUCE/DVP, N° 922-2007-PRODUCE/DVP y N° 291-2008-PRODUCE/DVP; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT según Oficios N° 243-2007-SUNAT/200000 y N° 051-2008-SUNAT/200000 y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio N° 004-2008-INEI/DTDIS; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, así como las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27506, Ley de Canon, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, provenientes del Impuesto a la Renta, a aplicarse a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las cuotas no distribuidas por este concepto, correspondientes al período junio 2007 a febrero 2008, serán distribuidas en las cuotas programadas que restan hasta mayo 2008, inclusive.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON PESQUERO PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA 2006

GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICES
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
HUARAZ	HUARAZ	0.0034406929
	COCHABAMBA	0.0003488111
	COLCABAMBA	0.0000367455
	HUANCHAY	0.0004580989
	INDEPENDENCIA	0.0049014435
	JANGAS	0.0005512420
	LA LIBERTAD	0.0001960055



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL			ÍNDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL			ÍNDICES
	OLLEROS		0.0004058012		BUENA VISTA ALTA		0.0009359774
	PAMPAS		0.0002315678		COMANDANTE NOEL		0.0013887107
	PARIACOTO		0.0006035050		YAUTAN		0.0014238958
	PIRA		0.0006401401				
	TARICA		0.0007103013	CORONGO	CORONGO		0.0002644747
AIJA	AIJA		0.0002653190		ACO		0.0000790389
	CORIS		0.0002917951		BAMBAS		0.0000934484
	HUACLLAN		0.0000624871		CUSCA		0.0003374729
	LA MERCED		0.0004696733		LA PAMPA		0.0001576287
	SUCCHA		0.0001496517		YANAC		0.0000870105
					YUPAN		0.0000442011
				HUARI	HUARI		0.0013947351
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN		0.0006733304		ANRA		0.0003370983
	ACZO		0.0003594180		CAJAY		0.0005489151
	CHACCHO		0.0003746718		CHAVIN DE HUANTAR		0.0013694624
	CHINGAS		0.0003638912		HUACACHI		0.0003752823
	MIRGAS		0.0009360197		HUACCHIS		0.0003837835
	SAN JUAN DE RONTOY		0.0002745352		HUACHIS		0.0006930705
ASUNCION	CHACAS		0.0007774949		HUANTAR		0.0004739679
	ACOHACA		0.0007089543		MASIN		0.0003309923
BOLOGNESI	CHIQUIAN		0.0003539545		PAUCAS		0.0003951016
	ABELARDO PARDO LEZAMETA		0.0000464725		PONTO		0.0005664151
	ANTONIO RAYMONDI		0.0002217301		RAHUAPAMPA		0.0000818328
	AQUIA		0.0003580920		RAPAYAN		0.0003109023
	CAJACAY		0.0003087681		SAN MARCOS		0.0016492600
	CANIS		0.0000452721		SAN PEDRO DE CHANA		0.0004560138
	COLQUIOC		0.0002426437		UCO		0.0002579145
	HUALLANCA		0.0008183299	HUARMEY	HUARMEY		0.0123559762
	HUASTA		0.0003519315		COCHAPETI		0.0007469689
	HUAYLLACAYAN		0.0002419654		CULEBRAS		0.0018979964
	LA PRIMAVERA		0.0000559041		HUAYAN		0.0007117653
	MANGAS		0.0000991184		MALVAS		0.0007240408
	PACLLON		0.0002310872	HUAYLAS	CARAZ		0.0023492770
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI		0.0000634494		HUALLANCA		0.0001256041
	TICLLOS		0.0001322298		HUATA		0.0001967019
CARHUAZ	CARHUAZ		0.0017810661		HUAYLAS		0.0002011322
	ACOPAMPA		0.0002845481		MATO		0.0002704834
	AMASHCA		0.0002804452		PAMPAROMAS		0.0014610902
	ANTA		0.0003479808		PUEBLO LIBRE		0.0011626613
	ATAQUERO		0.0001625772		SANTA CRUZ		0.0008306199
	MARCARA		0.0013658758		SANTO TORIBIO		0.0003151383
	PARIAHUANCA		0.0002274649		YURACMARCA		0.0002863825
	SAN MIGUEL DE ACO		0.0003348630	MARISCAL LUZURRIAGA	PISCOBAMBA		0.0004602179
	SHILLA		0.0005412384		CASCA		0.0007457717
	TINCO		0.0003525410		ELEAZAR GUZMAN BARRON		0.0002164141
	YUNGAR		0.0004430491		FIDEL OLIVAS ESCUDERO		0.0003948631
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS		0.0018524034		LLAMA		0.0002574950
	SAN NICOLAS		0.0006607365		LLUMPA		0.0010759049
	YAUYA		0.0009193764		LUCMA		0.0005383082
CASMA	CASMA		0.0040447298		MUSGA		0.0001922201
				OCROS	OCROS		0.0002483562



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICES
	ACAS 0.0000871606		RAGASH 0.0005017651
	CAJAMARQUILLA 0.0000413278		SAN JUAN 0.0012066862
	CARHUAPAMPA 0.0000867714		SICSIBAMBA 0.0003362179
	COCHAS 0.0002045097		
	CONGAS 0.0002716405	YUNGAY	YUNGAY 0.0024678927
	LLIPA 0.0000423443		CASCAPARA 0.0003243020
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0001049489		MANCOS 0.0008938459
	SAN PEDRO 0.0002008089		MATACOTO 0.0002241423
	SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000819412		QUILLO 0.0021261100
PALLASCA	CABANA 0.0003109781		RANRAHIRCA 0.0004462274
	BOLOGNESI 0.0001745835		SHUPLUY 0.0003712176
	CONCHUCOS 0.0012203695		YANAMA 0.0011453626
	HUACASCHUQUE 0.0000847349	AREQUIPA	
	HUANDOVAL 0.0001503664	AREQUIPA	AREQUIPA 0.0002042989
	LACABAMBA 0.0001125582		ALTO SELVA ALEGRE 0.0008513602
	LLAPO 0.0000642299		CAYMA 0.0010830349
	PALLASCA 0.0003576301		CERRO COLORADO 0.0028760890
	PAMPAS 0.0009250511		CHARACATO 0.0001667428
	SANTA ROSA 0.0001571661		CHIGUATA 0.0001363012
	TAUCA 0.0003785205		JACOBO HUNTER 0.0006158313
POMABAMBA	POMABAMBA 0.0021415960		LA JOYA 0.0010222579
	HUAYLLAN 0.0006176626		MARIANO MELGAR 0.0007538756
	PAROBAMBA 0.0012224670		MIRAFLORES 0.0005761725
	QUINUABAMBA 0.0004465269		MOLLEBAYA 0.0000502382
RECUAY	RECUAY 0.0006062555		PAUCARPATA 0.0018210133
	CATAC 0.0004701464		POCSI 0.0000313576
	COTAPARACO 0.0000796574		POLOBAYA 0.0000735454
	HUAYLLAPAMPA 0.0001377025		QUEQUEÑA 0.0000367822
	LLACLLIN 0.0001467078		SABANDIA 0.0001703580
	MARCA 0.0002030150		SACHACA 0.0005697712
	PAMPAS CHICO 0.0001879025		SAN JUAN DE SIGUAS 0.0000938296
	PARARIN 0.0001671979		SAN JUAN DE TARUCANI 0.0001320134
	TAPACocha 0.0000884862		SANTA ISABEL DE SIGUAS 0.0000553515
	TICAPAMPA 0.0002918827		SANTA RITA DE SIGUAS 0.0002383253
SANTA	CHIMBOTE 0.0544187871		SOCABAYA 0.0008619288
	CACERES DEL PERU 0.0024700263		TIABAYA 0.0005382399
	COISHCO 0.0149042781		UCHUMAYO 0.0002281705
	MACATE 0.0021629320		VITOR 0.0001720170
	MORO 0.0033221507		YANAHUARA 0.0000375527
	NEPEÑA 0.0060923427		YARABAMBA 0.0000714498
	SAMANCO 0.0035180113		YURA 0.0008717170
	SANTA 0.0049721212		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO 0.0004013293
	NUEVO CHIMBOTE 0.0206694212	CAMANA	CAMANA 0.0013744126
SIHUAS	SIHUAS 0.0005292701		JOSE MARIA QUIMPER 0.0010135688
	ACOBAMBA 0.0003239351		MARIANO NICOLAS VALCARCEL 0.0007441864
	ALFONSO UGARTE 0.0001659975		MARISCAL CACERES 0.0012946310
	CASHAPAMPA 0.0005222906		NICOLAS DE PIEROLA 0.0010571648
	CHINGALPO 0.0002098977		OCOÑA 0.0040349859
	HUAYLLABAMBA 0.0008103569		QUILCA 0.0001953405
	QUICHES 0.0004820608		SAMUEL PASTOR 0.0023893465
		CARAVELI	CARAVELI 0.0003330529



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL	ÍNDICES
	ACARI 0.0007638885		SALAMANCA 0.0000735207
	ATICO 0.0022205407		YANAQUIHUA 0.0002596642
	ATIQUIPA 0.0000702017		
	BELLA UNION 0.0005369163	ISLAY	MOLLEND0 0.0029621629
	CAHUACHO 0.0001891474		COCACHACRA 0.0017044067
	CHALA 0.0004704491		DEAN VALDIVIA 0.0012914651
	CHAPARRA 0.0005702106		ISLAY 0.0015874515
	HUANUHUANU 0.0003388285		MEJIA 0.0003053678
	JAQUI 0.0003002008		PUNTA DE BOMBON 0.0011429457
	LOMAS 0.0001818206		
	QUICACHA 0.0003651054	LA UNION	COTAHUASI 0.0001123049
	YAUCA 0.0001994140		ALCA 0.0001191418
			CHARCANA 0.0000391232
CASTILLA	APLAO 0.0003207340		HUAYNACOTAS 0.0001445858
	ANDAGUA 0.0000592258		PAMPAMARCA 0.0000996458
	AYO 0.0000223247		PUYCA 0.0001863825
	CHACHAS 0.0001131616		QUECHUALLA 0.0000172407
	CHILCAYMARCA 0.0000310049		SAYLA 0.0000284032
	CHOCO 0.0000694901		TAURIA 0.0000202248
	HUANCARQUI 0.0000682644		TOME PAMPA 0.0000407843
	MACHAGUAY 0.0000496236		TORO 0.0000579939
	ORCOPAMPA 0.0001613753		
	PAMPACOLCA 0.0001486686	CALLAO	
	TIPAN 0.0000133477	CALLAO	CALLAO 0.0178205856
	UÑON 0.0000132052		BELLAVISTA 0.0006073046
	URACA 0.0002157980		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO 0.0024329860
	VIRACO 0.0000751987		LA PERLA 0.0004573658
			LA PUNTA 0.0000214621
			VENTANILLA 0.0241472250
CAYLLOMA	CHIVAY 0.0002055062	ICA	
	ACHOMA 0.0000453142	ICA	ICA 0.0042976554
	CABANA CONDE 0.0000931736		LA TINGUIÑA 0.0015280702
	CALLALLI 0.0001183677		LOS AQUIJES 0.0017633445
	CAYLLOMA 0.0001989297		OCUCAJE 0.0004023779
	COPORAQUE 0.0000432639		PACHACUTEC 0.0006882372
	HUAMBO 0.0000395051		PARCONA 0.0022283000
	HUANCA 0.0000943307		PUEBLO NUEVO 0.0004020012
	ICHUPAMPA 0.0000350329		SALAS 0.0012257844
	LARI 0.0000432886		SAN JOSE DE LOS MOLINOS 0.0006536590
	LLUTA 0.0000988030		SAN JUAN BAUTISTA 0.0008951169
	MACA 0.0000660378		SANTIAGO 0.0017834555
	MADRIGAL 0.0000397159		SUBTANJALLA 0.0012003748
	SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000658133		TATE 0.0004600101
	SIBAYO 0.0000623969		YAUCA DEL ROSARIO 0.0001356147
	TAPAY 0.0000501199		
	TISCO 0.0001280348	CHINCHA	CHINCHA ALTA 0.0034401339
	TUTI 0.0000280747		ALTO LARAN 0.0011526817
	YANQUE 0.0001181061		CHAVIN 0.0001856234
	MAJES 0.0017202193		CHINCHA BAJA 0.0016328217
			EL CARMEN 0.0019309048
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA 0.0001426695		GROCIO PRADO 0.0022307775
	ANDARAY 0.0000421116		PUEBLO NUEVO 0.0036897442
	CAYARANI 0.0001536671		SAN JUAN DE YANAC 0.0001651582
	CHICHAS 0.0000532695		SAN PEDRO DE HUACARPANA 0.0002704212
	IRAY 0.0000392045		
	RIO GRANDE 0.0002273230		



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICES
NAZCA	SUNAMPE	0.0021675994
	TAMBO DE MORA	0.0027055347
	NAZCA	0.0018114403
	CHANGUILLO	0.0002061653
	EL INGENIO	0.0003056655
	MARCONA	0.0003601747
	VISTA ALEGRE	0.0009662891
	PALPA	0.0004452479
	LLIPATA	0.0001417018
	RIO GRANDE	0.0002739088
	SANTA CRUZ	0.0000717357
	TIBILLO	0.0000494390
	PISCO	0.0076542908
	HUANCANO	0.0006013770
LA LIBERTAD	HUMAY	0.0024375481
	INDEPENDENCIA	0.0046581859
	PARACAS	0.0087430869
	SAN ANDRES	0.0033530865
	SAN CLEMENTE	0.0062589447
	TUPAC AMARU INCA	0.0029720103
	TRUJILLO	0.0024841593
	EL PORVENIR	0.0046024554
	FLORENCIA DE MORA	0.0008510487
	HUANCHACO	0.0017145757
	LA ESPERANZA	0.0035766107
	LAREDO	0.0008577759
	MOCHE	0.0009994605
	POROTO	0.0001349288
ASCOPE	SALAVERRY	0.0004936206
	SIMBAL	0.0002031400
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0007746177
	ASCOPE	0.0022604137
	CHICAMA	0.0061310776
	CHOCOPE	0.0041567516
	MAGDALENA DE CAO	0.0009378231
	PAIJAN	0.0097650083
	RAZURI	0.0169659351
	SANTIAGO DE CAO	0.0050343268
	CASA GRANDE	0.0077951051
	BOLIVAR	0.0002733773
	BAMBAMARCA	0.0002177223
	CONDORMARCA	0.0001292833
BOLIVAR	LONGOTEA	0.0001321249
	UCHUMARCA	0.0001911534
	UCUNCHA	0.0000565090
	CHEPEN	0.0014957724
	PACANGA	0.0008628463

GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICES
JULCAN	PUEBLO NUEVO	0.0005734765
	JULCAN	0.0008900763
	CALAMARCA	0.0004349400
	CARABAMBA	0.0004430171
	HUASO	0.0004052399
	OTUZCO	0.0012324341
	AGALLPAMPA	0.0005739900
	CHARAT	0.0001750633
	HUARANCHAL	0.0002666677
	LA CUESTA	0.0000429470
	MACHE	0.0001791040
	PARANDAY	0.0000388776
	SALPO	0.0004324080
	SINSICAP	0.0005352928
PACASMAYO	USQUIL	0.0015074869
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0006454849
	GUADALUPE	0.0018524470
	JEQUETEPEQUE	0.0001210060
	PACASMAYO	0.0008493691
	SAN JOSE	0.0006772221
	TAYABAMBA	0.0007027201
	BULDIBUYO	0.0002248445
	CHILLIA	0.0006372308
	HUANCASPATA	0.0004014828
	HUAYLILLAS	0.0000626184
	HUAYO	0.0001933501
	ONGON	0.0001027548
	PARCOY	0.0006864064
PATAZ	PATAZ	0.0002143524
	PIAS	0.0000902121
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001830098
	TAURIJA	0.0001875043
	URPAY	0.0001735604
	HUAMACHUCO	0.0022272765
	CHUGAY	0.0011598518
	COCHORCO	0.0005805998
	CURGOS	0.0005008343
	MARCABAL	0.0007772178
	SANAGORAN	0.0008092005
	SARIN	0.0005655292
	SARTIMBAMBA	0.0008224942
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0011476297
SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	0.0002799983
	CACHICADAN	0.0003557612
	MOLLEBAMBA	0.0001152851
	MOLLEPATA	0.0001556145
	QUIRUVILCA	0.0007196417
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001956981



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL				ÍNDICES	
LIMA		SITABAMBA			0.0002349754
	GRAN CHIMU	CASCAS			0.0006835635
		LUCMA			0.0003328513
		MARMOT			0.0001588489
		SAYAPULLO			0.0004729188
	VIRU	VIRU			0.0023903777
		CHAO			0.0010255594
		GUADALUPITO			0.0002772757
	BARRANCA	BARRANCA			0.0091103385
		PARAMONGA			0.0043642583
		PATIVILCA			0.0046922676
		SUPE			0.0059557225
		SUPE PUERTO			0.0068319585
	CAJATAMBO	CAJATAMBO			0.0004014149
		COPA			0.0001932556
		GORGOR			0.0004054200
		HUANCAPON			0.0002926486
		MANAS			0.0002544212
	CANTA	CANTA			0.0002671389
		ARAHUAY			0.0001100372
		HUAMANTANGA			0.0001638212
		HUAROS			0.0001372582
		LACHAQUI			0.0001721565
		SAN BUENAVENTURA			0.0000746726
		SANTA ROSA DE QUIVES			0.0009692071
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE			0.0044408807
		ASIA			0.0007737370
		CALANGO			0.0003472271
		CERRO AZUL			0.0006365580
		CHILCA			0.0017246961
		COAYLLO			0.0001566312
		IMPERIAL			0.0026420585
		LUNAHUANA			0.0005466340
		MALA			0.0026984675
		NUEVO IMPERIAL			0.0030599321
		PACARAN			0.0001711847
		QUILMANA			0.0019304145
		SAN ANTONIO			0.0003269516
		SAN LUIS			0.0014135025
		SANTA CRUZ DE FLORES			0.0001872656
		ZUÑIGA			0.0001935650
	HUARAL	HUARAL			0.0207024131
		ATAVILLOS ALTO			0.0004524667
		ATAVILLOS BAJO			0.0004634761
		AUCALLAMA			0.0066054368
		CHANCAY			0.0248412147
GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL				ÍNDICES	
		IHUARI			0.0013805111
		LAMPIAN			0.0003175334
		PACARAOS			0.0003592115
		SAN MIGUEL DE ACOS			0.0001759140
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA			0.0004058379
		SUMBILCA			0.0005853873
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE			0.0002023841
	HUARACHIRI	MATUCANA			0.0005034262
		ANTIOQUIA			0.0002128869
		CALLAHUANCA			0.0000534268
		CARAMPOMA			0.0000722692
		CHICLA			0.0007351494
		CUENCA			0.0000647964
		HUACHUPAMPA			0.0000445338
		HUANZA			0.0001058432
		HUARACHIRI			0.0001983052
		LAHUAYTAMBO			0.0001461847
		LANGA			0.0001918064
		LARAOS			0.0000488596
		MARIATANA			0.0002971544
		RICARDO PALMA			0.0006044068
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA			0.0002658567
		SAN ANTONIO			0.0002908615
		SAN BARTOLOME			0.0001397979
		SAN DAMIAN			0.0003011947
		SAN JUAN DE IRIS			0.0000229519
		SAN JUAN DE TANTARANCHE			0.0001045456
		SAN LORENZO DE QUINTI			0.0002015604
		SAN MATEO			0.0003951628
		SAN MATEO DE OTAO			0.0002873961
		SAN PEDRO DE CASTA			0.0001746559
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE			0.0000330009
		SANGALLAYA			0.0001191038
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA			0.0001523044
		SANTA EULALIA			0.0009680440
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA			0.0000948819
		SANTIAGO DE TUNA			0.0000864687
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO			0.0003803546
		SURCO			0.0002252362
	HUAURA	HUACHO			0.0060229056
		AMBAR			0.0009819551
		CALETA DE CARQUIN			0.0011045633
		CHECRAS			0.0004098438
		HUALMAY			0.0023833068
		HUAURA			0.0053342202
		LEONCIO PRADO			0.0006932179
		PACCHO			0.0006658190
		SANTA LEONOR			0.0002941132
		SANTA MARIA			0.0051799224
		SAYAN			0.0048945802



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL			ÍNDICES
	VEGUETA		0.0088341076
OYON	OYON		0.0011668359
	ANDAJES		0.0001889730
	CAUJUL		0.0000938846
	COCHAMARCA		0.0002595852
	NAVAN		0.0001445624
	PACHANGARA		0.0003516449
YAUYOS	YAUYOS		0.0002159515
	ALIS		0.0000518228
	AYAUC		0.0002454099
	AYAVIRI		0.0001297764
	AZANGARO		0.0001164169
	CACRA		0.0002061936
	CARANIA		0.0000635424
	CATAHUASI		0.0001765134
	CHOCOS		0.0001718695
	COCHAS		0.0000189158
	COLONIA		0.0002833190
	HONGOS		0.0000866478
	HUAMPARA		0.0000448657
	HUANCAYA		0.0000737143
	HUANGASCAR		0.0001066950
	HUANTAN		0.0001792411
	HUAÑEC		0.0000568858
	LARAOS		0.0001472095
	LINCHA		0.0001666716
	MADEAN		0.0001478760
	MIRAFLORES		0.0000673132
	OMAS		0.0001091317
	PUTINZA		0.0000910619
	QUINCHES		0.0001771501
	QUINOCAY		0.0001021536
	SAN JOAQUIN		0.0000275829
	SAN PEDRO DE PILAS		0.0000654447
	TANTA		0.0000844185
	TAURIPAMPA		0.0001227886
	TOMAS		0.0000972787
	TUPE		0.0001360584
	VIÑAC		0.0003168477
	VITIS		0.0000652489
MOQUEGUA			
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA		0.0088903274
	CARUMAS		0.0015408723
	CUCHUMBAYA		0.0005468579
	SAMEGUA		0.0010249251
	SAN CRISTOBAL		0.0010719570
	TORATA		0.0012939554
GRAL. SANCHEZ CERRO	OMATE		0.0006856273
	CHOJATA		0.0008682125
	COALAQUE		0.0004858257
	ICHUÑA		0.0015959265

GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL			ÍNDICES
	LA CAPILLA		0.0006015957
	LLOQUE		0.0005275864
	MATALAQUE		0.0005518081
	PUQUINA		0.0010615513
	QUINISTAQUILLAS		0.0001667703
	UBINAS		0.0017153146
	YUNGA		0.0005911870
ILO	ILO		0.0360814451
	EL ALGARROBAL		0.0004513532
	PACCOCHA		0.0002896609
PIURA			
PIURA	PIURA		0.0015506216
	CASTILLA		0.0008972500
	CATACAOS		0.0008216389
	CURA MORI		0.0002615715
	EL TALLAN		0.0000796778
	LA ARENA		0.0005061273
	LA UNION		0.0004541475
	LAS LOMAS		0.0004184094
	TAMBO GRANDE		0.0013690200
AYABACA	AYABACA		0.0006051317
	FRIAS		0.0003700380
	JILILI		0.0000482862
	LAGUNAS		0.0000998133
	MONTERO		0.0001229959
	PACAI PAMPA		0.0004094428
	PAIMAS		0.0001527990
	SAPILLICA		0.0001789303
	SICCHEZ		0.0000398998
	SUYO		0.0001726363
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA		0.0004065285
	CANCHAQUE		0.0001277143
	EL CARMEN DE LA FRONTERA		0.0002008158
	HUARMACA		0.0005955438
	LALAQUIZ		0.0000852537
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE		0.0001452410
	SONDOR		0.0001257594
	SONDORILLO		0.0001679958
MORROPON	CHULUCANAS		0.0010127372
	BUENOS AIRES		0.0001185944
	CHALACO		0.0001485674
	LA MATANZA		0.0002081226
	MORROPON		0.0001802295
	SALITRAL		0.0001322513
	SAN JUAN DE BIGOTE		0.0001179882
	SANTA CATALINA DE MOSSA		0.0000727193
	SANTO DOMINGO		0.0001292335
	YAMANGO		0.0001585675
PAITA	PAITA		0.0062907308



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL		ÍNDICES
	AMOTAPE	0.0002159077
	ARENAL	0.0000705510
	COLAN	0.0009810687
	LA HUACA	0.0009464767
	TAMARINDO	0.0003161412
	VICHAYAL	0.0004831417
SULLANA	SULLANA	0.0012307471
	BELLAVISTA	0.0003077770
	IGNACIO ESCUDERO	0.0002524248
	LANCONES	0.0002099638
	MARCAVELICA	0.0003537888
	MIGUEL CHECA	0.0001161547
	QUERECOTILLO	0.0003041010
	SALITRAL	0.0000681834
TALARA	PARIÑAS	0.0004992595
	EL ALTO	0.0001051608
	LA BREA	0.0000622709
	LOBITOS	0.0000117019
	LOS ORGANOS	0.0000687920
	MANCORA	0.0000793637
SECHURA	SECHURA	0.0055240836
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0003343407
	BERNAL	0.0006589454
	CRISTO NOS VALGA	0.0003754150
	VICE	0.0014643321
	RINCONADA LLICUAR	0.0002854676

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0716953107
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0162969614
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0.0151623097
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0261819002
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0349410748
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0542719921
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0200142531
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0114361973

173565-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 005-2008-EF/15.01**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de

Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de febrero de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/2/2008 al 29/2/2008	254	407	530	4 612

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
Viceministro de Economía

173617-1

EDUCACION

Dan por concluidas las designaciones de Directores de las UGEL N°s. 07, 01, 02 y 06

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0137-2008-ED**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0670-2006-ED, del 16 de octubre de 2006, se designó a don Hugo Del Castillo Tuesta en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de



gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 04 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 09 de marzo de 2008;

Que, el mencionado funcionario no ha dado cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de don Hugo Del Castillo Tuesta en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación realice la acción de control correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

173612-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0138-2008-ED**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0081-2007-ED, del 26 de febrero de 2007, se designó a doña Graciela Iris Iturrizaga Rivadeneyra en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de San Juan de Miraflores, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 04 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 09 de marzo de 2008;

Que, la mencionada funcionaria no ha dado cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de doña Graciela Iris Iturrizaga Rivadeneyra en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de San Juan de Miraflores, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación realice la acción de control correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

173616-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0139-2008-ED**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0710-2006-ED, del 10 de noviembre de 2006, se designó a don Percy Cuba Vera en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 del Rímac, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 4 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 9 de marzo de 2008;

Que, el mencionado funcionario no ha dado cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de don Percy Cuba Vera en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 del Rímac, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación realice la acción de control correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

173615-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0141-2008-ED**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0529-2004-ED, del 19 de octubre de 2004, se designó a don Alejandro Félix Ventura Valverde en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 4 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 9 de marzo de 2008;

Que, el mencionado funcionario no ha dado cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de don Alejandro Félix Ventura Valverde en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación realice la acción de control correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

173613-1

**Dan por concluido encargo de funciones
de Director de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0140-2008-ED**

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0396-2007-ED, del 29 de agosto de 2007, se encargó a don Ysauro Adolfo Falcón Coronado en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva,

facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en tal sentido, con la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 04 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 09 de marzo de 2008;

Que, el mencionado funcionario no ha dado cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, el encargo de don Ysauro Adolfo Falcón Coronado en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación realice la acción de control correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

173614-1

ENERGIA Y MINAS**Aprueban transferencias financieras
a favor de diversos Gobiernos
Regionales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2008-MEM/DM**

Lima, 28 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se establecieron los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital, Servicio de la Deuda y los Créditos Presupuestarios correspondientes a los distintos Pliegos conformantes del Sector Público; los mismos que constituyen los límites para ejecutar gastos; en la respectiva Ley, se ha previsto recursos presupuestales para el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, y en la Trigésima Octava Disposición Final de la misma, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales que sean necesarias, para fortalecer las capacidades de gestión, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el año 2007, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005 y 2006;



Que, mediante RSD N° 020-2007-PCM/SD y RSD N° 029-2007-PCM/SD, se resuelve acreditar las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos a los Gobiernos Regionales al haber cumplido con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que, en virtud a las normas citadas y a efectos de que los Gobiernos Regionales realicen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas en forma adecuada, se ha suscrito la Primera Addenda al Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali por lo que es necesario efectuar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 1 296 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que cada Gobierno Regional pueda asumir los gastos de contratación de profesionales hasta por un monto de S/ 48 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil y Nuevos Soles) y de S/ . 6 000.00 (Seis Mil Nuevos Seis), para cubrir gastos operativos;

Que; la Oficina de Presupuesto del Pliego Institucional ha emitido opinión y certificación de la existencia del crédito presupuestario suficiente, mediante el Informe N° 020-2008-EM-OGP/PRES de fecha 19 de Febrero de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley-N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local y la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 de la previsión presupuestaria trimestral mensualizada (PPTM);

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 296 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor de los Gobiernos Regionales de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali para ser destinados a la contratación de personal y cubrir los gastos operativos con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y/o de los Órganos encargados de ejercer las competencias en materia minero – energéticas; según la distribución de los recursos efectuada en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para los fines descritos en la primera Adenda al Convenio de Cooperación, quedando prohibido que los Gobiernos Regionales, efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 3°.- Las transferencias financieras a que se refieren los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas - Central, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
PROGRAMA :	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA :	0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD :	1 000110 Conducción y Orientación Superior
CATEGORÍA DEL GASTO :	5 GASTOS CORRIENTES
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO :	4 Otros Gastos Corrientes

La ejecución de los recursos autorizados mediante la transferencia financiera, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos que aprueba el Titular del Pliego.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en la Primera Adenda a los Convenios de Cooperación Celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01 – RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2008-MEM/DM**

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE PRIMERA
ADENDA DE CONVENIO COOPERACIÓN SUSCRITO
CON LOS GOBIERNOS REGIONALES**

(En nuevos soles)

GOBIERNOS REGIONALES:

Pliego 440	: Gobierno Regional del Departamento de Amazonas
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000721
Total Gobierno Regional de Amazonas	S/. 54 000,00
Pliego 441	: Gobierno Regional del Departamento de Ancash
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000726
Total Gobierno Regional de Ancash	S/. 54 000,00
Pliego 442	: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000747
Total Gobierno Regional de Apurímac	S/. 54 000,00
Pliego 443	: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000757
Total Gobierno Regional de Arequipa	S/. 54 000,00
Pliego 444	: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000770
Total Gobierno Regional de Ayacucho	S/. 54 000,00
Pliego 445	: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000775
Total Gobierno Regional de Cajamarca	S/. 54 000,00
Pliego 446	: Gobierno Regional del Departamento de Cusco
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000789
Total Gobierno Regional de Cusco	S/. 54 000,00
Pliego 447	: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000799
Total Gobierno Regional de Huancavelica	S/. 54 000,00
Pliego 448	: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000804
Total Gobierno Regional de Huánuco	S/. 54 000,00
Pliego 449	: Gobierno Regional del Departamento de Ica
Fuente de Financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF	: 000813

Total Gobierno Regional Ica S/. 54 000,00

Piiego 450 : Gobierno Regional del Departamento de Junín
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000818
Total Gobierno Regional Junín S/. 54 000,00

Piiego 451 : Gobierno Regional del Departamento de La Libertad
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000831
Total Gobierno Regional La Libertad S/. 54 000,00

Piiego 452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000855
Total Gobierno Regional Lambayeque S/. 54 000,00

Piiego 453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000861
Total Gobierno Regional Loreto S/. 54 000,00

Piiego 454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000875
Total Gobierno Regional de Madre de Dios S/. 54 000,00

Piiego 455 : Gobierno Regional del Departamento de Moquegua
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000880
Total Gobierno Regional Moquegua S/. 54 000,00

Piiego 456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000885
Total Gobierno Regional Pasco S/. 54 000,00

Piiego 457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000892
Total Gobierno Regional de Piura S/. 54 000,00

Piiego 458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000902
Total Gobierno Regional Puno S/. 54 000,00

Piiego 459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000921
Total Gobierno Regional de San Martín S/. 54 000,00

Piiego 460 : Gobierno Regional del Departamento de Tacna
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000931
Total Gobierno Regional Tacna S/. 54 000,00

Piiego 461 : Gobierno Regional del Departamento de Tumbes
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000936
Total Gobierno Regional Tumbes S/. 54 000,00

Piiego 462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 000942
Total Gobierno Regional Ucayali S/. 54 000,00

Piiego 463 : Gobierno Regional del Departamento de Lima
Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados - RDR
Unidad Ejecutora SIAF : 001027

Total Gobierno Regional Lima S/. 54 000,00

TOTAL TRANSFERENCIA REGIONAL S/. 1 296 000,00

172660-1

Modifican R.D. N° 033-2008-EM/DGH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2008-EM/2008

7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2008-EM/DGH, publicada el 7 de marzo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la última actualización de la Banda de Precios de los combustibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de marzo de 2008, se sustituye el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-EF, modificándose los montos fijos de los bienes afectos al Impuesto Selectivo al Consumo relacionados con los combustibles;

Que, la aplicación de los Factores de Compensación y Aportación determinados mediante Resolución Directoral N° 033-2008-EM/DGH, debe coincidir con la vigencia del Decreto Supremo N° 037-2008-EF, razón por la cual es necesario modificar la citada Resolución Directoral;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 033-2008-EM/DGH por el siguiente texto:

“Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 8 y el 10 de Marzo de 2008.”

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 033-2008-EM/DGH por el siguiente texto.

“Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos a partir del 8 de Marzo de 2008.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

173601-1

JUSTICIA

Nombran Notaria Pública del Distrito de Zorritos, Distrito Notarial de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0161-2008-JUS

Lima, 7 de marzo de 2008

VISTO, el Informe 013-2008-JUS/CN, de fecha 28 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho



Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, la señora Giudellina Sidonia Cardenas García, ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada GIUELLINA SIDONIA CARDENAS GARCÍA como Notaria Pública del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

173412-1

Nombran Notaria Pública del Distrito de Chancay, Distrito Notarial del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0162-2008-JUS

Lima, 7 de marzo de 2008

VISTO, el Informe 019-2008-JUS/CN, de fecha 20 de febrero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial del Callao;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006 para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Callao, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, la señora Liliana Lucero Conde Obregón, ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao;

Que, por otro lado, la doctora Liliana Lucero Conde Obregón, ha presentado renuncia al cargo de notario público del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Distrito Notarial de Moquegua, otorgado mediante Resolución Suprema N° 243-98-JUS, por haber resultado ganadora del Concurso Público para el acceso a la función notarial en el Distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao, por lo que corresponde cancelar el título de Notario de la provincia antes citada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por renuncia el título de Notario de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de

Moquegua, del Distrito Notarial de Moquegua, otorgado a la señora abogada LILIANA LUCERO CONDE OBREGÓN, la misma que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notaria del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Nombrar a la señora abogada LILIANA LUCERO CONDE OBREGÓN como Notaria Pública del Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, Distrito Notarial de Callao, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios del Callao y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

173412-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Otorgan la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” con ocasión de la Celebración del Día Internacional de la Mujer, a diversas mujeres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2008-MIMDES

Lima, 7 marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres en Copenhague - Dinamarca realizada en el año de 1910 fue propuesta y aprobada la moción para conmemorar anualmente el 8 de marzo, como el Día Internacional de la Mujer, para hacer memoria de todas las mujeres del mundo que luchan por mejores condiciones de vida;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el MIMDES formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de Mujer y Desarrollo Social, promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES a través de su artículo 1°, se creó la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, disponiendo que la misma sea entregada por el MIMDES, como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destacan socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2004-MIMDES de fecha 11 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento de la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, el cual establece en su artículo 8°, numeral 8.1 que son facultades del Consejo de la Orden, entre otras, acordar o denegar el otorgamiento de las condecoraciones propuestas;

Que, en sesión del Consejo de la Orden, de fecha 22 de febrero del 2008, se acordó condecorar con la “Orden al Mérito de la Mujer” a diez (10) mujeres que han destacado socialmente en uno de los campos señalados en el artículo 4° del Reglamento citado en el considerado precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; en el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES; y en la Resolución Ministerial N° 090-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, con ocasión de la celebración del Día Internacional de la Mujer, por la labor que realizan en el campo de su profesión o a favor de la comunidad, a las siguientes mujeres destacadas del país:

1. En mérito a una vida dedicada al trabajo a favor del Desarrollo de las mujeres y su real acceso a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres

- **Ubina Victoria Rojas Alvarez (Tacna)**

2. En mérito a actividad destacada en el Desempeño de su Profesión

- **Rogelia Graciela Espinoza Perea (Arequipa)**

3. En mérito a actividad destacada en las Fuerzas Armadas y/o Policiales

- **Capitán P.N.P. Paola Tenorio Acosta (Lima)**

4. En mérito a actividad destacada en el Campo Empresarial

- **Nicolasa Gladys Cusirramos de Reynoso (Moquegua)**

5. En mérito a actividad destacada en el desempeño de su labor social

- **Maria Vita Segura de Alvarez (†) (Lima)**

6. En mérito a actividad destacada en el campo del deporte

- **Giuliana Marleny Calliñaua Quispe (Arequipa)**

7. En mérito a actividad destacada en el campo de las Artes

- **Angélica Harada Vásquez (Ancash)**

8. En mérito a su ejemplo de superación de adversidades

- **Rosario Patricia Galarza Meza (Lima)**

9. En mérito a acción heroica

- **Yvone Yardenny Arriaga Castañeda (Huánuco)**

10. En mérito a Ejemplo de Vida

- **Fidelia A. Becerra Revilla de Cubas (Cajamarca)**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

173570-1

PRODUCE

Modifican permiso de pesca para operar embarcación en virtud a la autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 24 de enero de 2008

Visto los escritos de registro N° 00076974 de fechas 9 y 21 de noviembre del 2007 y 8 de enero del 2008, presentados por la empresa ISLA DE ONS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 252-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995 modificado por Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de octubre del 2006, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros a la empresa PESQUERA NOVILME S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ERIK de matrícula CE-2449-PM de 200 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicaría a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 009-2007-PRODUCE/DGEPP del 8 de enero del 2007, se aprobó el

cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ERIK de matrícula CE-2449-PM a favor de la empresa ISLA DE ONS S.A.C. en los mismos términos y condiciones. Asimismo, se modificó el nombre de la embarcación pesquera ERIK de matrícula CE-2449-PM, denominándose en adelante MATEO;

Que mediante Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP del 7 de agosto del 2007, se otorgó a favor de la empresa ISLA DE ONS S.A.C., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega, entre otras, de la embarcación MATEO de matrícula CE-2449-PM de 217.60 m3 hasta 267.60 m3, vía sustitución y aplicación de 50 m3 de la capacidad de bodega y de los mismos derechos de acceso a las pesquerías de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto provenientes de la embarcación siniestrada KOSMIL III de matrícula CE-0253-PM;

Que a la fecha, la embarcación MATEO de matrícula CE-2449-PM, se encuentra consignada con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, otorgado a favor de la empresa ISLA DE ONS S.A.C. con 217.60 m3 de volumen de bodega, en el listado de embarcaciones pesqueras publicado en el literal A Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE Asimismo se encuentra incluida en el listado de embarcaciones con derecho de sustitución publicado por Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE. La información antes señalada, se consigna también en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe;

Que conforme a los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que la empresa ISLA DE ONS S.A.C. a través de los escrito del visto, solicita la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera MATEO de matrícula CE-2449-PM, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la misma, en virtud a la autorización de incremento de flota para ampliar capacidad de bodega de embarcación otorgado por Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP del 7 de agosto del 2007;

Que la solicitud formulada por la empresa recurrente, se encausa conforme al procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, del cual se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho procedimiento administrativo; observándose que la empresa recurrente acredita el dominio de la embarcación pesquera MATEO de matrícula CE-2449-PM como consecuencia de un arrendamiento financiero suscrito con el Banco Continental, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio y Contrato de Arrendamiento alcanzado; además se observa que dicha embarcación ha sido objeto de modificación estructural y de incremento de capacidad de bodega a 268.17 m3, según consta en el Certificado de Arqueo N° DI-04010185-06-02 del 16 de



noviembre del 2007, emitido por la Autoridad Marítima, por lo que correspondería atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 600-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 23 de noviembre del 2007, y con la opinión favorable de Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas complementarias; Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En virtud a la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP del 7 de agosto del 2007, modifíquese la Resolución Ministerial N° 252-95-PE, modificada por la Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 009-2007-PRODUCE/DGEPP del 8 de enero del 2007, que otorgó el permiso de pesca a favor de la empresa ISLA DE ONS S.A.C., para operar la embarcación pesquera MATEO de matrícula CE-2449-PM, cedida vía arrendamiento financiero por el Banco Continental, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega, entendiéndose que la referida embarcación posee un volumen de bodega 267.60 m3.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Incorporar la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, así como también al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Excluir el derecho de autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-1

Otorgan a Pesquera Natalia S.A.C. autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero para procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de enero del 2008

Visto el expediente con registro N° 00085126 de fecha 10 de diciembre de 2007, presentado por la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP del 15 de diciembre del 2006, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 042-99-PE/DNPP, N° 100-99-PE/DNPP, N° 237-99-PE/DNPP y por Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP del 29 de marzo del 2006, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 59 t/h de procesamiento de materia prima en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que asimismo, en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP se otorgó a PESQUERA NATALIA S.A.C., autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina convencional de 59 t/h de capacidad instalada señalada en el artículo 1° precedente, hacia la zona de Valle de Pescadores, ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 379-97-PE;

Que a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C. representada por su Apoderada Ginette Esther Lumbroso Batievsky identificada con DNI N° 09337541, solicita renovación del plazo de autorización de instalación de la planta de harina de pescado en la modalidad de traslado físico autorizado por Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP, por el período de un (1) año adicional; adjuntando la documentación pertinente que sustenta haber efectuado una inversión superior al 50% del proyecto total;

Que, con fecha 19 de enero de 2008, se llevó a cabo la inspección técnica correspondiente, en la que se apreció que el avance de instalación e inversión en la planta de harina de pescado ubicada en el Valle de Pescadores del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, es superior al 50% del proyecto total;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en autos, se desprende que la recurrente se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 040-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PESQUERA NATALIA S.A.C., renovación del plazo de autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero, otorgado por Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP del 15 de diciembre del 2006, para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, a través de su planta de harina y aceite de pescado - convencional con una capacidad a instalar de 59 t/h de procesamiento de materia prima, en la zona de Valle de Pescadores, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La empresa PESQUERA NATALIA S.A.C., deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del

ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según el Certificado Ambiental N° 042-2006-PRODUCE/DIGAAP del 23 de octubre del 2006.

Artículo 3°.- Otorgar a la Empresa PESQUERA NATALIA S.A.C., por única vez, el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP, para que la interesada concluya con la instalación de la planta de harina y aceite de pescado – convencional. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución serán causales de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-2

Otorgan a Austral Group S.A.A. autorización de incremento de flota para la extracción de recursos jurel y caballa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de enero del 2008

Vistos los escritos de registro N° 00004716 de fechas 17 de enero, 28 de marzo, 15 y 25 de octubre y 13 de diciembre del 2007, presentados por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgado por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante la Resolución Directoral N° 485-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 01 de diciembre del 2006, se otorgó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. ampliación del permiso de pesca de la embarcación MALENA de matrícula CO-15724-PM, a fin de que se dedique además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa, orientadas al consumo humano directo, a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, con una capacidad de bodega de 649.81 m3, vía sustitución de las capacidades de bodega acumuladas y de los derechos de las embarcaciones operativas (no siniestradas) denominadas "ERNESTINA" de matrícula CO-10397-PM y de 280.87 m3 de capacidad de bodega, y "NUEVA CADIZ" de matrícula CO-10835-PM y de 281.35 m3 de capacidad de bodega, ambas con acceso a los citados recursos y vía aplicación del saldo de 87.59 m3 reservado mediante la Resolución Directoral N° 090-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 21 de marzo del 2006. Asimismo el Artículo 3° de dicha Resolución canceló los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras "ERNESTINA", de matrícula CE-4033-PM y "NUEVA CADIZ" de matrícula CO-10835-PM;

Que a través del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, se adicionó el numeral 12.5 al Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el mismo que a su vez fue modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE y precisado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, estableciendo que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que pruebe la destrucción o desguace, o la exportación de las embarcaciones no siniestradas sustituidas, emitida por la autoridad marítima o en caso de exportación con la documentación correspondiente;

Que asimismo establece que están exceptuadas de lo previsto en el párrafo precedente en el caso que la embarcación materia de sustitución sea objeto para las pesquerías del recurso Atún, Calamar Gigante o Pota o Jurel y Caballa para arrastre de media agua con destino exclusivo al consumo humano directo, y que para efectos de aplicar la excepción establecida deberá presentar el armador su solicitud de autorización de incremento de flota para tener el acceso a los recursos anteriormente mencionados dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que deje sin efecto el permiso de pesca correspondiente;

Que mediante los escritos del visto, la empresa AUSTRAL GROUP S.A., solicita autorización de incremento de flota para la reconstrucción de la embarcación pesquera denominada "NUEVA CADIZ" de matrícula N° CO-10835-PM, con capacidad de bodega de 281.35 m3, con sistema de preservación a bordo R.S.W., para la extracción de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa, empleando redes de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con destino al consumo humano directo, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias y complementarias;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha observado que la empresa solicitante ha cumplido con presentar su solicitud de autorización de incremento de flota para acceder a los recursos anteriormente mencionados dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dejó sin efecto el permiso de pesca correspondiente. Asimismo ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2005-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

Que en este sentido, habiéndose cumplido en el presente procedimiento administrativo con los requisitos sustantivos y procedimentales exigidos en la normatividad pesquera vigente para acceder a la extracción de los recursos jurel y caballa con los aparejos red de arrastre de media agua, con destino al consumo humano directo, resulta procedente el otorgamiento de la autorización de incremento de flota solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 363, 554, 563-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y 014-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE, Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., autorización de incremento de flota para reconstruir la embarcación pesquera denominada "NUEVA CADIZ" de matrícula N° CO-10835-PM, de 281.35 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo R.S.W.



para la extracción de los recursos jurel y caballa, utilizando redes de arrastre de media agua con abertura de malla en el copo de 76 mm (3 pulgadas), con destino al consumo humano directo.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, y por única vez, se podrá solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la reconstrucción de la embarcación pesquera señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, por veinticuatro (24) meses improrrogables; la referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original y declarada expresamente por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la reconstrucción de la embarcación pesquera, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contados a partir de la acreditación del término de la reconstrucción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho.

Artículo 4°.- Será causal de caducidad de la autorización otorgada a través del Artículo 1° de la presente Resolución, la reconstrucción de la embarcación con un volumen de bodega superior al autorizado, y/o con características diferentes a una embarcación pesquera arrastrera de media agua.

Artículo 5°.- Incluir la presente autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

172854-3

Aprueban cambios de titular de permisos de pesca de diversas embarcaciones a favor de la empresa CFG Investment SAC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de enero del 2008

Visto el escrito con registro N° 00072626 de fechas 19 de octubre, 05 y 14 de diciembre de 2007, presentado por la empresa CFG INVESTMENT SAC

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 140-95-PE de fecha 31 de marzo de 1995, se otorgó entre otros permiso de pesca a plazo determinado a Consorcio Pesquero Carolina S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MAR ROJO" con matrícula CE-0229-PM, con 350 TM. de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, y fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½" pulgada (13 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 329-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 02 de octubre de 2003, se

aprobó el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 140-95-PE, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado a favor de la empresa ALEXANDRA SAC. Asimismo, se modificó el nombre de la embarcación "MAR ROJO" por el actual de "SIMY 4" con matrícula CE-0229-PM, con 372.60 m3 de capacidad de bodega;

Que por Resolución Ministerial N° 101-95-PE, de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros a PESQUERA FATIMA E.I.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "LOURDES", con matrícula CE-4989-CM, de 90 TM. de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 333-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 2 de octubre de 2003, se aprobó a favor de PESQUERA FLOR DE ILO SRL., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "LOURDES", con matrícula CE-4989-CM, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado;

Que por Resolución Directoral N° 417-94-PE, de fecha 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros a PROCESADORA DEL CARMEN S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "TAMBO UNO", con matrícula CE-0065-PM, de 180 TM. de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que con Resolución Directoral N° 230-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 22 de agosto de 2005, se modificó la Resolución Ministerial N° 417-94-PE, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "TAMBO UNO", con matrícula CE-0065-PM, la misma que será de 268.15 m3,

Que mediante la Resolución Ministerial N° 411-97-PE, de fecha 12 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros a PROCESADORA DEL CARMEN S.A., para operar la embarcación pesquera "RH-1", con matrícula CE-15487-PM, de 337.73 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm).

Que a través de la Resolución Directoral N° 094-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 01 de abril de 2005, se modificó la Resolución Ministerial N° 411-97-PE, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación "RH-1", la misma que será 377.73 m3;

Que por Resolución Ministerial N° 631-95-PE, de fecha 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros a PESQUERA ONDINA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MARACAIBO" con matrícula PT-3845-PM, de 200 TM. de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada;

Que con Resolución Ministerial N° 121-98-PE, de fecha 11 de marzo de 1998, se autoriza a favor de ALEXANDRA S.A., el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 631-95-PE, para operar la embarcación "MARACAIBO" con matrícula CO-3845-PM, de 220.69 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante Resolución Ministerial N° 158-96-PE, de fecha 13 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otras a la embarcación pesquera de bandera nacional "TIGRE III", con matrícula CO-12969-PM, de 180 TM. de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 198-200-PE/DNE. de fecha 21 de julio de 2000, se modifica el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 158-96-PE, en el extremo referido al nombre de la embarcación y denominación de

puerto, los mismos que en adelante serán "LUCAS" (ex TIGRE III), con matrícula SE-12969-PM, (antes CO-12969-PM); asimismo, el Artículo 2° de la precitada resolución aprueba el cambio de titular del permiso de pesca entre otras de la embarcación pesquera "LUCAS" (ex TIGRE III), a favor de ALEXANDRA SAC., en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que por Resolución Directoral N° 308-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 16 de noviembre de 2004, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de la empresa PESQUERA FLOR DE ILO SRL., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "ELISA" con matrícula CO-21909-PM, de 330 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa;

Que mediante Resolución Ministerial N° 353-97-PE, modificado por Resolución Directoral N° 106-98-PE/DNE, y por la Resolución Directoral N° 125-2002-PE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "VIVERE", con matrícula CO-11940-PM, de 295.00 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que por Resolución Directoral N° 020-2001-PE/DNEPP, de fecha 6 de abril de 2001, se otorgó a la empresa ALEXANDRA SAC., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SIMY I" con matrícula CO-20440-PM, de 358.22 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm), de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de de la costa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 116-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de noviembre de 2002, se aprobó el cambio de titular de permiso de pesca autorizado por Resolución Directoral N° 020-2001-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "SIMY I" con matrícula CO-20440-PM, a favor de PESQUERA FANTASIA S.A., en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral N° 338-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 11 de noviembre de 2005, se aprobó el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 020-2001-PE/DNEPP, modificada por la Resolución Directoral N° 116-2002-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "SIMY I", con matrícula CO-20440-PM, a favor de la empresa ALEXANDRA SAC, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que mediante escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT SAC, al haberse convertido en la nueva titular de todos los derechos y obligaciones que le correspondían a las empresas Alexandra SAC, Pesquera Flor de Ilo SRL, Procesadora del Carmen S.A.; entre otros la propiedad de las embarcaciones pesqueras, solicita el cambio de titular de permiso de pesca de las embarcaciones SIMY 4, LOURDES, TAMBO UNO, R-H 1, MARACAIBO, LUCAS, ELISA, VIVERE y SIMY 1, acreditando la propiedad con los correspondientes Certificados Compendiosos de Dominio

Que mediante el Certificado Compendios de Dominio N° 1136365, se acredita la propiedad de la embarcación pesquera "VIVERE" con matrícula CO-11940-PM, al BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, y a través del Contrato Financiero con el banco, CFG INVESTMENT SAC, ha adquirido en calidad de Arrendataria Financiera al haberse fusionado bajo la forma de absorción con ALEXANDRA SAC;

Que asimismo, el Certificado Compendioso de Dominio N° 1348024, acredita la propiedad de la embarcación pesquera "SIMY 1" con matrícula CO-20440-PM, al SCOTIABANK PERU S.A.A, y a través del Contrato Financiero con el banco, CFG INVESTMENT SAC, ha adquirido en calidad de arrendamiento financiero la referida embarcación, al haberse fusionado bajo la forma de absorción con ALEXANDRA SAC;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en los escritos, se ha determinado que la empresa CFG INVESTMENT SAC, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-

2003-PRODUCE, así como por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 640-2007-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los cambios de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que a continuación se detallan, a favor de la empresa CFG INVESTMENT SAC, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Embarcación Pesquera	Matrícula	Capacidad Bodega (m3)	Pesquerías Autorizadas	Permiso de pesca
SIMY 4	CE-0229-PM	373.03	Recursos hidrobiológicos para CHI	R.M.N° 140-95-PE, modificada por la R.D.N° 329-2003-PRODUCE/DNEPP.
LOURDES	CE-4989-CM	104.47	Recursos hidrobiológicos para CHI	R.M.N° 101-95-PE, modificada por la R.D.N° 333-2003-PRODUCE/DNEPP.
TAMBO UNO	CE-0065-PM	268.15	Recursos hidrobiológicos para CHI	R.M.N° 417-94-PE, modificada por la R.D.N° 230-2005-PRODUCE/DNEPP.
RH-1	CE-15487-PM	377.73	Anchoveta Sardina	R.M.N° 411-97-PE, modificada por la R.D.N° 094-2005-PRODUCE/DNEPP.
MARACAIBO	CO-3845-PM	220.69	Recursos hidrobiológicos para CHI	R.M.N° 631-95-PE, modificada por la R.M.N°121-98-PE.
LUCAS	CO-12969-PM	223.24	Recursos hidrobiológicos para CHI	R.M.N° 158-96-PE, modificada por la R.D.N° 198-2000-PE/DNE.
ELISA	CO-21909-PM	329.23	Anchoveta Sardina	R.D.N° 308-2004-PRODUCE/DNEPP
VIVERE, cedida financieramente por el Banco Interamericano de Finanzas	CO-11940-PM	295.00	Anchoveta Sardina	R.M.N° 353-97-PE, modificada por la R.D.N° 106-98-PE/DNE, y la R.D.N° 125-2002PE/DNEPP
SIMY 1, cedida Financieramente por SCOTIABANK PERU S.A.A	CO-20440-PM	358.22	Anchoveta Sardina	R.D.N° 020-2001-PE/DNEPP, modificada por R.D.N° 116-2002-PRODUCE/DNEPP y R.D.N° 338-2005-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a las empresas Alexandra SAC, Pesquera Flor de Ilo SRL y Procesadora del Carmen S.A., para operar las embarcaciones pesqueras detalladas en el cuadro precedente.

Artículo 3°.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT SAC, como titular de los permisos de pesca otorgado para operar las embarcaciones pesqueras "SIMY 4" con matrícula CE-0229-PM, "LOURDES" con matrícula CE-4989-CM, "TAMBO UNO" con matrícula CE-0065-PM, "RH-1" con matrícula CE-15487-PM, "MARACAIBO" con matrícula CO-3845-PM, "LUCAS" con matrícula CO-12969-PM, "ELISA" con matrícula CO-21909-PM, "VIVERE" con matrícula CO-11940-PM, "SIMY 1" con matrícula CO-20440-PM; así como la presente Resolución al Anexo I, literal A y J de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, y excluir a las empresas ALEXANDRA SAC, PESQUERA FLOR DE ILO SRL y PROCESADORA DEL CARMEN S.A..

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales



de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-4

Aprueban modificación de permiso de pesca de embarcación en virtud de la autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 28 de enero del 2008

Vistos los escritos de Registro N° 00077258 de fechas 12 y 23 de noviembre, 28 de diciembre de 2007, y 08 de enero de 2008, presentado por la empresa ISLA DE ONS SAC.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre de 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Directoral N° 094-2002-PE/DNEPP, de fecha 25 de marzo de 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa ISLA DE ONS SAC., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MARY" con matrícula CE-20862-PM, de 300.52 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm) de longitud mínimo de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que por Resolución Directoral N° 388-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 05 de noviembre de 2003, se aprobó la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARY" con matrícula CE-20862-PM de propiedad de la empresa ISLA DE ONS SAC., al haberse ampliado la capacidad de bodega a 324.51 m3, manteniéndose inalterables las demás características de la referida embarcación;

Que a través de la Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa ISLA DE ONS SAC., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación "MARY" con matrícula CE-20862-PM, de 324.51 m3 a 435.36 m3, vía sustitución y aplicación de 110.85 m3 de la embarcación pesquera siniestrada KOSMIL III con matrícula CE-0253-PM;

Que mediante los escritos del visto, la empresa ISLA DE ONS SAC, solicita la modificación del permiso de pesca de la embarcación "MARY" con matrícula CE-20862-PM, en el extremo referido a la capacidad de bodega, en virtud de la autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la referida embarcación, otorgada por Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que la solicitud formulada por la empresa ISLA DE ONS SAC, ha sido encauzada conforme al procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas

modificadorias, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, acreditando la posesión de la embarcación pesquera "MARY" con matrícula CE-20862-PM, mediante el Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito con SCOTIABANK PERU S.A.A., según consta en el Certificado Compendioso de Dominio. Asimismo, la referida embarcación ha sido objeto de modificación estructural y de incremento de capacidad de bodega a 435.54 m3, según consta en el Certificado de Arqueo N° DI-02010192-11-03 de fecha 13 de diciembre de 2007, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote;

Que efectuada la correspondiente inspección técnica se constató que la embarcación pesquera "MARY", se encuentra en buenas condiciones de operatividad y equipada convenientemente para desarrollar actividades de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 605-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 26 de noviembre de 2007 y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 362-2007-PRODUCE/DGEPP, del 7 de agosto de 2007, la modificación de la Resolución Directoral N° 094-2002-PE/DNEPP, modificada por la Resolución Directoral N° 388-2003-PRODUCE/DNEPP, que otorgó permiso de pesca a favor de la empresa ISLA DE ONS SAC., para operar la embarcación pesquera "MARY" con matrícula CE-20862-PM, cedida vía arrendamiento financiero por el SCOTIABANK PERU S.A.A, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega, entendiéndose que esta será 435.36 m3.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente resolución será ejercido conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento.

Artículo 3°.- Incorporar la presente Resolución Directoral y la nueva capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MARY" de matrícula N° CE-20862-PM, en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-5

Declaran en abandono procedimientos administrativos de cambio de titular de permiso de pesca y de autorización de incremento de flota solicitados por personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de enero del 2008

Visto el escrito de registro N° 00059235 de fecha 23 de agosto de 2007, presentado por JOSE SANTOS VITE PINGO,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 133-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR, se otorgó permiso de pesca al armador JUAN BAUTISTA FIESTAS MORALES, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "JOSE OTILIO III" de matrícula PT-3996-BM, de arqueo neto 8.33 y 36.04 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1½ pulgada (38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que con fecha 20 de diciembre de 2004, se eleva a Escritura Pública el contrato de compra venta de la embarcación pesquera de madera "JOSE OTILIO III" de matrícula PT-3996-BM y 36.04 m3 de capacidad de bodega, acto jurídico del cual Juan Bautista Fiestas Morales declara que transfiere la referida embarcación a favor de JOSE SANTOS VITE PINGO

Que mediante el escrito del visto, JOSE SANTOS VITE PINGO, en su condición de nuevo propietario de la embarcación "JOSE OTILIO III", con matrícula PT-3996-BM, solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 133-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR

Que mediante el Oficio N° 4337-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre de 2007, se notificó al administrado para que en un plazo de diez (10) días, regularice las deudas ante la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio de la embarcación pesquera de madera "JOSE OTILIO III" con matrícula PT-3996-BM;

Que a la fecha, JOSE SANTOS VITE PINGO, no ha cumplido con efectuar los pagos solicitados a través del Oficio precedente, habiéndose paralizado por más de 30 días el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado

Que de conformidad con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 034 - 2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de cambio de titular de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "JOSE OTILIO III" con matrícula PT-3996-BM, solicitado por JOSE SANTOS VITE PINGO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 061-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de enero de 2008

Visto el escrito con registro N° 00021283 de fecha 23 de marzo, 7 de setiembre, y 16 de noviembre de 2007

presentado por CLAUDIO, GREGORIO Y GABRIEL ECHE SANCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que conforme al numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que mediante los escritos del visto, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, los armadores CLAUDIO ECHE SANCHEZ, GREGORIO ECHE SANCHEZ Y GABRIEL ECHE SANCHEZ, solicitan autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de madera de 72.71 m3, vía sustitución de igual capacidad de bodega de las embarcaciones "SANTO TORIBIO III" con matrícula PT-6151-CM, de 36.25 m3, y "SARITA COLONIA" con matrícula TA-3434-CM de 36.46 m3 de capacidad de bodega para dedicarla a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa;

Que a través del Oficio N° 3793-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 26 de octubre de 2007, se notificó al administrado para que en un plazo de diez (10) días regularice la documentación presentada relacionada con su petitorio de incremento de flota;

Que con escrito de registro N° 00021283 de fecha 16 de noviembre de 2007, el administrado solicita se le conceda ampliación del plazo otorgado a través del Oficio precedente, con el propósito de subsanar las observaciones planteadas; en ese sentido, mediante el Oficio N° 4466-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 3 de diciembre de 2007 se le otorgó diez (10) días adicionales a los ya otorgados; sin embargo, hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo solicitado, habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado;

Que de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y procesamiento Pesquero mediante Informe N° 031-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono del procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de madera de 72.71 m3, vía sustitución de igual capacidad de bodega de las embarcaciones "SANTO TORIBIO III" con matrícula PT-6151-CM de 36.25 m3, y "SARITA COLONIA" con matrícula TA-3434-CM de 36.46 m3 de capacidad de bodega, solicitado por CLAUDIO ECHE SANCHEZ, GREGORIO ECHE SANCHEZ Y GABRIEL ECHE SANCHEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

172854-7



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario para participar en audiencias dedicadas al Perú durante el 131º Período Ordinarios de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0324/RE

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrará su 131º Período Ordinario de Sesiones, del 03 al 14 de marzo de 2008, en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, durante el citado Período se ha previsto la celebración de cuatro reuniones de trabajo sobre los siguientes temas: acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado peruano y Magistrados no ratificados, Caso 12.191 – María Mamérita Mestanza, Medida Cautelar Nº 271/05 – Comunidad de La Oroya, y Caso Nº 12.041 – Marina Machaca Apaza;

Que, asimismo, se han programado dos audiencias dedicadas a abordar el tema de la Ley Orgánica de Justicia Militar y Policial en el Perú y sobre el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, respectivamente;

Que, las mencionadas reuniones de trabajo y audiencias se realizarán los días 11 y 12 de marzo de 2008, respectivamente;

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada sesión contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con la promoción y protección de los derechos humanos, representando una oportunidad para dar a conocer en el ámbito interamericano los avances sobre la materia;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) Nº 0181-2008, de 19 de febrero de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Juan Pablo Vegas Torres, Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 10 al 12 de marzo de 2008, para participar en las audiencias dedicadas al Perú durante el 131º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 – Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Juan Pablo Vegas Torres	1,593.99	220.00	3+1	880.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

172922-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 061-2008-RE

Mediante Oficio Nº 167-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 061-2008-RE, publicada en nuestra edición del día 1 de marzo de 2008.

En el Artículo 1º;

DICE:

"Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de € 35,484.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 EUROS) a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), ..."

DEBE DECIR:

"Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de US\$ 35,484.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), ..."

173619-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de bienes muebles en la modalidad de donación a favor del Centro de Educación Técnico - Productiva "San José Artesano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 220-2008-MTC/01

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO:

El Memorandum Nº 086-2008-MTC/CGP, de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se apruebe la transferencia en la modalidad de donación de dos mil cuatrocientos veintitrés (2 423) bienes muebles, dados de baja mediante la Resolución Directoral Nº 0611-2007-MTC/10, a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0611-2007-MTC/10, la Oficina General de Administración aprobó la Baja en los inventarios de la Unidad Ejecutora 001

- Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de dos mil cuatrocientos veintitrés (2 423) bienes muebles, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 de dicha Resolución;

Que, mediante Cartas N° 121 y N° 132-2007-CETPROSJA, el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano", solicitó que se le transfiera bajo la modalidad de donación, dos mil cuatrocientos veintitrés (2 423) bienes muebles, dados de baja mediante la Resolución Directoral N° 0611-2007-MTC/10;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 070-2007-MTC/CGP e Informe N° 085-2007-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial señaló que corresponde efectuar la transferencia en la modalidad de donación de los dos mil cuatrocientos veintitrés (2 423) bienes muebles, dados de baja mediante la Resolución Directoral N° 0611-2007-MTC/10, a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano";

Que, mediante Informe N° 089-2007-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial señaló que se ha agotado la vía de aplicación de la Ley N° 27795 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza". Asimismo, precisó que los bienes objeto de transferencia tienen un estado de inservibles;

Que, mediante Informe N° 018-2008-MTC/CGP, la Presidenta del Comité de Gestión Patrimonial indicó que el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano" no pertenece a ninguna Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, sino que pertenece a la Dirección Regional de Educación del Callao, por lo que no resulta aplicable lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, y 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF;

Que, el artículo 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece que la donación de bienes muebles dados de baja, de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante. Asimismo, en el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, se indica que dicha Resolución deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, según los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 2.1.3 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas se rige por las disposiciones contenidas en dicha Directiva y en el Código Civil, requiriéndose de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial. Asimismo, se deberá consignar el término de "Transferencia en la Modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27995 "Ley que establece Procedimientos para asignar Bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza" dispone que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten, de acuerdo a un orden de prelación establecido en concordancia con el mapa de extrema pobreza, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. En tal sentido, el artículo 2° de la referida Ley establece que la entrega de los bienes asignados a los centros educativos estatales, se sujetará al procedimiento legal establecido mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EF;

Que, de acuerdo con los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27995, los Centros Educativos Estatales deberán presentar una solicitud ante la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, adjuntando el requerimiento detallado del mobiliario

que les sea necesario para su mejor funcionamiento, correspondiendo a esta última evaluar tales solicitudes y determinar quiénes serán los centros que serán beneficiados con la transferencia de bienes muebles dados de baja, lo cual a su vez, será comunicado a la entidad estatal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja. En caso que el Director del Centro Educativo Estatal no se presente ante la entidad estatal para recibir los bienes muebles dentro del plazo conferido para tal efecto, dicha entidad deberá comunicarlo a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, a efectos que se designe otro Centro Educativo Estatal a quien se le deba transferir los bienes muebles;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF establece que emitida la Resolución que aprueba la transferencia, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial o el Órgano responsable de la administración de los bienes de la entidad estatal y el Director del Centro Educativo Estatal, suscribirán un Acta de Entrega-Recepción, la cual será transcrita conjuntamente con la Resolución que aprueba la transferencia, al Centro Educativo Estatal, a la Unidad de Gestión Educativa Local, a la Dirección Regional de Educación correspondiente y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, respecto de lo antes expuesto, el Comité de Gestión Patrimonial, con ocasión de su Informe N° 089-2007-MTC/CGP, ha adjuntado copia de los Oficios N° 040, N° 041, N° 042, N° 043, N° 044 y N° 045-2007-MTC/10, por medio de los cuales puso en conocimiento de diferentes centros educativos sobre los bienes muebles dados de baja, los cuales se encuentran en mal estado y, por tanto, requieren ser reparados. En tal sentido, conforme se advierte de los antecedentes administrativos, la transferencia de tales bienes muebles ha sido solicitada por el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano";

Que, en relación al particular, el Comité de Gestión Patrimonial, mediante Informe N° 089-2007-MTC/CGP, ha señalado que el procedimiento regulado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF no resulta aplicable en este caso; ello debido a que el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano" no pertenece a ninguna Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, sino a la Dirección Regional de Educación del Callao. En tal sentido, a efectos de acreditar aquello, mediante Informe N° 018-2008-MTC/CGP, adjuntó copia de la siguiente documentación:

a) Resolución Ministerial N° 0285-2005-ED, por medio de la cual el Ministerio de Educación autorizó, con carácter experimental, el funcionamiento del Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano", el cual se encuentra ubicado distrito del Callao.

b) Constancia suscrita por la Dirección Regional de Educación del Callao, en la cual se certifica que el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano" pertenece al ámbito de jurisdicción de la referida Dirección Regional.

c) Oficio N° 172-2008-UGEL V/AGI/EST, de la Dirección del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de Ventanilla, en el cual se adjunta una relación de los centros de educación técnico-productivas que se encuentran al ámbito de dicha Unidad, siendo que entre ellos no se encuentra el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano". Asimismo, adjuntó el resultado obtenido luego de haberse iniciado la búsqueda (vía web) de las instituciones educativas que se encuentran al ámbito de la referida Unidad, advirtiéndose que el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano" tampoco se encuentra incluido.

Que, considerando que la solicitud presentada por el Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano" cuenta con la opinión favorable del Comité de Gestión Patrimonial, se concluye que corresponde aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de la referida institución, los bienes muebles dados de baja mediante la Resolución Directoral N° 0611-2007-MTC/10;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27995 y su reglamento y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación que efectúa el Ministerio de Transportes y



Comunicaciones a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano", de los bienes muebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que incluye las características y valores de los mismos.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial proceda a la entrega física de los bienes muebles, previa suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Centro de Educación Técnico-Productiva "San José Artesano", a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al Comité de Gestión Patrimonial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

172882-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pacasmayo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 172-2008-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 2003-019018, presentado por don CHRISTIAN JOSÉ LEÓN ALVA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03, se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto, Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Moquegua, Pacasmayo, Pedregal, Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara y Tarapoto;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público N° 002-2003-MTC/17, los días 25 y 26 de agosto de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión, en la modalidad comercial en la banda de VHF, para la localidad de Pacasmayo, a don CHRISTIAN JOSÉ LEÓN ALVA, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, vigente desde el 28 de julio de 2006, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales de la vigencia de dicha Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones del servicio de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el solo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Informe N° 502-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ampliando lo indicado con Informes N° 271-2005-MTC/17.01.ssr, 1292-2005-MTC/17.01.ssr y 950-2006-MTC/17.01.ssr, considera que don CHRISTIAN JOSÉ LEÓN ALVA ha cumplido con las obligaciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 002-2003-MTC/17, así

como con la presentación de la documentación establecida en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se otorgue la autorización correspondiente y dando cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, al haber obtenido el administrado la buena pro en el Concurso Público N° 002-2003-MTC/17, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite al haber transcurrido el plazo para el otorgamiento de la autorización, resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, las Bases del Concurso Público N° 002-2003-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don CHRISTIAN JOSÉ LEÓN ALVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Pacasmayo, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 10
Banda	: III
Frecuencia Video	: 193.25 MHz
Frecuencia Audio	: 197.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-2K
Emisión	: Video : 5M45C3F Audio : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: Video : 0.10 KW Audio : 0.01 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Gonzalo Ugaz N° 09, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 33' 55" Latitud Sur : 07° 24' 30"
Planta	: Cerro Pinturas, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 33' 10.8" Latitud Sur : 07° 22' 45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación

de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

172650-1

Modifican R.V.M. N° 210-2004-MTC/03 mediante el cual se aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 173-2008-MTC/03**

Lima, 3 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 613-2008-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de Curimana, del departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N°



358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Ucayali, a fin de incorporar a la localidad de Curimana; conforme se indica a continuación:

Localidad: CURIMANA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
15	477.25	481.75
19	501.25	505.75
21	513.25	517.75
23	525.25	529.75
25	537.25	541.75
27	549.25	553.75
29	561.25	565.75
31	573.25	577.75
33	585.25	589.75
35	597.25	601.75
39	621.25	625.75
41	633.25	637.75
43	645.25	649.75
45	657.25	661.75
47	669.25	673.75
49	681.25	685.75
51	693.25	697.75
53	705.25	709.75
55	717.25	721.75
57	729.25	733.75
59	741.25	745.75

Total de canales : 21

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

172593-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helibest S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2008-MTC/12

Lima, 26 de febrero de 2008

Vista la solicitud de la empresa HELIBEST S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2007-041189 del 29 de noviembre del 2007, la empresa HELIBEST S.A.C.

solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 1217-2007-MTC/12; Memoranda N° 160-2008-MTC/12.04 y N° 581-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa HELIBEST S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELIBEST S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212
- Bell 206
- Bell 214
- Augusta Bell 212
- Ecureuil, Aerospastiale; Eurocopter SA350BA
- Ecureuil, Aerospastiale; Eurocopter SA350B2
- Ecureuil, Aerospastiale; Eurocopter SA350B3
- Ecureuil, Aerospastiale; Eurocopter SA355F2
- Ecureuil, Aerospastiale; Eurocopter SA315B
- MI 8T
- MI 8P
- MI 8AMT
- MI 8MTV
- MI 171

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTOS: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTOS: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta

DEPARTAMENTOS: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTOS: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTOS: AYACUCHO

- Ayacucho

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTOS: CUSCO

- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTOS: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTOS: ICA

- Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Uchubamba.

DEPARTAMENTOS: LA LIBERTAD

- Gochapita, Pacasmayo, Trujillo, Urypay.

DEPARTAMENTOS: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Pampa Hermosa, Orellana, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTOS: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Mazuco, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTOS: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTOS: PUNO

- Juliaca

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Rioja, Juanjuí, Moyobamba, Tarapoto, Saposoa.

DEPARTAMENTOS: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTOS: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bufo Pozo, Culina, Chicosa, Oventini, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa HELIBEST S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa HELIBEST S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa HELIBEST S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación

entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa HELIBEST S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa HELIBEST S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa HELIBEST S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELIBEST S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa HELIBEST S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa HELIBEST S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La empresa HELIBEST S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

170705-1

Disponen inscripción definitiva de la AFOCAT REGION CUSCO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2061-2008-MTC/15**

Lima, 26 de febrero de 2008



VISTO:

El expediente, con registros N° 062470(25/07/2007), 061098(20/07/2007), 061578(23/07/2007), 065006(01/08/2007), 065014(01/08/2007), 070791(17/08/2007), 094932(29/10/2007), 004936(14/01/2008), 014746(07/02/2008) y 019110(19/02/2008), presentado por ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION CUSCO "AFOCAT REGION CUSCO" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 03 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral No. 12334-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION CUSCO "AFOCAT REGION CUSCO" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 062470(25/07/2007), 061098(20/07/2007), 061578(23/07/2007), 065006(01/08/2007), 065014(01/08/2007), 070791(17/08/2007), 094932(29/10/2007), 004936(14/01/2008), 014746(07/02/2008) y 019110(19/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 007-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de la ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION CUSCO "AFOCAT REGION CUSCO", constituida mediante escritura pública de fecha 19 de Julio del 2006 otorgada ante Notario Público de Cusco Dra. Antonieta Ocampo Delahaza, y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11052137 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cusco en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0002 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Cusco.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

170509-1

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2008-VIVIENDA

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, publicado en nuestra edición del día 6 de marzo de 2008.

En el Artículo 8°,

DICE:

(...) que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

DEBE DECIR:

(...) que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

173618-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2007-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Justa Jacqueline Riega Rondón, Juez titular del Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de noviembre del 2006, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 90 a 91, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Justa Jacqueline Riega Rondón, Juez titular del Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, a un Juzgado del mismo nivel del Distrito Judicial de Ica; en razón, a que la citada magistrada no adjuntó informe sustentatorio favorable de ESSALUD del lugar de destino;

Segundo: Que, la magistrada recurrente interpone recurso de reconsideración, aportando como nuevo elemento probatorio el Informe Médico de la sede de destino expedido por el doctor Vicente E. Carbajo Aquije, Médico Cirujano - Neumólogo del Policlínico "José Matías Manzanilla" de la Red Asistencial - ESSALUD de Ica, de fojas 79, en el que aparece que la paciente Justa Jacqueline Riega Rondón ha sido atendida en dicho centro de salud por asma bronquial persistente moderada, con una flujometría de 300 l/seg, indicándosele tratamiento en base a broncodilatadores y corticoterapia inhalatoria, además de precisarse que la causa de tales afecciones es el frío al cual se encuentra sometida en su trabajo, por lo que se le recomienda que su labor sea realizada

en un ambiente donde la humedad y el frío no sea muy intenso, proponiéndose su desplazamiento a otra zona sin los cambios climáticos que la vienen afectando en su salud;

Tercero: Que, en tal sentido, es menester señalar que del informe médico de fecha 14 de marzo del año en curso, expedido por el Jefe de la Posta Médica de Santiago de Chuco, de fojas 119, se evidencia que la ciudad de Santiago de Chuco está ubicada en la sierra del Departamento de la Libertad, a más de 3000 metros de altura sobre el nivel del mar, y que debido a dicha altitud el clima es seco y frío, siendo el caso que durante los meses de enero a marzo las lluvias son persistentes, y consecuentemente ni el clima o la altura resultan favorables para el mejoramiento del estado de salud de la nombrada magistrada; refiriéndose en dicho informe que se ha llegado a identificar como desencadenante de las crisis asmáticas de la citada magistrada, al frío y la altura de la ciudad; de igual modo, aparece que desde abril de 2005 la paciente Riega Rondón ha presentado crisis asmáticas con frecuencia semanal, acotándose que por el difícil control de su enfermedad fue referida al Consultorio Externo de Medicina Interna del Hospital I Florencia de Mora, donde también recibió evaluación y controles médicos; finalmente se indica en dicho informe que la paciente ha sido atendida en la Posta Médica de Santiago de Chuco con diagnóstico de crisis asmática severa e insuficiencia respiratoria, motivo por el cual se le brindaron las medidas de emergencia que obligaron a trasladarla en ambulancia al Servicio de Emergencia del Hospital Víctor Lazarte Echegaray, concluyéndose que requiere evaluación especializada en Neumología, servicio que no existe en la Provincia de Santiago de Chuco, así como que no se le exponga al clima ni altura de la sierra;

Cuarto: Que, siendo así, teniendo en cuenta los nuevos elementos probatorios aportados por la magistrada Justa Jacqueline Riega Rondón, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 90 a 91 resulta fundado;

Quinto: Que, de otro lado, aparece a fojas 140, que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 076-2005-CNM del 25 de abril de 2005, se nombró a la doctora Justa Jacqueline Riega Rondón, Juez Mixto de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, extendiéndosele el título oficial; razón por la que teniendo en cuenta que del reporte de "Plazas Vacantes de Magistrados" expedido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de fojas 138, aparece que el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona se encuentra vacante, corresponde acceder a su solicitud y disponer su traslado al citado órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ica, por ser del mismo nivel y especialidad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Justa Jacqueline Riega Rondón, Juez titular del Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, contra la resolución de fojas 90 a 91; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, del Distrito Judicial de Ica, por razones de salud.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad e Ica, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

173293-1

Disponen el traslado de magistrado a plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025- 2008 - CE - PJ

Lima, 30 de enero de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hija presentada por el magistrado Miguel Ángel Peralta Lui, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Nauta, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hija presentada por el magistrado Miguel Ángel Peralta Lui, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Nauta, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Loreto, a una plaza de igual jerarquía en el Distrito Judicial de Lambayeque, se sustenta en que el clima de tipo tropical de la Provincia de Loreto resulta perjudicial para la salud de su menor hija L.J.P.S., actualmente de 5 años de edad, conforme se encuentra acreditado con el Informe Médico N° 014JM-DM-RALO-ESSALUD-2007, de fojas 14, expedido por el doctor Henry Pacheco Jordán, Médico Dermatólogo de la Red Asistencial ESSALUD de Loreto, en el que aparece el diagnóstico de dermatitis atópica, y que se describe como una entidad caracterizada por su alta recurrencia, cronicidad e influenciada por factores agravantes tales como climas tropicales, humedad, contaminación ambiental etc.; y que además conlleva una patología cutánea que se encuentra marcada por el estado emocional del paciente, siendo necesario para su control constante evaluación médica y extremar cuidados familiares;

Segundo: Que, asimismo, del Informe Médico N° 008-SDER-2006, de fojas 13, expedido por la doctora Rosa Rodríguez Barboza, Jefe del Servicio de Dermatología de ESSALUD Chiclayo, se informa que la paciente menor de edad L.J.P.S., ha sido evaluada en el Servicio de Dermatología – Área de Dermatología Pediátrica, por un cuadro clínico de naturaleza crónica, con diagnóstico de dermatitis atópica – dermatitis seborreica; recomendándosele tratamiento con antihistamínicos, antiinflamatorios tópicos, cremas secantes, pomadas antiseborreicas, así como capacitación a los familiares sobre el cuidado de la piel de la paciente atópica, procurando que se evite en ella la sudoración excesiva, debiendo proporcionársele un ambiente templado, y uso de hidratantes cutáneos, en el que se impida en lo posible el rascado y sustancias irritantes que tengan contacto con la piel;

Tercero: Que, de otro lado, el citado magistrado señala que el clima y ubicación geográfica de la ciudad de Nauta, en la Provincia de Loreto, no representan para él, en lo personal, ningún inconveniente o incomodidad, y que fue por esa razón que eligió con pleno conocimiento de causa y voluntad, dicha plaza como una de las alternativas para ejercer la magistratura en el nivel de Juez de Paz Letrado; no obstante, precisa que lo que no pudo prever en el momento en que tomó tal decisión, fue que las características de la región en la que debía realizar sus funciones jurisdiccionales repercutirían de



manera crónica y gravitante en la salud de su menor hija; situación que en la actualidad ha generado que se vea privado de vivir con su familia desde hace casi 3 años, y de brindarle en tal sentido la atención emocional y psicológica que en especial requiere la niña, en circunstancias en que tal como lo acredita padece de una enfermedad tan delicada y que necesita de cuidados extremos para evitar complicaciones y la proliferación de infecciones, todo lo cual ha producido que su familia deba trasladar su lugar de residencia a la ciudad de Chiclayo en donde por las características benignas del clima, mucho más templado, y de la atención médica especializada que allí recibe, ha sido posible mejorar el tratamiento de su afección;

Cuarto: Que, finalmente, el señor Miguel Ángel Peralta Lui, solicita que al momento de resolver también se tenga en cuenta el principio de interés superior del niño, que se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en tanto establece que en toda medida concerniente precisamente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considere en primer lugar dicho principio y el respeto a sus derechos;

Quinto: Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su menor hija expuestas por el magistrado, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez de Paz Letrado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin las intervenciones del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, y de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hija presentada por el magistrado Miguel Ángel Peralta Lui, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Nauta, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Loreto; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y de Lambayeque, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

173293-2

Crean Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Azángaro, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 026-2008-CE-PJ

Lima, 30 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 137-2007-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2007, este Órgano de Gobierno dispuso entre otros extremos convertir el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Azángaro en Juzgado Especializado Civil de Puno, con carácter permanente, en la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno;

Segundo: Que, no obstante, de las informaciones recibidas recientemente de la Corte Superior de Justicia de Puno, aparece que en el Juzgado Mixto de Azángaro, en funciones de manera permanente en dicha Provincia, se viene presentando un ostensible retraso en la resolución de las causas actualmente en trámite, en especial por la reciente creación de una segunda Fiscalía Provincial Mixta, así como por el hecho que la Carretera Transoceánica, actualmente en plena construcción, atraviesa la Provincia de sur a norte, generando el crecimiento e intensificación de las actividades comerciales y como consecuencia de ello la aparición de conflictos de distinta naturaleza que se suman a los que se suscitaban en la zona; situación que unida a la alta densidad demográfica de la provincia, la cual ha venido incrementándose sustancialmente, justifica en las actuales circunstancias, la creación del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Azángaro, como órgano de descarga procesal, por un período de 6 meses;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, y de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Azángaro, Departamento y Distrito Judicial de Puno, como órgano de descarga procesal por el período de 6 meses.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; recomendándosele tener la mayor diligencia posible en la designación del magistrado, provisional o suplente, así como del personal auxiliar que cumplirá funciones en el citado órgano jurisdiccional, con la finalidad de cristalizar con éxito el proceso de descarga procesal previsto.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia General del Poder Judicial de brindar apoyo presupuestario, técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

173293-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y designan magistrados en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de marzo del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2008-P-CSJL/PJ, de fecha dos de enero del presente año, se aprobó la actual conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, para el año judicial dos mil ocho.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que resulta pertinente aprobar una nueva conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura que regirá a partir del 10 de marzo del presente año

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la nueva conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, que regirá a partir del día 10 de marzo del presente año, quedando constituida de la siguiente manera.

Jefatura de ODICMA

Dra. Alicia Gómez Carbajal – Vocal Superior Titular

Presidencia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura – CODICMA.

Dra. Elina Chumpitaz Rivera – Presidenta – Vocal Superior Titular

Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato – Juez Especializado Titular

Presidente del Equipo Especial de ODICMA

Dr. Julio Martín Wong Abad – Vocal Superior Titular

Jefe de la Unidad de Quejas Verbales

Dr. David Percy Quispe Salsavila – Vocal Superior Titular

Jefe de la Unidad de Investigaciones

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera – Vocal Superior Titular

Unidad de Visitas Judiciales

Dra. Clara Felicitas Córdova Rivera – Vocal Superior Titular

Magistrados Integrantes de las Unidades de ODICMA:

Equipo Especial

Dr. Roberto Vilchez Dávila – Juez Especializado Titular

Dr. Wilson Paucar Eslava – Juez de Paz Letrado Titular

Unidad de Quejas Verbales

Dr. Jorge Antonio Plascencia Cruz – Juez Especializado Titular

Dra. Roxana Jiménez Vargas Machuca - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Unidad de Investigaciones

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas - Juez Especializado Titular

Dr. Miguel Ángel Rivera Gamboa - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular

Dra. Elizabeth Minaya Huayaney - Juez Especializado Titular



General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

173578-1

Encargan a personal Técnico Especializado en Sistemas e Informática - Administrador de Red brindar apoyo a juzgados de diversos Módulos Básicos de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 095-2008-P-CSJLI-PJ**

Lima, cinco de marzo del dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Área de Desarrollo de la Presidencia, dentro de sus funciones asignadas mediante Resolución Administrativa N° 403-2002-P-CSJLI-PJ, administra la red y brinda servicio técnico en sistemas e informática a todos los órganos jurisdiccionales ubicados en la periferia de la Corte de Lima, entre otros, pero, por razones de recursos humanos no logra cubrir las necesidades de los solicitantes de manera inmediata, lo que genera inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

Que, los Módulos Básicos de Justicia correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenta con personal especializado en Sistemas e Informática – Administrador de Red y Soporte Técnico, los que brindan apoyo a los juzgados de los módulos cuando lo requieren, siendo necesario que su labor se extienda a la atención de los órganos jurisdiccionales de la periferia que corresponda a cada módulo, a fin de cubrir las necesidades que se presentan en los mismos de manera inmediata y adecuada.

Que, la función del Poder Judicial debe reflejarse en el mejor y adecuado servicio de justicia, razón por la cual, resulta necesario adoptarse las medidas que redunden en beneficio del justiciables y en general del público usuario.

Que, en tal sentido debe designarse como supervisor y coordinador del personal especializado de Sistemas e Informática – Administrador de Red y Soporte Técnico de los Módulos Básicos de Justicia, al Área de Desarrollo de la Presidencia, teniendo en cuenta la función que desarrolla esta área, la que a su vez informará periódicamente a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima de la función asignada.

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR en adición a sus funciones al personal Técnico Especializado en Sistemas e Informática – Administrador de Red a brindar apoyo especializado en la materia, a los juzgados que se encuentran en la periferia del Módulo Básico de Justicia que corresponda, según se detalla a continuación:

- MBJ de San Juan de Lurigancho:
República de Polonia
Zárate y Comisaría
Juzgados de Paz Letrado
(Las Flores)

- MBJ de Huaycan:
Huarochirí – Matucana
Chosica

Chaclacayo

Ate

- MBJ de Villa María del Triunfo:
Juzgado Mixto
Juzgados de Paz Letrado
Módulo manual de Villa
El Salvador

- MBJ de San Juan de Miraflores:
Juzgado Mixto
Comisaría
Juzgados de Paz Letrado

- MBJ del Agustino:
Santa Anita
La Molina – Cieneguilla

Artículo Segundo: DESIGNAR al Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia a supervisar y coordinar con el personal especializado en Sistemas e Informática – Administrador de Red y Soporte Técnico, debiendo informar mensualmente de la labor realizada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero: PONER en conocimiento de la presente resolución de los órganos jurisdiccionales mencionados precedentemente, para los fines al que se contrae la presente resolución.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Administración Distrital.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

173584-1

Designan Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 096-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de marzo del 2008

VISTO:

La solicitud de fecha diecinueve de febrero del año en curso, presentado por la doctora Marina Negrillo Andrés, Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista, la doctora Marina Negrillo Andrés, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber, por los motivos estrictamente personales, a partir del 03 de marzo al 01 de abril del presente año.

Que en atención a lo expuesto resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que deberá asumir el referido Juzgado, mientras dure la licencia concedida a la doctora Negrillo Andrés.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de

los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor HUGO RODOLFO VELASQUEZ ZAVALETA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure la licencia concedida a la doctora Negrillo Andrés.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

173581-1

Disponen la permanencia de Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo durante el período vacacional

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 097-2008- P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de marzo del 2008

VISTO:

El Ingreso N° 15616-2008, presentado por los magistrados de la Cuarta Sala Especializada Contencioso Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al oficio N° 15616-2008, los magistrados Isabel Torres Vega, Hilda Tovar Buendía y Ricardo Luis Calle Taguche, solicitan permanecer en el presente mes de vacaciones, debido a que en el mes de febrero se encontraban en post turno y que hasta en la fecha siguen ingresando requerimientos de trámites que deben ser atendidos.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró Fundadas diversas solicitudes presentadas por magistrados a fin de permanecer durante el período vacacional en sus respectivos órganos jurisdiccionales, debido a la excesiva carga procesal en sus jurisdicciones, por lo que en el presente caso resulta ser fundado el pedido de los magistrados antes mencionados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la permanencia de los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo durante el período vacacional comprendido entre el día 2 al 31 de marzo del presente año, quedando su goce vacacional pendiente de ser efectivizado oportunamente a partir del mes de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

173572-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Disponen expedir título de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 039-2008-CNM**

Lima, 19 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 706-2008-CE-PJ, del 07 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 706-2008-CE-PJ, del 7 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 302-2007-CE-PJ, del 27 de diciembre del 2007, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrado Silvia Mercedes Sánchez Haro, Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad, por razones de salud;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 675-2005-CNM, del 5 de abril del 2005,



nombró a la doctora Silvia Mercedes Sánchez Haro, Juez Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, con motivo de la Convocatoria N° 001-2004-CNM;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora SILVIA MERCEDES SÁNCHEZ HARO, de Juez Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora SILVIA MERCEDES SÁNCHEZ HARO, de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

172972-1

Disponen expedir títulos de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 044-2008-CNM

Lima, 20 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 859-2008-CE-PJ, del 18 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 859-2008-CE-PJ, del 18 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 028-2008-CE-PJ, del 30 de enero del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor Juan Miguel Vargas Girón, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

172972-2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 045 -2008-CNM

Lima, 20 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 821-2008-CE-PJ, del 18 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 821-2008-CE-PJ, del 18 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 043-2008-CE-PJ, del 6 de febrero del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Jorge Alberto Aguinaga Moreno, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE ALBERTO AGUINAGA MORENO, de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JORGE ALBERTO AGUINAGA MORENO, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

172972-3

Autorizan participación del Presidente del CNM en reunión sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado Peruano y magistrados no ratificados", a realizarse en EE.UU.**RESOLUCIÓN N° 045-2008-P-CNM**

San Isidro, 6 de marzo de 2008

VISTO:

Vista la invitación de la Ministra de Justicia, a participar en la Reunión de Trabajo convocada para el 131° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington DC, en reunión prevista para el 11 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Oficio RE (SME-DDH) N° 2-19-B/118, de 11 de febrero de 2008, ha comunicado de la realización de una Reunión de Trabajo sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado peruano y magistrados no ratificados", prevista para el martes 11 de Marzo de 2008 en la ciudad de Washington D.C. en el marco de su 131° Período Ordinario de Sesiones.

Que, el Ministerio de Justicia, considera que para fundamentar la posición del Estado en dicha reunión, así como para una mejor presentación y sustentación, es necesario proponer al Consejo Nacional de la Magistratura, se designe un representante que integrará la delegación del Estado peruano a fin de que participe en la mencionada reunión de trabajo;

Que, conforme el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2008, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y según el Acuerdo N° 302-2008, designó al Dr. Edmundo Peláez Bardales, representante del Consejo Nacional de la Magistratura para integrar la delegación del Estado peruano, a fin de que participe en la reunión de trabajo sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado peruano y magistrados no ratificados", prevista para el martes 11 de Marzo de 2008 en la ciudad de Washington D.C. en el marco de su 131° Período Ordinario de Sesiones;

Que, los gastos de pasajes aéreos, viáticos, impuesto de salida al exterior de Perú, y del seguro de asistencia al viajero, serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, la Ley N° 27619 de 21 de diciembre de 2001, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, disponen que se autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores mediante resolución de la más alta autoridad de la entidad, debiéndose sustentar en el interés institucional, publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, y presentar el comisionado dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la rendición de cuentas por el gasto realizado y un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2008, están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, para el Consejo Nacional de la Magistratura, es muy importante la participación en este evento, para exponer la sustentación y fundamentación de los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, que la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica le confieren para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, estando a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión plenaria del día 29 de febrero de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la Ley N° 27619, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y, la Oficina de Asuntos Legales del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del 10 al 12 de marzo de 2008 del Dr. Edmundo Peláez Bardales – Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para que en representación del Consejo Nacional de la Magistratura integre la delegación del Estado peruano, a fin de que participe en la reunión de trabajo sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado peruano y magistrados no ratificados", prevista para el martes 11 de Marzo de 2008 en la ciudad de Washington D.C. en el marco de su 131° Período Ordinario de Sesiones;

Artículo Segundo.- Los gastos de los pasajes aéreos, viáticos y otros que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Pliego 021 Consejo Nacional de la Magistratura, como sigue:

Dr. Edmundo Peláez Bardales – Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura:

Viáticos por 2 días a US\$ 220.00 por día	US\$ 440.00
Pasaje Aéreo	US\$ 1,423.58
Impuesto de Salida al exterior	US\$ 30.25
Tarjeta de Asistencia al Viajero	US\$ 113.00

Artículo Tercero.- El Dr. Edmundo Peláez Bardales – Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de los quince días hábiles siguientes, de efectuado el viaje de retorno a Lima presentará la rendición de cuentas de gastos correspondientes a los fondos asignados, y un informe detallado describiendo las acciones y los resultados obtenidos en la reunión de trabajo sobre el tema "Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado peruano y magistrados no ratificados", prevista para el martes 11 de Marzo de 2008 en la ciudad de Washington D.C..

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar al Señor Vice-Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Dr. Edwin Vegas Gallo, el ejercicio de las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure la ausencia del Titular del Pliego.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

172969-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Expiden título de Juez del Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 046-2008-CNM

Lima, 20 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 862-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 862-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 304-2007-CE-PJ, del 27 de diciembre del 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor José Helí Gálvez Chávez, Juez Titular del Juzgado Mixto de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ HELÍ GÁLVEZ CHÁVEZ, de Juez del Juzgado Mixto de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JOSÉ HELÍ GÁLVEZ CHÁVEZ, de Juez del Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

172972-4

Expiden título de Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 047-2008-CNM

Lima, 20 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 863-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 863-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 305-2007-CE-PJ, del 27 de diciembre del 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de necesidad del servicio presentada por el señor Angel Mario Gutiérrez Valdiviezo, Juez Titular del Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ANGEL MARIO GUTIÉRREZ VALDIVIEZO, de Juez Titular del Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor ANGEL MARIO GUTIÉRREZ VALDIVIEZO, de Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

172972-5

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje del Secretario General del JNE para participar en evento en el marco del "Día de la Función Electoral" que se desarrollará en Ecuador

RESOLUCIÓN N° 046-2008-P/JNE

Lima, 7 de marzo de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 029-2008-P3/JNE del Presidente (e) del Jurado Nacional de Elecciones, así como la Certificación

N° 0239-2008-GPDE/JNE expedida por la Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, ambos de fecha 06 de marzo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 159-URI-TSE-2008 de fecha 06 de marzo de 2008, la Asesoría de la Unidad de Relaciones Internacionales del Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador, oficializa la invitación al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para que, acompañado de dos funcionarios de la institución, intervenga en la Mesa Redonda "La Función Electoral en la Constitución 2008", en el marco de la celebración del "Día de la Función Electoral", a desarrollarse el 11 de marzo de 2008 en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, con la Certificación N° 0239-2008-GPDE/JNE, de fecha 06 de marzo de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, informa la existencia de crédito presupuestario, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2008, debiendo ser priorizado en el calendario de compromisos del mes de marzo, hasta por el importe total de S/. 4,068.00;

Que, la participación de un representante del Jurado Nacional de Elecciones en el evento organizado por el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador está orientado al estudio e intercambio de experiencias a nivel tanto peruano como ecuatoriano, respecto de la función electoral en ambos países, en especial respecto de la conveniencia o inconveniencia de dividir la cúpula de la función electoral, aspecto que, por su naturaleza y trascendencia, resulta de interés institucional y converge con los esfuerzos que viene realizando nuestra entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como contribuye a la promoción de nuestro sistema electoral, base de la estabilidad democrática y de la gobernabilidad de nuestro país, lo que constituye una acción de promoción de importancia para el Perú;

Que, teniendo en cuenta que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra de viaje de comisión de servicios fuera del país, es conveniente designar al Doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, Secretario General de nuestra institución, para que, en su representación, participe de los eventos detallados en el primer considerando;

Que, se hace necesario aprobar los gastos mencionados, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, y que obra en el expediente;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 134-2005/JNE, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el viaje del Doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 10 al 13 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, ida y vuelta:	S/. 1,611.72
Viáticos:	S/. 2,297.60
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)	S/. 158.68
Total:	S/. 4,068.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTON SOTO VALLENAS
Presidente (e)

173315-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sorochocho la apertura de libro de actas a fin de implementar proceso de reinscripción en el libro de la sección nacimiento

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO: el Informe N° 000101-2008/SGGORC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles y el Informe N° 00047-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sorochocho, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro del Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de Sorochocho, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, para la reinscripción en el libro de la sección nacimiento correspondiente al mes de enero a abril del año 1966.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura del libro de actas correspondiente, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

173313-1



MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 036-2008-MP-FN-JFS

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2007, el doctor Jorge Alex Díaz Pérez, presentó su solicitud de renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos, la misma que no presentaba firma legalizada;

Que, por Acuerdo N° 1030 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fechas 03.01.08 y 08.01.08, se dispuso por unanimidad reservar la decisión respecto a la mencionada solicitud de renuncia, hasta que concluya el proceso de evaluación y ratificación al cual fue convocado el citado magistrado, por parte del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, posteriormente, el magistrado en mención, mediante escrito de fecha 8 de enero del año en curso, subsanó la omisión de falta de firma legalizada antes anotada;

Que, conforme lo señala el artículo 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, en ese sentido, estando a que la solicitud de renuncia fue recepcionada con fecha 6 de diciembre del 2007, resulta pertinente aceptar lo solicitado por el magistrado en mención;

Que, mediante Acuerdo N° 1071 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 6.03.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por el recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor JORGE ALEX DÍAZ PÉREZ, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular en lo Civil
Encargada de la Presidencia
de la Junta de Fiscales Supremos

173602-1

Aceptan renuncia de fiscal designado en la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 037-2008-MP-FN-JFS

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por el doctor Miguel Angel Delgado Junchaya, al cargo de Fiscal Provincial

Titular Civil y de Familia de Ica, designado en la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica;

Que, por Acuerdo N° 1082 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 5.03.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por el recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor MIGUEL ANGEL DELGADO JUNCHAYA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil y de Familia de Ica, designado en la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular en lo Civil
Encargada de la Presidencia
de la Junta de Fiscales Supremos

173602-2

Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Cañete, Piura y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 312-2008-MP-FN

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio fiscal y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fredy Jaime Cuadros Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 819-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Emilio Arturo Arizola Marquina, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2030-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Cañete y Piura, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

173555-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 313-2008-MP-FN

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio fiscal y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Abel Ríos Alva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 117-2007-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, deberá disponer la designación del Fiscal Adjunto Provincial a la Fiscalía Provincial Mixta de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

173555-2

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 321-2008-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 640-2008-MP-FSD-DJ-CAJAMARCA, de fecha 4 de marzo del 2008, remitido por el doctor Cristóbal Emilio Arana Correa, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Especializada Civil de Cajamarca y Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, mediante el cual eleva la solicitud de renuncia del doctor Luis Enrique Cusman Ponce, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor Luis Enrique Cusman Ponce, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca; materia de la Resolución N° 706-2006-MP-FN, de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

173555-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencia en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 452-2008

Lima, 28 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), requiriendo autorización de esta Superintendencia para la apertura de una Agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 062-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias, y en uso de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 403-2008 del 22 de febrero de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Agencia ubicada en Av. Colonial N° 2344-2398, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

172708-1

Autorizan viaje de funcionaria a España para participar en el Curso "Consolidación: Combinaciones de Empresas y Análisis de Casos"

RESOLUCIÓN SBS N° 482-2008

Lima, 5 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en el Curso "Consolidación: Combinaciones de Empresas y Análisis de Casos", organizado por el Banco de España, el mismo que se llevará a cabo del 10 al 12 de marzo de 2008 en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladores de las entidades del sistema financiero y tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados a la consolidación contable de los grupos económicos conforme a los nuevos requisitos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como en todos los aspectos relacionados con las operaciones sobre combinaciones de negocios y partes vinculadas;

Que, en tanto los temas a tratar en el Curso antes señalado serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señorita Ivette Mercedes García Soriano, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en el referido evento;



Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de la diferencia del costo de los pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Ivette Mercedes García Soriano*, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de Madrid, España del 08 al 14 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, en tanto que los gastos por concepto de diferencia en el costo de pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-06, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 932,26 (de los cuales el Banco de España reembolsará 500 Euros)
Viáticos complementarios	US\$ 434,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

172482-1

Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en el Taller de Capacitación sobre Principios Básicos de Seguros de la IAIS

RESOLUCIÓN SBS N° 485-2008

Lima, 5 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(SBS) por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la Superintendencia de Seguros de la Nación de Argentina (SSN) con el fin de participar en el Taller de Capacitación sobre Principios Básicos de Seguros (PBS) de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), el mismo que se llevará a cabo del 10 al 14 de marzo de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y de regulación de las entidades del sistema de seguros, tiene como principal objetivo elevar el grado de comprensión e interpretación del significado de cada uno de los Principios Básicos de Seguros de la IAIS por parte de los países de la región, así como propender a la homogenización de esa comprensión e interpretación al momento de realizar la auto-evaluación del grado de cumplimiento de los PBS en cada país de la región;

Que, adicionalmente, los organizadores del evento han solicitado a esta Superintendencia la designación de un expositor para presentar la experiencia peruana en el cumplimiento del PBS N° 10 referido a Control Interno: Responsabilidad de Auditores y Ejecutivos, que incluya la presentación de la normatividad emitida sobre el particular, los fundamentos de la misma y las bondades y defectos encontrados en su aplicación;

Que, en tanto los temas a tratar en el Taller serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, al señor Ernesto Bernales Meave, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido evento en calidad de expositor;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Ernesto Bernales Meave*, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 9 al 16 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 549,91
Viáticos	US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

172493-1

Aprueban la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores

RESOLUCIÓN SBS N° 486-2008

Lima, 5 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias se creó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la UIF-Perú tiene la calidad de organismo supervisor respecto de aquellos sujetos obligados a informarle que no cuente con uno, correspondiéndole sancionarlos por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la referida ley o su reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, corresponde a los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar, ejercer la función de supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para lo cual deben dictar las normas que resulten necesarias a fin de establecer requisitos y precisiones a los principios, obligaciones y demás alcances establecidos en la Ley que crea la UIF-Perú y su reglamento, considerando las características particulares de cada uno de los sujetos obligados;

Que, mediante Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución;

Que, en consecuencia, es preciso aprobar las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicables a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, que carecen de organismos supervisores;

Que, asimismo y en función a las particulares características de los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, resulta necesario establecer los parámetros para el registro de operaciones a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27693;

Estando a lo opinado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, y en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Mediante disposiciones específicas, podrán aprobarse normativas especiales atendiendo las características particulares de determinados sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Sin embargo, se otorga un plazo de adecuación de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día de la vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE APLICACIÓN GENERAL A LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR BAJO SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 29038, que no cuentan con organismos supervisores, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10° de la Ley N° 27693, que a continuación se indican:

SUJETOS OBLIGADOS BAJO SUPERVISIÓN DE LA UIF-PERÚ - LEY N° 29038

Numeral 3.1, Artículo 3:

- 1 Los administradores de bienes, empresas y consorcios
- 2 Las empresas o las personas naturales dedicadas a la compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves
- 3 Las empresas o las personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliaria*
- 4 Los Bingos, hipódromos y sus agencias, y otros similares
- 5 Las empresas que permitan que, mediante sus programas y sistemas de informática, se realicen operaciones sospechosas

Numeral 3.2, Artículo 3: Las personas naturales y jurídicas que se dedican a:

- 6 La compra y venta de divisas
- 7 El comercio de antigüedades
- 8 El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales
- 9 Los préstamos y empeño
- 10 Las personas jurídicas o naturales que reciban donaciones o aportes de terceros
- 11 Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024
- 12 Las organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional

* En tanto se implemente el Registro de Agente Inmobiliario, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Resolución de la SBS se podrá ampliar la lista de sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por:

a) **BUEN CRITERIO.-** El discernimiento o juicio que se forma, por lo menos a partir del conocimiento del cliente y del mercado. Abarca la experiencia, capacitación y el compromiso del sujeto obligado y el de sus trabajadores, en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

b) **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.-** Delito tipificado en el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

c) **LAVADO DE ACTIVOS.-** Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.

d) **LEY.-** Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.

e) **Lista OFAC.-** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los



Estados Unidos (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que a criterio de EEUU, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

f) **MANUAL.-** Manual para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

g) **OPERACIONES INUSUALES.-** Aquellas cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

h) **OPERACIONES SOSPECHOSAS.-** Aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar, de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre "el conocimiento del cliente", se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

i) **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP).-** Personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o en el extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y al cónyuge.

j) **REGLAMENTO.-** Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

k) **SUJETOS OBLIGADOS.-** Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.

l) **SUPERINTENDENCIA.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

m) **TRABAJADOR.-** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado.

n) **UIF-Perú.-** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia.

Artículo 3°.- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por los sujetos obligados de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sobre la materia; que corresponde ser aplicado por el propio sujeto obligado, su personal, así como por los accionistas, socios o asociados, directores, representantes legales y apoderados especiales en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica, de acuerdo con las funciones que les corresponda, debiendo tener presente para ello el Código de Conducta y el Manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

En este contexto, corresponde a los sujetos obligados, sus trabajadores y en particular a los Oficiales de Cumplimiento, velar por el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

La implementación de este Sistema busca prevenir y evitar que las actividades que desarrollan o los servicios que los sujetos obligados prestan al público, sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, permitiendo la detección de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar, para comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

Artículo 4°.- Comunicaciones a la UIF-Perú

Todos los informes, registros, reportes y demás comunicaciones que de acuerdo a la presente norma deba remitir el Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú, serán identificados

únicamente con el código o clave secreta asignada a éste y al sujeto obligado, adoptándose las medidas que permitan la reserva de la información y de la identidad de sus remitentes

Los sujetos obligados deben estar en capacidad de atender en el plazo que se les requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú u otra autoridad competente de conformidad con las normas vigentes. Para tal efecto, los sujetos obligados proporcionarán la información requerida conforme a Ley, para las investigaciones o procesos que se estén llevando a cabo con relación al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Superintendencia podrá establecer el envío a la UIF-Perú de los registros de operaciones, informes anuales y Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por medios magnéticos o vía Internet, lo que será comunicado a los Oficiales de Cumplimiento, oportunamente.

Las comunicaciones a que se contraen la presente norma, están sometidas al deber de reserva. En consecuencia, ningún involucrado en ellas podrá poner en conocimiento de terceros que dicha información ha sido solicitada o proporcionada a la UIF-Perú.

Artículo 5°.- Capacitación Anual

Los sujetos obligados en el caso de personas jurídicas deben contar con un programa de capacitación anual que les permita a ellos, sus oficiales de cumplimiento, trabajadores, al Gerente General, o Administrador o el que haga sus veces, así como al Directorio, estar instruidos en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, recibiendo cuando menos una (1) capacitación al año. Los nuevos trabajadores deberán ser informados adecuada y oportunamente sobre los alcances de dicho sistema.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL TRABAJADOR

Artículo 6°.- Clientes

Son clientes todas las personas naturales y jurídicas a las que el sujeto obligado presta algún servicio propio de su giro o actividad comercial. La Ley, el Reglamento y la presente norma son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado, sean estos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros. Para efectos de requerimiento de información y registro se considerará además del cliente, a su representante o mandante.

Artículo 7°.- Conocimiento del cliente

El conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados, la identificación fehaciente del mismo, la que quedará acreditada:

1. Cuando el cliente sea una persona natural:

- a) En el caso de nacionales, con la presentación del documento nacional de identidad.
- b) En el caso de extranjeros no residentes, con la presentación del pasaporte.
- c) En el caso de extranjeros residentes, con la presentación del Carné de Extranjería.

2. Cuando el cliente sea una persona jurídica:

- a) La denominación o razón social.
- b) El número de Registro Único de Contribuyente - RUC.
- c) Domicilio legal.
- d) Nombres y apellidos de la persona que actúa en dicha transacción representando a la persona jurídica, en cuyo caso se requerirá además, el documento de identidad que corresponda, conforme al numeral 1 que antecede.

Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de conocimiento del cliente cuando se trate de entidades no domiciliadas; asimismo, deberán emplear otros requerimientos que según su criterio considere necesario y de ser el caso, aquellos de característica especial que la Superintendencia determine.

Artículo 8°.- Conocimiento del Trabajador

Los sujetos obligados deben asegurarse que sus trabajadores permanentes tengan un alto nivel de

integridad, recabando información sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

Los sujetos obligados llevarán un legajo personal de cada trabajador, que estará a disposición de la UIF-Perú cuando lo solicite, y contendrá la información mínima siguiente:

1. Currícula de vida con fotografía reciente, la que tendrá el carácter de declaración jurada.
2. Copia del documento nacional de identidad y en su caso, de los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros.
3. Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, ni penales.
4. Declaración Jurada de haber tomado conocimiento y de cumplir con el Código de Conducta y el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Copia de las constancias que acrediten la capacitación a que se refiere el artículo 5°.
6. Sanciones por incumplimiento de las normas internas impuestas por el sujeto obligado.
7. Otras que determine el sujeto obligado o la Superintendencia.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 9°.- Del Registro de Operaciones

Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, registrarán las operaciones múltiples que en su conjunto igualen o superen los cincuenta mil dólares americanos (US\$ 50,000.00) o su equivalente en moneda nacional, cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación. El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios, correspondientes al mes anterior a la operación, publicados en los diarios locales por la Superintendencia. Este registro no implica transacción inusual ni sospechosa, ni deber ser reportado a la UIF-Perú, salvo requerimiento explícito sobre la materia.

Para el caso de los siguientes sujetos obligados, establézcase los parámetros para el registro de operaciones que se indica a continuación:

SUJETO OBLIGADO Persona natural o jurídica dedicada a la actividad de:	OPERACIÓN INDIVIDUAL Monto igual o mayor a US\$	OPERACIONES MÚLTIPLES EN UN MES Montos iguales o mayores a US\$
Compraventa de divisas	1,000.00	5,000.00
Préstamos y empeños		
Comercio de antigüedades		
Comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte, sellos postales		
Construcción e Inmobiliaria	30,000.00	No aplicable
Compraventa de vehículos, embarcaciones, aeronaves	10,000.00	50,000.00

El registro puede llevarse mediante sistemas manuales o informáticos, y contendrá la información mínima a que se refiere el **Anexo N° 2 - Formulario para el Registro de Operaciones**, el que podrá ser utilizado para tal efecto por los sujetos obligados. No obstante, la UIF-Perú podrá determinar los casos en los cuales los sujetos obligados podrán suplir dicho registro por otro registro oficial administrativo que esté obligado a llevar.

Los montos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, así como el contenido mínimo del registro de operaciones podrán variar en función a las particulares características del sujeto obligado, según se determine de manera expresa mediante Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 10°.- Conservación y disponibilidad del Registro de Operaciones

Los sujetos obligados deben conservar actualizado el Registro de Operaciones en forma cronológica a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de cinco (5) años, adoptando las medidas necesarias que garanticen

su conservación, incluyendo una copia de seguridad en medios magnéticos que permita su fácil recuperación.

En todo caso, el Registro de Operaciones estará a disposición de la UIF-Perú, en el plazo y forma que determine.

Artículo 11°.- No Exclusión del Registro de Operaciones

Los sujetos obligados no podrán excluir a ningún cliente del registro de operaciones, independientemente de la habitualidad y conocimiento del mismo.

CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 12°.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Sin perjuicio de los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado.

Se considera que una operación detectada tiene las características de sospechosa, cuando habiendo identificado previamente una operación como inusual (fuera de lo habitual del cliente), luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, éste pueda presumir que los fondos o los bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita o que, por cualquier motivo no tengan un fundamento económico o lícito aparente. El Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como sospechosa o no.

El Reporte de Operación Sospechosa (ROS) deberá contener la información mínima a que se refiere el **Anexo N° 3 - "Reporte de Operación Sospechosa"**, que los sujetos obligados podrán utilizar para la comunicación respectiva a la UIF-Perú.

El **Anexo N° 1** denominado **"Guía de Operaciones Inusuales"** contiene una relación de señales de alerta que los sujetos obligados deben tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones sospechosas, considerando las operaciones o conductas inusuales de los clientes y de los trabajadores del sujeto obligado; lo que no los exime de comunicar otras operaciones que consideren sospechosas de acuerdo con su sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y, en particular, teniendo en cuenta las operaciones o situaciones relacionadas con el giro o actividad del sujeto obligado. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú podrá proporcionar a los sujetos obligados información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

CAPÍTULO IV DEL MANUAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 13°.- Manual para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo

El Manual contendrá las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones emitidas sobre la materia, y contendrá al menos la información señalada en el **Anexo N° 4 - "Contenido Básico del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo"**. Al manual se deberá incorporar la "Guía de Operaciones Inusuales" elaborada por el sujeto obligado sobre la base de lo establecido en el Anexo N° 1 de esta norma.

El Manual debe ser difundido entre el personal del sujeto obligado, incluido éste tratándose de persona natural, y entre sus accionistas, socios, asociados, directores, apoderados o representantes legales, en caso el sujeto obligado sea persona jurídica; su actualización es permanente y estará a disposición de la UIF-Perú cuando así lo requiera.

Artículo 14°.- Código de conducta

Los sujetos obligados deben aprobar necesariamente un código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que contenga, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.



El código de conducta debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y especificando de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán ceñir los funcionarios y empleados acordes con la operatividad o giro del negocio.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 15°.- Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es un colaborador en la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del mencionado sistema.

El Oficial de Cumplimiento es la persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo del sujeto obligado. El Oficial de Cumplimiento podrá ser el propio sujeto obligado cuando éste sea persona natural.

Cuando el Oficial de Cumplimiento sea persona distinta al sujeto obligado, se requiere que aquella sea de su absoluta confianza, dependa laboralmente del sujeto obligado y goce de autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna para tal efecto la Ley, el Reglamento y la presente norma, sin perjuicio de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 16°, lo que deberá ser acreditado ante el sujeto obligado. Cuando el sujeto obligado sea persona jurídica, la designación del oficial de cumplimiento corresponde al Directorio, de no contar con directorio será designado por el Gerente General o sus órganos equivalentes.

Los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados a que se refieren la presente norma, podrán ser a dedicación NO EXCLUSIVA, bastando para ello solicitud expresa a la UIF-Perú, en la que deberá constar la designación de la persona que actuará como tal; sin embargo, dadas las características de sus operaciones, la UIF-Perú podrá determinar los casos particulares en los que el Oficial de Cumplimiento deberá ser a dedicación exclusiva, tomando en consideración, entre otros aspectos, el tamaño de la organización, su complejidad, nivel de riesgos operativos, administrativos y/o legales así como el volumen promedio de transacciones u operaciones, número de personal, movimiento patrimonial, además de las particulares características del sujeto obligado. En estos casos, la UIF-Perú requerirá la información complementaria necesaria, y comunicará tal decisión mediante Resolución motivada. La designación del Oficial de Cumplimiento no exime al sujeto obligado, ni a sus trabajadores, directores, accionistas, socios, asociados ni representantes o apoderados legales, de la obligación de aplicar las políticas y procedimientos del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, respectivamente.

Los sujetos obligados comunicarán a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producida, adjuntando la documentación respectiva. En caso de remoción, la comunicación indicará las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia no podrá durar más de diez (10) días calendario.

Artículo 16°.- Requisitos del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia laboral mínima de 1 año en las actividades propias del sujeto obligado.
- b) No haber sido condenado por la comisión de delito(s) doloso(s).
- c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
- d) No tener deudas vencidas por más de 180 días, registradas en las centrales de riesgo.
- e) Otros que establezca la UIF-Perú.

Los requisitos a que se refieren los literales b) y c) del presente artículo, podrán constar en declaración jurada.

Artículo 17°.- Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

Son responsabilidades del Oficial de Cumplimiento las siguientes:

a. Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

b. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y del trabajador.

c. Definir estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su sector

d. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención en dicha materia.

e. Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas y en su caso, reportarlas a la UIF-Perú a través del ROS, llevando control de las mismas.

f. Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación, la del personal y del sujeto obligado, en su caso, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

g. Ser el interlocutor del sujeto obligado ante la UIF-Perú.

h. Emitir informes anuales sobre la situación del sistema de prevención en general y su cumplimiento.

i. Custodiar los registros y demás documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

j. Las demás que sean necesarias para vigilar el adecuado cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo 18°.- Informe anual del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento emitirá un informe anual que represente la evaluación anual sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos del sujeto obligado, conteniendo al menos lo siguiente:

a. Estadística anual de operaciones inusuales y ROS remitidos a la UIF-Perú, discriminando la información por mes, tipo de operaciones y montos involucrados, entre otros que considere significativo.

b. Descripción de nuevas tipologías de operaciones inusuales y operaciones sospechosas detectadas y reportadas, en caso las hubiere.

c. Políticas de conocimiento del cliente y del trabajador.

d. Número de capacitaciones anuales recibidas por el sujeto obligado (persona natural), sus trabajadores y Oficial de Cumplimiento, en materia de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo una breve descripción de la capacitación y el número de trabajadores capacitados.

e. Detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento del Código de Conducta y Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, indicando los casos de incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas y las modificaciones a los mismos.

f. Relación de las principales actividades realizadas para el cumplimiento de las normas relativas al Registro de Operaciones.

g. Mantenimiento de registros de operaciones por el plazo legal.

h. Verificación de los legajos personales, en cuanto a su contenido y actualización.

i. Acciones adoptadas respecto de las observaciones que hubiere formulado la UIF-Perú, de ser el caso, y la oportunidad de estas.

j. Otros que el Oficial de Cumplimiento considere relevante.

k. Otros que determine la UIF-Perú mediante comunicación al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 19°.- Plazos para la presentación de informes del Oficial de Cumplimiento

El informe anual será puesto en conocimiento del sujeto obligado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del año calendario y remitido a la UIF-Perú dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la precitada comunicación.

En caso que el sujeto obligado sea una persona jurídica, el informe anual será dirigido al Directorio y, de no contar con éste, al Gerente General, administrador o quien haga sus veces.

Artículo 20°.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma:

Anexo N° 1: Guía de Operaciones Inusuales

- Anexo N° 2: Formulario para el Registro de Operaciones
Anexo N° 3: Formulario para el Reporte de Operaciones Sospechosas
Anexo N° 4: Contenido básico del Manual para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

ANEXO N° 1

**GUÍA DE OPERACIONES INUSUALES
PARA SUJETOS OBLIGADOS QUE CARECEN
DE ORGANISMO SUPERVISOR SUPERVISADOS
POR LA UIF-Perú (Literal c, numeral 10.2.3,
Artículo 10° Ley N° 27693)**

La presente Guía de Operaciones Inusuales constituye para los sujetos obligados, sus trabajadores y sus Oficiales de Cumplimiento, una herramienta de apoyo en la detección de operaciones inusuales y sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones que a continuación se indica, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación con la finalidad de determinar si constituyen operaciones sospechosas y, en este último caso, comunicarlás a la UIF-Perú a través de un ROS.

La relación de operaciones contenidas en la presente guía no es taxativa, por lo que los sujetos obligados deberán considerar otras situaciones que escapen de la normalidad o que constituyan operaciones inusuales, según su buen criterio.

I. Operaciones o conductas inusuales relativas a los clientes del sujeto obligado

1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
2. Se tiene conocimiento que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
3. El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o los costos que implican el negocio o transacción que está realizando.
4. El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
5. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
6. El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
7. El cliente insiste en encontrarse con el personal del sujeto obligado en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.

II. Operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores del sujeto obligado

1. El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.
2. El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los clientes del sujeto obligado.
3. Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
4. El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes del sujeto obligado en un lugar distinto a la oficina, agencia, sucursal u otro local del sujeto obligado o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
5. El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de

una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

6. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

III. Operaciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de compra y venta de divisas:

1. Repetidas operaciones de cambio de divisas, por montos ligeramente inferiores al umbral para el registro de operaciones, que se producen en períodos de tiempo muy cercanos.
2. Compra de elevados montos de divisa extranjera en una sola operación.
3. Compra de un tipo de divisa con otra moneda no nacional.
4. Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación, por billetes de la misma moneda de alta denominación.
5. Aumento de las operaciones de compraventa de divisas de un cliente habitual, que escapan al común de operaciones que realiza.

IV. Operaciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de construcción e inmobiliaria:

1. Compras sucesivas de bienes inmuebles y transferencia de los mismos a diferentes personas, mediante addenda o cláusulas adicionales al contrato.
2. Compras masivas de bienes inmuebles, pese a que el saneamiento físico legal está pendiente.
3. El cliente realiza frecuentemente operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
4. El representante o intermediario realiza operaciones sustanciales en efectivo, a nombre de clientes o fideicomisos, cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
5. Compraventa de bienes muebles inmuebles a favor de menores de edad.
6. Adquisición de bienes inmuebles por personas no residentes en el país.
7. Compra de un inmueble a bajo precio cuando su valor real es alto, o viceversa.
8. Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
9. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.
10. Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con participación de personas naturales que invierten más del 10% del valor de la obra, y solicitan no aparecer en la transacción.
11. Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con aportes de persona(s) jurídica(s) recientemente constituida y se convierte en inactiva o no habida, tan pronto concluye la obra.
12. Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con aportes de personas jurídicas no domiciliadas.
13. Adquisiciones en las que participan empresas offshore.

V. Operaciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves:

1. Compras sucesivas de vehículos, embarcaciones o aeronaves y transferencia casi inmediata a diferentes personas, sin importar si las transferencias le significan una pérdida con relación al precio de la adquisición.
2. Compras masivas de bienes muebles.
3. Las operaciones representan pagos de sumas de dinero, mayoritariamente en efectivo y no guardan relación con la ocupación que declara tener.
4. Compraventa de bienes muebles a favor de menores de edad o de personas no residentes en el país.
5. Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
6. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.



ANEXO N° 2

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES
DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CARECEN DE ORGANISMO SUPERVISOR
SUPERVISADOS POR LA UIF-Perú (Literal c, numeral 10.2.3, Artículo 10° Ley N° 27693)

SECCION I. INFORMACION DEL REGISTRO

1) N° del Registro:	2) Fecha de registro:
	dd / mm /aaaa
3) Sujeto Obligado:	4) Oficial de Cumplimiento:
(Código o clave secreta)	(Código o clave secreta)

SECCION II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

5) Monto de la Operación / Transacción:	6) Forma / Modalidad de pago:
	Contado ☐ Plazos ☐ Efectivo ☐ Cheque ☐
Nuevos Soles ☐ USD \$ ☐ Euros ☐	Tarjeta de crédito ☐ Transferencia bancaria ☐
Otra moneda ☐ (Indicar): _____	Depósito en cuenta: de ahorros ☐ Corriente ☐
Tipo de Cambio: _____	Otros ☐ (Indicar): _____
7) Tipo de operación (Marcar la(s) que corresponda(n))	
1. Compraventa de divisas ☐	11. Empeño ☐
2. Compraventa de vehículo(s) ☐	12. Venta de materiales explosivos ☐
3. Compraventa de embarcación(es) ☐	13. Venta de insumos químicos ☐
4. Compraventa de aeronave(s) ☐	14. Receptor de donación o aporte de 3° ☐
5. Compraventa de antigüedades ☐	15. Actividad de Construcción ☐
6. Compraventa de objeto(s) de arte ☐	16. Actividad Inmobiliaria ☐
7. Compraventa de joya(s) ☐	17. Actividades de juego: bingos, hipódromos y sus agencias, y otros similares ☐
8. Compraventa de piedras preciosas ☐	18. Otra (Indicar) _____ ☐
9. Compraventa de metal(es) precioso(s) ☐	
10. Préstamo ☐	
8) Oportunidad de pago (de ser aplicable o contar con la información):	
Al momento de la operación/transacción ☐	A la firma del Contrato ☐
A la firma del Acta de Transferencia ☐	A la firma de la Minuta ☐
	Con Garantía Hipotecaria ☐
	Con Garantía Mobiliaria ☐

SECCION III DATOS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE - PERSONA NATURAL

1) Nombres:	2) Apellidos:
3) Tipo de documento de identidad: D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Carné de Extranjería ☐	4) N° de documento de Identidad _____ País: _____ (sólo en caso de extranjero)
5) Nacionalidad :	6) Profesión u ocupación :
7) Estado civil: Soltero ☐ Viudo ☐ Conviviente ☐ Casado ☐ Divorciado ☐	8) Nombre del cónyuge (de ser aplicable)
9) Dirección: _____ Jr. / Av. / Calle / Pasaje	10) N°: 11) Dpto. / Int.:
12) Distrito:	
13) Urb. / Complejo / Zona / Grupo:	14) Provincia:
	15) Departamento:
16) Actividad o giro del negocio que realiza:	

NOTA: Los datos 1 al 16 de la Sección III se consignarán por cada persona natural que participe en la operación o transacción

SECCION IV DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE - PERSONA JURÍDICA

1) Denominación social y abreviatura:	2) N° de R. U. C.:
3) Domicilio fiscal: _____ Jr. / Av. / Calle / Pasaje	4) N°: 5) Oficina/ Int.:
6) Distrito:	
7) Urb. / Complejo / Zona / Grupo:	8) Provincia:
	9) Departamento:
10) Datos de inscripción Registral: Partida Electrónica N°: _____ Zona Registral N° _____, Sede _____	
11) Actividad o giro del negocio que realiza:	
12) Persona natural que comparece o interviene representando a la persona jurídica: Nombres: _____ Apellidos: _____	

13) Tipo de documento de identidad: D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Carné de Extranjería ☐		14) N° de documento de Identidad _____ País: _____ (sólo en caso de extranjero)
15) Nacionalidad :		16) Profesión u ocupación: _____
17) Cargo: _____	18) Inscripción registral: Rubro _____ Asiento _____	
NOTA: Los datos 1 al 18 de la Sección IV se consignarán por cada persona jurídica que participe de la operación o transacción		

ANEXO N° 3

REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CARECEN DE ORGANISMO SUPERVISOR SUPERVISADOS POR LA UIF-Perú (Literal c, numeral 10.2.3, Artículo 10° Ley N° 27693)			
SECCIÓN I. INFORMACIÓN DEL REPORTE			
1. N° de Reporte _____		2. Fecha del reporte dd / mm / aaaa	
3. Clase de reporte: a) Inicial ☐ b) Ampliación de reporte anterior ☐ c) Corrección de reporte anterior ☐			
4. En caso de ampliación o corrección, indique el N° del reporte anterior: _____			
SECCIÓN II. INFORMACION DEL REPORTANTE			
1. Sujeto Obligado (Código o clave secreta)		2. Oficial de Cumplimiento: _____ (Código o clave secreta)	
SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
7. Nombres:		8. Apellidos:	
9. Tipo de documento de identidad: a) D.N.I. ☐ b) Pasaporte ☐ c) Carné de Extranjería ☐		10. N° documento de Identidad _____ País: _____ (sólo en caso de extranjero)	
11. Nacionalidad :		12. Profesión u ocupación: _____	
13. Estado civil: Soltero(a) ☐ Viudo(a) ☐ Conviviente ☐ Casado(a) ☐ Divorciado(a) ☐		14. Nombre del cónyuge/conviviente (de aplicar): _____	
15. Dirección:			
Jr. / Av. / Calle / Pasaje: _____	N°: _____	Dpto./Int./Of. N°: _____	Urb. / Complejo / Zona / Grupo: _____
Distrito: _____	Provincia: _____	Departamento: _____	País: _____
16. En caso de representar a otra persona natural, consignar los datos de inscripción registral:			
Partida Electrónica N°: _____		Registro: _____	
Zona Registral N° _____		Sede: _____	
17. En caso de representar a PERSONA JURÍDICA, completar los datos siguientes:			
17.1) Denominación social y abreviatura: _____		17.2) N° de R. U. C.: _____	
17.3) Domicilio legal:			
Jr. / Av. / Calle / Pasaje: _____	N°: _____	Dpto./Int./Of. N°: _____	Urb. / Complejo / Zona / Grupo: _____
Distrito: _____	Provincia: _____	Departamento: _____	País: _____
17.4) Datos de inscripción Registral:			
Partida Electrónica N°: _____		Registro: _____	
Zona Registral N° _____		Sede: _____	
18. En caso de representar a PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA, completar los datos siguientes:			
Partida Electrónica N°: _____		Registro: _____	
Zona Registral N° _____		Sede: _____	
19. Relación de la persona(s) reportada(s) con el sujeto obligado que comunica la operación sospechosa:			
a. Cliente ☐ c. Director ☐ e. Socio ☐			
b. Trabajador ☐ d. Accionista ☐ f. Otro ☐ (Especifique) _____			
NOTA: Los datos 7 al 19 de la Sección IV se consignarán por cada persona natural que comparezca o intervenga en el instrumento público notarial protocolar			
SECCIÓN IV. INFORMACION DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
20. Monto total involucrado en la operación: _____		21. Fecha de la operación: _____ dd mm aaaa	
22. Lugar donde se llevó a cabo la operación:			
Distrito: _____		Provincia: _____ Departamento: _____	
23. Monto de la Operación / Transacción:		24. Forma / Modalidad de pago:	
_____ Nuevos Soles ☐ USD \$ ☐ Euros ☐ Otra moneda ☐ (Indicar): _____ Tipo de Cambio: _____		Contado ☐ Plazos ☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Tarjeta de crédito ☐ Transferencia bancaria ☐ Depósito en cuenta: de ahorros ☐ Corriente ☐ Otros ☐ (Indicar): _____	
25. Oportunidad de pago (de ser aplicable o contar con la información):			
Al momento de la operación/transacción ☐ A la firma del Contrato ☐ A la firma de la Minuta ☐		A la firma del Acta de Transferencia ☐ Con Garantía Hipotecaria ☐ Con Garantía Mobiliaria ☐	
26. Tipo de operación / transacción a través del/de los cual(es) se realizó la operación sospechosa:			
1. Compraventa de divisas ☐		11. Empeño ☐	
2. Compraventa de vehículo(s) ☐		12. Venta de materiales explosivos ☐	
3. Compraventa de embarcación(es) ☐		13. Venta de insumos químicos ☐	
4. Compraventa de aeronave(s) ☐		14. Receptor de donación o aporte de 3° ☐	



5. Compraventa de antigüedades	☐	15. Actividad de Construcción	☐
6. Compraventa de objeto(s) de arte	☐	16. Actividad Inmobiliaria	☐
7. Compraventa de joya(s)	☐	17. Actividades de juego: bingos, hipódromos y sus agencias, y otros similares	☐
8. Compraventa de piedras preciosas	☐	18. Otra (Indicar) _____	☐
9. Compraventa de metal(es) precioso(s)	☐		
10. Préstamo	☐		

SECCIÓN V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

- Describa los hechos en forma detallada, clara y cronológica.
- Indicar como se relacionan las personas que realizan la operación o transacción con terceros u otros agentes de la operación
- Indique las características de la operación, indicios, o información complementaria que lo llevaron a calificarla como sospechosa.
- Identifique la(s) señal(es) de alerta aplicadas.
- Indique si la operación sospechosa que se reporta guarda relación con algún reporte anterior.
- Mencione cualquier dato u hecho adicional que pudiera contribuir al análisis de la operación sospechosa que se reporta, vinculado a alguna actividad ilícita, al reportado o a las que celebraron el acto o contrato antes indicado.

27. Descripción de la operación sospechosa:

28. ¿Ha comunicado esta operación a otra autoridad?

NO

SI

De ser afirmativa la respuesta:

Nombre de la autoridad: _____ Fecha de la comunicación: _____
dd mm aaaa

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 12.- Deber de Reserva, numeral 12.1.

"Los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre las operaciones descritas en la presente Ley, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la presente Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley o lo dispuesto por la presente Ley."

Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306. Artículo 13.- De la exención de responsabilidad de funcionarios. Numeral 13.1.

"Los sujetos obligados por la presente Ley, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de esta Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a los funcionarios de la UIF-Perú, que actúen en el cumplimiento de sus funciones y a los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos, con las que la UIF-Perú realice investigaciones conjuntas, así como, a los Oficiales de Enlace designados por otras instituciones públicas que proporcionen información a la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones."

ANEXO N° 4

CONTENIDO BÁSICO DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CARECEN DE ORGANISMO SUPERVISOR SUPERVISADOS POR LA UIF-Perú (Literal c, numeral 10.2.3, Artículo 10° Ley N° 27693)

El Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo tiene como finalidad que el sujeto obligado, su personal, su Oficial de Cumplimiento, así como sus accionistas, directores, apoderados o representantes legales, tratándose de personas jurídicas, dispongan de las políticas y procedimientos que deben ser observados, conteniendo por lo menos la siguiente información:

1. Políticas

Los lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta del sujeto obligado con el objetivo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en la actividad o negocio que realiza. El código debe ser distribuido bajo cargo de recepción, para su conocimiento y debido cumplimiento.

2. Mecanismos de prevención con relación al cliente y los trabajadores

- Criterios para establecer el conocimiento del cliente y del trabajador, conforme a la presente norma.
- Descripción de la metodología y procedimientos de obtención y actualización de información del cliente.
- Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.
- Señales de alerta para determinar conductas inusuales por parte del personal.
- Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas.
- Mecanismos implementados para promover la capacitación del personal, oficial de cumplimiento y el sujeto obligado cuando corresponda, en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto o las disposiciones legales vigentes.

3. Procedimientos de registro y comunicación de operaciones

- Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la normativa vigente.
- Elementos que determinan el buen criterio del sujeto obligado.
- Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.
- Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y sospechosas.
- Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú dentro del plazo legal.
- Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes.

4. Revisión del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Grado de dedicación del oficial de cumplimiento, exclusiva cuando corresponda.
- Controles internos implementados para prevenir o detectar operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como las operaciones o transacciones de mayor riesgo, conforme a la presente norma.
- En el caso de Oficial de Cumplimiento Corporativo, se debe indicar los mecanismos de consulta y comunicación permanente entre los sujetos obligados que conforman el mismo grupo económico.

5. Legislación aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*

- Decreto Ley N° 25475 Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
[Modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306]
Ley Penal contra el Lavado de Activos
- Ley N° 27765 Aprueba Reglamento de la Ley N° 27693
- D. S. N° 018-2006-JUS Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- Ley N° 29038

6. Decreto Legislativo N° 982 Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635
 - Modifica los artículos 2, 20, 29, 46-A, 57, 102 y 105 del Libro Primero-Parte General)
 - Modifica artículos 148-A, 152°, 200°, 296°, 296-A, 297, 298, 299, 316, 317, 367, 404, 405
 - Incorpora los artículos 195, 409-A, 409-B y 417-A del Libro Segundo - Parte Especial
7. Decreto Legislativo N° 985 Modifica el Decreto Ley N° 25475 y el Decreto Legislativo 923.
 - Del D. Ley N° 25475: modifica el literal b) e incorpora un párrafo final al artículo 3°, modifica los literales a), b), c) d) e) y f) e incorpora el literal g) al artículo 4°, e incorpora el artículo 6-A
 - Del D. Legislativo N° 923: modifica el artículo 5.
 - Del D. Legislativo N° 927: modifica el artículo 4.
8. Decreto Legislativo N° 986 Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos
(Modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6°).
9. Decreto Legislativo N° 992 Decreto Legislativo que regula el proceso de Pérdida de Dominio
10. Decreto Supremo N° 010-2007-JUS Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 992
11. Decreto Supremo N° 012-2007-JUS Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 992
12. Resolución S.B.S. N° 1782-2007 Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693
13. Otras normas sobre la GAFI: 40 Recomendaciones y 9 materia Recomendaciones Especiales
* Página Web.: www.sbs.gob.pe/uif

172649-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. para el otorgamiento de subvenciones por pérdidas materiales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2008-INDECI

29 de febrero de 2008

Visto: la Carta N° 644-08-GG-BM del 31.ENE.2008, del Gerente General del Banco de Materiales S.A.C., sus antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, como Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el encargado del planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI a nivel nacional, que entre otras funciones, le corresponde brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres;

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07, se produjeron pérdidas humanas y considerables daños materiales, en razón de lo cual, mediante los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 084-2007-PCM, N° 097-2007-PCM N° 011-2008-PCM, se prorrogó el indicado estado de emergencia;

Que, por Decreto de Urgencia N° 023-2007, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por el indicado movimiento telúrico, estableciendo en el Literal B) del Artículo 2°, que la subvención por pérdidas materiales equivale al monto de SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000,00) y se otorga para aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico - social dispuesta en el Literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 441-2007-INDECI, se aprobó la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0, Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la "SUBVENCIÓN POR PÉRDIDAS MATERIALES" A LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 15.AGO.07;

Que, mediante la Carta del Visto, el Banco de Materiales S.A.C. solicitó la transferencia de recursos para el otorgamiento de 6,000 subvenciones por pérdidas materiales que corresponden a la I Etapa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2008-EF se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Pliego: Instituto Nacional de Defensa Civil hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para ser destinada al otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 a 6,000 jefes de hogar beneficiarios que corresponden a la I Etapa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los trasposos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino; las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00), destinados a financiar el otorgamiento de 6,000 subvenciones por pérdidas materiales, dispuesta en el Literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007, correspondientes a la I Etapa;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, sus ampliatorias y modificatoria, Decreto Supremo N° 028-2008-EF, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00), a favor del Banco de Materiales S.A.C. para el otorgamiento de 6,000 subvenciones por pérdidas materiales, dispuesta en el Literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007, correspondientes a la I Etapa.

Artículo 2°.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario, al Banco de Materiales S.A.C. a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

172938-1



Incluyen contrataciones de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2008-INDECI

29 de febrero del 2008

VISTOS: El Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00142-2008 del 20.FEB.2008; el Informe Técnico N° 025-2008-INDECI/12.0 del 26.FEB.2008; el Informe Legal N° 039-2008-INDECI/5.0, del 27.FEB.2008, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado el 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria por sesenta (60) días adicionales, hasta el 12.ABR.2008, mediante el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, publicado el 10.FEB.2008;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 025-2008-INDECI/12.0, de fecha 26.FEB.2008, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para las contrataciones de los servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dichas contrataciones que ascienden a la suma de S/. 29,631.00 (Veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles), en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, las contrataciones de los indicados servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria no son definitivas debido a que los mencionados servicios van a ser requeridos en función a la evaluación de daños, a la remisión de donaciones de bienes de ayuda humanitaria provenientes del exterior a través de contenedores, al destino que se asigna a dichos bienes que condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas, y finalmente a los requerimientos de ayuda humanitaria coordinadas con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar los compromisos adquiridos para las contrataciones de los

servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinadas a atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-INDECI de fecha 16.ENE.2008, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que las contrataciones de los servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, deben incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2008;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 29,631.00 (Veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2008 a fin de incluir las contrataciones de los servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados para la atención de la emergencia como consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las contrataciones de los servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, por un monto ascendente a S/.29,631.00 (Veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles); cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contrataciones que se realizaron contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y que fueron realizadas por la Dirección Nacional de Logística.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE del CONSUMODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008

ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref.	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria.				29,631.00	1 - Soles	00	Febrero	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia
							1	Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 01 Contenedores)	S90050003	Unidad	1	2,142.00											
							2	Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 04 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	4,284.00											
							3	Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	1	2,677.50											
							4	Transporte Local (Traslado de 03 Contenedores)	S90050003	Unidad	3	2,856.00											
							5	Transporte Pisco - Lima (Traslado de 01 Contenedores)	S90050003	Unidad	1	1,190.00											
							6	Transporte Callao - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	3,332.00											
							7	Transporte Callao - Chincha - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	3,570.00											
							8	Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	1	2,677.50											
							9	Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	1	2,142.00											
							10	Transporte Local (Traslado de 05 Contenedores)	S90050003	Unidad	5	4,760.00											

ANEXO N° 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, PARA TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med.	Cant.	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
0313	15/02/2008	Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 01 Contenedores)	Serv	1	2,142.00	2,142.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	142-2008
0340	18/02/2008	Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 04 Contenedores)	Serv	2	2,142.00	4,284.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	
		Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	Serv	1	2,677.50	2,677.50		
0341	19/02/2008	Transporte Local (Traslado de 03 Contenedores)	Serv	3	952.00	2,856.00	CCAHUANA SANCHEZ IRIS YAMILA "COPETRANS"	
0351	20/02/2008	Transporte Pisco - Lima (Traslado de 01 Contenedores)	Serv	1	1,190.00	1,190.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	
0374	22/02/2008	Transporte Callao - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	Serv	2	1,666.00	3,332.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	
0385	26/02/2008	Transporte Callao - Chincha - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	Serv	2	1,785.00	3,570.00		
		Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	Serv	1	2,677.50	2,677.50	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	
		Transporte Callao - Pisco - Callao (Traslado de 02 Contenedores)	Serv	1	2,142.00	2,142.00		
0386	28/02/2008	Transporte Local (Traslado de 05 Contenedores)	Serv	5	952.00	4,760.00	CCAHUANA SANCHEZ IRIS YAMILA "COPETRANS"	
Total Si.						29 631.00		

172937-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Postergan plazo para la presentación de estudios técnicos económicos que sustenten las propuestas de Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD

Lima, 6 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se estableció que el Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), (en adelante "PROCEDIMIENTO"), correspondiente al período de vigencia 2009-2013, se inicie excepcionalmente antes del 01 de abril de 2008;

Que, diversas empresas concesionarias solicitaron una prórroga para el inicio del citado proceso regulatorio, debido a las modificaciones introducidas en el procedimiento de fijación de Peajes y Compensaciones, la nueva ronda de comentarios al proyecto de resolución que aprobaría la nueva versión de la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" y la reciente expedición de nuevas normas complementarias de adecuación al marco regulatorio de la transmisión y procesos internos;

Que, dado que la Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD, que aprobó la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", se ha publicado recién el 14 de enero de 2008, y no habiéndose aún aprobado la versión definitiva de la "Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", se consideró necesario que las empresas titulares de SST y SCT, cuenten con el tiempo suficiente para que sus propuestas tarifarias sean presentadas debidamente adecuadas a estas y otras normas complementarias que se han emitido para la regulación de la transmisión;

Que, en ese sentido, se consideró procedente conceder una nueva prórroga de dos (02) meses, del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, para el inicio del PROCEDIMIENTO, correspondiente al período de vigencia 2009-2013, lo que consecuentemente originó la necesidad de ajustar las etapas siguientes del mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por D.S. 054-2001-PCM; mediante Resolución OSINERGMIN N° 140-2008-OS/CD, publicada el 15 de febrero del 2008, se dispuso la publicación del proyecto de resolución respectivo y del informe que lo sustentó, otorgándose un plazo de 15 días calendario contados desde la fecha de su publicación para que los interesados remitan a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria sus opiniones y sugerencias a dicha prepublicación;

Que, dentro del plazo establecido para el efecto, se recibieron cartas de las empresas Southern Perú, Red de Energía del Perú S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., mediante las cuales todas ellas manifiestan su conformidad con la postergación por 60 días del inicio del proceso regulatorio de los SST y SST;

Que, conforme con lo señalado, corresponde expedir la resolución mediante la cual el Consejo Directivo de OSINERGMIN apruebe la postergación, hasta antes del 01 de junio de 2008, del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, para la presentación de los estudios técnicos

económicos que sustenten las propuestas de Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, correspondiente al período de vigencia 2009-2013;

Que, se han elaborado el Informe N° 0114-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0116-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Postérguese hasta antes del 1 de junio de 2008, el plazo para la presentación de los estudios técnicos económicos que sustenten las propuestas de Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, correspondiente al período de vigencia 2009-2013, establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.

Artículo 2°.- Las etapas siguientes al inicio de la presentación de los estudios técnico económicos del procedimiento referido en el artículo precedente, son las mostradas en el Informe N° 0114-2008-GART, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

172913-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Institucionalizan el uso del logotipo e isotipo Ñawpaqman Apurímac de forma obligatoria en todas las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional de Apurímac

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 6 de febrero del año Dos Mil Ocho, llevada a cabo en la provincia de Aymaraes, teniendo como punto de agenda el siguiente: Proyecto de Ordenanza Regional que Institucionaliza el Uso del Logotipo e Isotipo ÑAWPAQMAN APURIMAC de forma obligatoria en todas las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac es la instancia ejecutiva y administrativa de gestión en nuestro departamento. En tal condición realiza y genera, trámites, procesos, acciones, planes y programas, los cuales generan documentación diversa física y virtual y/o electrónica;

Que, la gestión regional 2007 - 2010, considera importante que se genere una identidad asociada a Apurímac a partir del uso de un logotipo e isotipo que resalte y haga notar el proceso de gestión a desarrollarse en estos años; es por ello que resulta conveniente que Apurímac tenga una imagen y lema que identifique nuestra convicción, percepción y acción de los que la actual gestión regional;

Que, Ñawpaqman Apurímac, busca igualmente reconocer el valor del idioma de nuestros ciudadanos quechuhablantes, dándole valor desde una expresión que identifica la voluntad del pueblo por avanzar y alcanzar el desarrollo y el progreso con justicia y equidad. Será así, nuestra identidad gráfica, nuestro distintivo y nuestro aspecto visual. Al sostener que "Apurímac se Adelanta" resaltamos nuestra voluntad y decisión de emerger del atraso y de la pobreza en la que se encuentra nuestra región, "se adelanta" para superar con verdadera prioridad los indicadores deficitarios en materia de nutrición, acceso a la educación y salud, inequidad en las inversiones en el campo, entre otros. Es decir se busca que establezca una imagen y un texto que se complementen entre sí y que sean el símbolo "icónico" de la Gestión Regional 2007 - 2010;

Que, este símbolo y texto se complementa con los ejes del Plan de Desarrollo Institucional y que están igualmente expresados en quechua: Allin Wiñanapaq, Wichayman Purinapaq Nan, Tarpunapaq Yaku, Pachamama Kuyaq y Allin Camachiq;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9°, 15° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Leyes Modificatorias; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros integrantes del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el uso del Logotipo e Isotipo ÑAWPAQMAN APURIMAC de forma obligatoria en todas las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo Segundo.- Precisar que mediante la utilización del Logotipo e Isotipo ÑAWPAQMAN APURIMAC no se reemplaza los símbolos ya reconocidos de la Institución, debiéndose incluir de manera obligatoria en los documentos de tipo institucional, en la publicidad que se divulgue, en las imágenes institucionales, en la difusión mediante medios electrónicos, impresos, e inclusive auditivos, cuyo tamaño deberá ajustarse a las dimensiones de los documentos de uso formal, manteniendo eventualmente los colores originarios, o en escalas o tonos de grises como imagen difuminada de fondo de los documentos, publicaciones y materiales de difusión de la Gestión Regional.

Artículo Tercero.- Disponer, al Gerente General, Gerentes Regionales, Gerentes Subregionales, Directores Regionales, Directores Sectoriales y Jefes de Instituciones y Unidades Ejecutoras, el estricto cumplimiento bajo responsabilidad, de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.

TEODOR HUARACA HUAMANÍ, Presidente del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DAVID SALAZAR MOROTE
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

172560-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**Institucionalizan la creación del Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín - Selva Central****ORDENANZA REGIONAL
N° 070-2007-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de diciembre de 2007, en el Convenio Minsa – Doe Run – Ugel de la Provincia de Yauli, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias. Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social, Comunidades Campesinas y Nativas, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, del Consejo Regional, elevan sus respectivos dictámenes aprobados para "Institucionalizar la Creación del Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín - Selva Central

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del inciso 1) del artículo 1° del Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que el presente Convenio se aplica: "A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial"; y "Considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Que, el inciso 1) del artículo 2° del Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que, los literales a), b) y c) del inciso 2) del artículo 2° del Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala que: "Esta acción deberá incluir medidas: que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población"; "que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones"; y "que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Que, el artículo 1° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



aprobada con Resolución de la Asamblea General, de fecha 13 de septiembre de 2007, prescribe que: "Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos(4) y la normativa internacional de los derechos humanos".

Que, el numeral 19) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural;

Que, el inciso c) de los Objetivos a Nivel Social del artículo 6º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, el inciso 4) del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sobre principios rectores de las Políticas y la Gestión Regional, señala que "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

Que, es imperativo que el Gobierno Regional de Junín garantice el derecho de los Pueblos indígenas a la consulta y participación, respetando la organización tradicional, sus usos y costumbres; en tal sentido es indispensable establecer mecanismos y espacios de participación ciudadana de las comunidades étnicas, en acatamiento a los principios de consulta y participación, respetando en todo momento la integridad de sus territorios comunales, su identidad étnica y cultura, su autonomía y formas de Organización propia y los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas de Junín- Selva Central.

Que, la importancia de los pueblos indígenas en la Región Junín se ve expresado con la presencia de más de 58,000 pobladores perteneciente a las nacionalidades: Ashaninka, Ashaninka, Nomatseguenga, Kakinte, Yanasha, Yine Yami y Machiguenga (censo del INEI - 1993) que con justicia exigen el reconocimiento del derecho a la diferencia y la pluralidad cultural del País, sino también en el ejercicio democrático de una mayor participación ciudadana en la Gestión Pública, acorde al carácter pluricultural y pluriétnico del Estado Peruano.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE JUNÍN - SELVA CENTRAL"

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la creación del "Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín-Selva Central", para la formulación de políticas, programas, planes y proyectos en el ámbito jurisdiccional de la Región Junín, en un espacio de diálogo y concertación y promoción de desarrollo sostenible.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín - Selva Central, tendrá como objetivos:

a) Formular y Vigilar las propuestas de Políticas Públicas interculturales, Programas y Proyectos de alcance regional para el desarrollo integral de los Pueblos indígenas a ser presentadas al Consejo para su aprobación.

b) Planificar, programar y coordinar con las instancias del Gobierno Regional y locales las actividades de desarrollo integral de los pueblos indígenas.

c) Promover el desarrollo de capacidades de las organizaciones, líderes y autoridades indígenas para una adecuada participación en la elaboración, ejecución de los planes, proyectos y programas regionales y locales.

d) Promover, coordinar y gestionar la garantía jurídica para la protección de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas.

e) Garantizar, por parte del Gobierno Regional, dentro de sus competencias el derecho colectivo, el territorio, el acceso a los recursos naturales de los pueblos indígenas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizar las acciones necesarias que garanticen la conformación del Consejo Regional de los Pueblos Étnicos Indígenas de Junín - Selva Central en un proceso participativo, democrático y representativo, a fin de lograr su INCLUSIÓN; así mismo brindar asistencia técnica permanente a través de mecanismos administrativos pertinentes al citado Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- La Asamblea General estará conformada por:

a) Instituciones Públicas:

- Gobierno Regional de Junín a través de la Gerencia de Desarrollo Social

- Dos representantes de Educación: UGEL Satipo y Chanchamayo.

- Dos representantes de Salud: UTES Satipo y Chanchamayo.

- Dos representantes de la Dirección de Agricultura: Agencias Agraria Satipo y Chanchamayo.

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Satipo.

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

- Dos representantes de las municipalidades distritales de Selva Central con población indígena.

- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

- Un representante del Comisionado por la Paz y Desarrollo de Selva Central.

b) Instituciones Étnicas Indígenas:

- Un Representante de ARPI – SC: Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central.

- Un representante de CECONSEC: Central de Comunidades de Selva Central.

- Un representante de FECONAYA = Federación de Comunidades Yaneshas.

- Un representante de CONAP = Confederación de Nacionalidades Nomatseguengas y Ashaninkas.

- Un representantes de la FREMAK = Federación de Mujeres Ashaninkas, Nomatseguengas y Kakintes.

- Un representante de CARE = Central Ashaninka del Río Ene.

- Un representante del CART = Central Ashaninka de Río Tambo.

- Un representante de FECONABAP = Federación de Comunidades Nativas del Bajo Perené.

- Un representante de ODPK = Organización de Desarrollo del Pueblo Kakinte.

- Un representante de KANUJA = Unión Ashaninka – Nomatseguenga

- Un representante de OCAR = Organización de Pueblos Ashaninkas de Río Negro.

- Un representante de CONAP = Confederación de Comunidades del Valle del Pangoa.

- Un representante de AMABISEC = Asociación de Maestros Bilingües de Satipo.

- Un representante de FEPROBI = Federación de Profesores Bilingües de Chanchamayo.

Artículo Quinto.- La estructura organizativa del Consejo Regional de los Pueblos Indígenas Junín Selva Central será la siguiente:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Secretaría técnica.

d) La Mesa de Diálogo de Chanchamayo y Satipo

Artículo Sexto.- Es atribución del Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín – Selva Central, elaborar su visión, misión en forma democrática y participativa y su Plan de Trabajo, basándose en los acuerdos internacionales vinculantes y la legislación nacional y regional.

Artículo Séptimo.- Deróguese o Modifíquese, las normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Convenio Minsa – Doe Run – Ugel de la Provincia de Yauli – La Oroya, a los 17 días del mes de diciembre del año 2007.

MOISES R. VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín a los 28 días del mes de enero del año 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente

172577-1

Aprueban la Estrategia Regional de Desarrollo y Superación de la Pobreza “Niñas y Niños primeros en Junín”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 071-2007-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de diciembre de 2007, en el Convenio Minsa – Doe Run – Ugel de la Provincia de Yauli, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, todo ello en concordancia con el inciso a) del artículo 15°, de la precitada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir a la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo local.

Que, la Décimo Quinta Política de Estado, referida a la “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” establece que el Estado asegura el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias a beneficiar;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, aprueba las “Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres”, estableciendo que es indispensable contar con una estrategia que se sustente en la generación de oportunidades económicas para las personas en situación de pobreza a partir de un crecimiento económico con una equitativa distribución de la riqueza; un proceso de descentralización, un manejo eficiente del gasto social y la debida y oportuna atención de las demandas y necesidades de las personas de menores recursos;

Que, con Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se aprueba la “Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 – 2015”, que hace explícita las opciones de política y técnicas para enfrentar los desafíos que deben definirse en los espacios territoriales más pertinentes, siempre teniendo

al ser humano como centro de las decisiones, lo cual ofrece mayor garantía de eficacia y viabilidad social y política;

Que, por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional denominada “CRECER” que establece la intervención articulada de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local vinculadas con la lucha contra la desnutrición crónica infantil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprueba el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional “CRECER” que establece que los Ministerios, programas e Instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local adecuarán sus actividades, planes y presupuestos de acuerdo a los objetivos y metas que se establezcan en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional “CRECER”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 054-GRJ/CR, de fecha 04 de diciembre de 2006, se aprueba el Plan Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Junín, a efectos de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria regional y eliminar o disminuir los efectos de los diversos factores determinantes de inseguridad alimentaria y nutricional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 810-2007-GRJ/PR, de fecha 26 de Noviembre se conforma el Comité Técnico Regional de Desarrollo y Superación de la Pobreza: “Niños y Niñas Primeros en Junín”; el mismo articulará las capacidades y competencias de las Direcciones Sectoriales de Salud, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA “NIÑAS Y NIÑOS PRIMEROS EN JUNÍN”

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia Regional de Desarrollo y Superación de la Pobreza “Niñas Y Niños primeros en Junín, y “La Articulación con la Estrategia Nacional CRECER”, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional en cincuenta y tres (53) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, guiar, y supervisar la implementación de dicha articulación, encargando a las Direcciones Regionales pertinentes en la ejecución y acompañamiento técnico.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Convenio Minsa – Doe Run – Ugel de la Provincia de Yauli – La Oroya a los 17 días del mes de diciembre de 2007.

MOISES R. VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín a los 28 días del mes de enero del año 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente

172575-1

Aprueban el Plan Estratégico Regional de Exportaciones - PERX y los Planes Operativos por Producto - POP's, de alcachofa, trucha y confecciones en fibra de alpaca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 072-2007-GRJ/CR**

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de diciembre de 2007, en el Convenio Ugel – Doe Run – Minsa, de la provincia de Yauli,



de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR y en concordancia con la Política de Estado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) ha formulado el Plan Estratégico Nacional de Exportación (PENX), el mismo que tiene como uno de sus componentes los Planes Estratégicos Regionales de Exportación – PERX;

Que, el Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX, es un instrumento de gestión cuyo propósito es mejorar la productividad y competitividad de la producción regional para alcanzar una eficaz penetración en los mercados externos. Así mismo busca integrar las funciones que actualmente desarrollan los diversos organismos gubernamentales con objetivos propios pero descoordinados frente al objetivo común de impulsar nuestra producción exportable, articulando al sector privado en este esfuerzo;

Que, los Planes Operativos por Productos (POP) constituyen una herramienta estratégica que definen acciones específicas por parte del sector público y privado destinadas a desarrollar la actividad exportadora del producto seleccionado. El criterio para la selección de los mismos se basó principalmente en el análisis de la demanda externa, oferta, potencial exportador, generación de empleo y articulación empresarial. Por lo que se priorizó la elaboración de tres (03) Planes Operativos por Producto: alcachofa, trucha y confecciones en fibra de alpaca;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 13) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que “El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, el literal n) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que son atribuciones del Consejo Regional, “Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales”;

Que, el literal a) del artículo 55° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que son funciones en materia de comercio formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE EXPORTACIONES – PERX Y LOS PLANES OPERATIVOS POR PRODUCTO – POP’s, DE ALCACHOFA, TRUCHA Y CONFECCIONES EN FIBRA DE ALPACA”

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Regional de Exportaciones – PERX y los Planes Operativos por Producto – Pop’s, de la alcachofa, trucha y confecciones en fibra de alpaca, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza en ciento setenta y cuatro (174) folios.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Convenio Ugel – Doe Run – Minsa, de la Provincia de Yauli – La Oroya, a los 17 días del mes diciembre del año 2007.

MOISES R. VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín a los 28 días del mes de enero del año 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO

Presidente
Gobierno Regional Junín

172584-1

Declaran de interés regional la conservación, evaluación, investigación, tecnología, multiplicación y promoción del consumo de las papas nativas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 073-2007-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL JUNÍN,

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de diciembre de 2007, en el Convenio Minsa – Doe Run – Ugel de la Provincia de Yauli, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú, es considerado dentro de los 12 países mega diversos, por la gran variedad de ecosistemas y por la riqueza de sus recursos naturales, las papas nativas, actualmente cuenta con la mayor diversidad genética tanto silvestre como cultivadas, encontrándose 91 de las 191 variedades de papas silvestres reconocidas y cerca de 3000 variedades nativas;

Que, la biodiversidad ancestral de las papas nativas y su contribución se manifiesta en las estadísticas nacionales, se cultiva en 19 departamentos desde el nivel del mar hasta los 4500 metros sobre el nivel del mar, por esta característica tan relevante significa una gran oportunidad para reivindicarse como el país originario, que permitirá y promoverá la necesidad de crear conciencia sobre el valor y la importancia que tiene este producto andino para la humanidad, rescatando su historia, promoviendo su cultivo sostenible y la preservación de sus variedades y divulgando su consumo como una rica fuente de alimentación aprovechable en la lucha contra el hambre en el mundo;

Que, las papas nativas son cultivadas en diversas provincias del Departamento de Junín, sin embargo en la actualidad este cultivo esta siendo sustituido por otras que tienen un dinamismo económico más preponderante para el agricultor, motivando a que se disminuya la superficie agrícola, la diversidad biológica productiva, perder la identidad y diversidad genética;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2005-AG, de fecha 23 de febrero del 2005, se instituye la celebración del “Día Nacional de la Papa” el 30 de mayo de cada año.

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, la Ley para Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, señala que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica es el instrumento nacional de planificación de la Diversidad Biológica Nacional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN, EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, MULTIPLICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE LAS PAPAS NATIVAS”

Artículo Primero.- DECLARASE de interés Regional la Conservación, evaluación, investigación, tecnología, multiplicación y promoción del consumo de papas nativas en la Región Junín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, coordinar con la Dirección Regional de Agricultura, Subgerencias de Desarrollo Económico de las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Junín para la Promoción del consumo de papas nativas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura la promoción e implementación del Programa Integral de Asistencia Técnica y Extensión para Incrementar los niveles de producción y productividad con la tecnología ecológica ancestral del poblador andino.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Convenio Ugel – Doe Run – Minsa, de la Provincia de Yauli – La Oroya, a los 17 días del mes diciembre del año 2007.

MOISES R. VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 28 días del mes de enero del año 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente
Gobierno Regional Junín

172583-1

Aprueban el Proyecto Educativo Regional Junín - PERJ, al 2021

**ORDENANZA REGIONAL
N° 074-2008-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL JUNÍN,

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 04 días del mes de febrero de 2008, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal b) del artículo 47° de la norma acotada, señala como función específica en materia de educación, “Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.”

Que, el Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 638- 2007/GRJ/PR, constituyó el Comité Ejecutivo Regional de Educación – Junín, encargado de elaborar un Plan de Contingencia para la finalización del Proyecto Educativo Regional;

Que, el Proyecto Educativo Regional de Junín – PER-J, expresa las expectativas de las nueve provincias de nuestra región y se convierte en un instrumento de planificación y espacios de procesos para el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de los objetivos estratégicos y políticas públicas regionales en educación, las mismas que serán desarrolladas por las instancias educativas públicas y privadas, por otras instancias del Estado, sociedad civil organizada y otras que puedan crearse para el mejoramiento de la calidad educativa descentralizada y con equidad;

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dispone que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, la Aprobación del Proyecto Educativo Regional de Junín PER-J, cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 vigente, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROYECTO
EDUCATIVO REGIONAL JUNÍN - PERJ AL 2021”**

Artículo Primero.- APROBAR “El Proyecto Educativo Regional Junín – PERJ, al 2021, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional y que consta de (164) ciento sesenta y cuatro páginas, como política rectora de la Educación Pública y Privada de la Región Junín, se desarrolla bajo los principios de equidad, pertinencia, participación y sociedad educadora.

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, a través de la Dirección Regional de Educación Junín, coordinará con las Unidades de Gestiones Educativas Locales – UGELs, Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos e Instituciones Educativas la implementación del Proyecto Educativo Regional Junín – PERJ, promoviendo la participación de las Entidades Públicas, Privadas y Sociedad Civil, debiendo informar al Gobierno Regional sobre los avances y resultados.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que en el proceso de implementación del presente documento de gestión se emitan normas vinculantes con el PERJ.

Artículo Cuarto.- DEROGUENSE todas las normas que se opongan a la presente norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 4 días del mes de febrero de 2008.

HENRY ROSALES MALLQUI
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes febrero de 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente

172580-1



Aprueban Cuadros de Asignación de Personal de las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancayo, Yauli, Chupaca, Jauja, Concepción, Tarma, Junín, Chanchamayo y Satipo

**ORDENANZA REGIONAL
N° 075-2008-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN,

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 4 días del mes de febrero de 2008, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional, la organización interna y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Dirección Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de las Entidades de la Administración Pública;

Que, la Resolución Ministerial N° 298-2007-ED, aprueba “Normas Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas”;

Que, la Ordenanza Regional N° 034-GRJ/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación – Junín y sus Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, los Cuadros de Asignación de Personal – CAP, son documentos de gestión que contienen los cargos clasificados en base a la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los objetivos y metas establecidos en su Plan Estratégico;

Que, los Cuadros de Asignación de Personal corresponden a las Unidades de Gestión Educativa Local – UGELs, de Huancayo, Yauli, Chupaca, Jauja, Concepción, Tarma, Junín, Chanchamayo y Satipo;

Que, la Dirección Regional de Educación - Junín, es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dispone que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, los Cuadros de Asignación de Personal – CAPs, de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGELs, de Huancayo, Yauli, Chupaca, Jauja, Concepción, Tarma, Junín, Chanchamayo y Satipo, cuentan con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS CUADROS DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAPs, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGELs, DE HUANCAYO, YAULI, CHUPACA, JAUJA, CONCEPCIÓN, TARMA, JUNÍN, CHANCHAMAYO Y SATIPO”

Artículo Primero.- APROBAR Los Cuadros de Asignación de Personal – CAPs, que se detallan a continuación:

1) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – HUANCAYO, considera un total de (56) cincuenta y seis cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (06) seis cargos; Órganos de Línea (27) veintisiete cargos; Órgano de Apoyo (16) dieciséis cargos; Órgano de Asesoramiento (03) tres cargos; y Órgano de Control (04) cuatro cargos; el cual consta de (27) veintisiete folios.

2) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – YAULI, considera un total de (35) treinta y cinco cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (05) cinco cargos; Órganos de Línea (21) veintiuno cargos; Órgano de Apoyo (05) cinco cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (02) dos cargos; el cual consta de (27) veintisiete folios.

3) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – CHUPACA, considera un total de (35) treinta y cinco cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (03) tres cargos; Órganos de Línea (23) veintitrés cargos; Órgano de Apoyo (05) cinco cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (02) dos cargos, el cual consta de (33) treinta y tres folios.

4) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – JAUJA, considera un total de (44) cuarenta y cuatro cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (08) ocho cargos; Órganos de Línea (24) veinticuatro cargos; Órgano de Apoyo (07) siete cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (03) tres cargos; el cual consta de (27) veintisiete folios.

5) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – CONCEPCIÓN, considera (35) treinta y cinco cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (06) seis cargos; Órganos de Línea (21) veintiuno cargos; Órgano de Apoyo (04) cuatro cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (02) dos cargos; el cual consta de (28) veintiocho folios.

6) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – TARMA, considera (44) cuarenta y cuatro cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (05) cinco cargos; Órganos de Línea (28) veintiocho cargos; Órgano de Apoyo (07) siete cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (02) dos cargos; el cual consta de (30) treinta folios.

7) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – JUNÍN, considera (30) treinta cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (03) tres cargos; Órganos de Línea (19) diecinueve cargos; Órgano de Apoyo (04) cuatro cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (02) dos cargos; el cual consta de (32) treinta y dos folios.

8) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – CHANCHAMAYO, considera (48) cuarenta y ocho cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (09) nueve cargos; Órganos de Línea (26) veintiséis cargos; Órgano de Apoyo (08) ocho cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (03) tres cargos; el cual consta de (32) treinta y dos folios.

9) UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL – SATIPO, considera (48) cuarenta y ocho cargos, distribuidos de la forma siguiente: Órgano de Dirección (09) nueve cargos; Órganos de Línea (26) veintiséis cargos; Órgano de Apoyo (08) ocho cargos; Órgano de Asesoramiento (02) dos cargos; y Órgano de Control (03) tres cargos; el cual consta de (37) treinta y siete folios.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los 4 días del mes de febrero de 2008.

HENRY ROSALES MALLQUI
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando registrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes febrero de 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente

172571-1

Modifican el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Daniel Alcides Carrión

ORDENANZA REGIONAL N° 076-2008-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL JUNÍN,

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 4 días del mes de febrero del año 2008, en la Sala de Sesiones de la sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley acotada, establece que las funciones generales de Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al Ordenamiento Jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la precitada Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-GRJ/CR, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del "Hospital Daniel Alcides Carrión", en la que establece la naturaleza del Hospital como órgano desconcentrado de la Red de Salud Valle del Mantaro,

Que, mediante Ordenanza Regional N° 055-GRJ/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Salud Junín, en la que establece que el Hospital Daniel Alcides Carrión Huancaayo, es órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, razón por el cual, es pertinente que el Reglamento de Organización Funciones de esta dependencia se modifique en cuanto a su naturaleza;

Que, la modificación de la Naturaleza del Hospital Daniel Alcides Carrión, se encuentra concordante con el Decreto Supremo N° 043 - 2006-PCM "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública" y la Resolución Ministerial N° 566-2005/MINSA "Lineamientos para la Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Descentralización";

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dispone que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, la modificación del artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del "Hospital Daniel Alcides Carrión", cuentan con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Hospital Daniel Alcides Carrión, el mismo que debe decir:

Artículo 2°.- NATURALEZA.

El Hospital "Daniel Alcides Carrión" de Huancaayo es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín".

Artículo Segundo:- DERÓGUENSE o MODIFIQUENSE, las Normas Regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional Junín, a los 4 días del mes febrero de 2008.

HENRY ROSALES MALLQUI
Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando registrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes febrero de 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente
Gobierno Regional Junín

172573-1

Ratifican el Acuerdo Regional N° 001-2007-GRJ/CR

ACUERDO REGIONAL N° 002-2008-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 14 días del mes de enero del año 2008, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Regional N° 001-2007-GRJ/CR, se fija la remuneración del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional Junín en 5.5 (14,300.00 nuevos soles), y 4.8 (12,430.00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público - (UISP) respectivamente, para los meses de Enero a Diciembre del presente año y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Junín (4,290.00 nuevos soles).

Que, el Decreto Supremo N° 128-2007-EF, de fecha 23 de agosto de 2007, establecen el Monto de la Unidad Ingreso del Sector Público - UISP, correspondiente al año 2008, en S/. 2,600.00 nuevos soles.



Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas; señala que los Consejeros Regionales y los Regidores Municipales perciben únicamente dietas, las mismas que no deben de superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde Correspondiente;

Que, la Primera Disposición final del el Decreto de Urgencia N° 038-2006, de fecha 30 de diciembre del 2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas; señala que "la "remuneración" que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público".

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Art. 15° sobre Atribuciones del Consejo Regional; y el Art. 25° literal f), del Reglamento Interno del Consejo Regional Junin señala que; "Son atribuciones del Consejo Regional Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales";

Que, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada en parte por la Ley N° 27902, en su artículo 19° dispone que la dieta de los Consejeros no tiene carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

ACUERDA:

Primero: RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 001-2007-GRJ/CR, para el presente año 2008.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HENRY ROSALES MALLQUI
Delegado
Consejo Regional

172570-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo de Beneficio del Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 362-MDEA

El Agustino, 6 de marzo del 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 075-2008-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 48-2008-GERENT-MDEA y propuesta de ordenanza que prorroga el beneficio del pago al contado y de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios

y derechos municipales o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con la norma IV de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EP y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ampliarse, con carácter general por la administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza N° 357-MDEA, de fecha 31 de diciembre del 2007, se establecen las fechas de vencimiento para el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2008, en la jurisdicción de El Agustino.

Que, debido a la numerosa cantidad de contribuyentes que vienen demostrando conciencia tributaria y voluntad de pago se hace necesario la prorroga del vencimiento del plazo de pago hasta el 31 de Marzo del 2008, a fin de que los mismos puedan acogerse a los beneficios establecidos, por lo que es necesario establecer la ampliación del vencimiento para el pago correspondiente a la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto Mayoritario, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL BENEFICIO DEL PAGO AL CONTADO Y DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de Marzo los beneficios del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2008 que han sido establecidos mediante Ordenanza N° 357-MDEA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

173380-1

Aprueban Procedimiento para Canje de Deuda Tributaria por Bienes Muebles e Inmuebles

ORDENANZA N° 363-MDEA

El Agustino, 6 de Marzo del 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, Dictamen N° 03-2008-MDEA-CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y propuesta de ordenanza que aprueba el procedimiento para canje de deuda tributaria por bienes muebles e inmuebles;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Estando a lo expuesto, de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta con el voto Mayoritario, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES MUEBLES E INMUEBLES**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

Dirigida a contribuyentes del Distrito de El Agustino que se encuentran en estado de insolvencia, incapacidad económica o falta de liquidez y que posean un bien mueble o inmueble pasible de canje de deuda tributaria.

Artículo 2º.- Deuda Incluida

Es la deuda tributaria acumulada al 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo monto es igual o mayor a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias a la presentación de la solicitud.

Artículo 3º.- Tipos de Canje

Es materia de canje de deuda tributaria e impuestos mediante la entrega en propiedad o derecho de uso de bienes muebles e inmuebles libres de cargas y gravámenes, con libre disposición sobre los mismos.

Artículo 4º.- Requisitos.

Los contribuyentes deberán presentar una solicitud a través del Área de Trámite Documentario, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida al Señor Alcalde
- Pago de Derecho de Trámite
- D.N.I. del contribuyente
- Documentos que acrediten propiedad del bien mueble y/o inmueble por ceder en propiedad o en uso.
- Declaración Jurada especificando si el bien pertenece a persona natural o jurídica.
- En caso de pertenecer el bien a sociedad conyugal autorización de ambos expresando voluntad de transferencia por canje de deuda.
- De ser persona jurídica, nombre y RUC del representante legal y/o apoderado debidamente acreditado y con poder vigente.
- Especificaciones Técnicas del bien.
- Declaración Jurada de Valorización de Parte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino e incorpórese este procedimiento de canje de deuda tributaria por bienes muebles e inmuebles.

Tercera.- Los alcances de la presente Ordenanza también serán aplicables a las solicitudes que se encuentran en trámite, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Quinta.- Deróguense las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

173380-2

Aprueban modificación de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 012-08-A-SEGE-02-MDEA**

El Agustino, 18 de enero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Expediente N° 16123-07 seguido por PROMOTORA Y PROYECTOS DE VIVIENDA S.A.C. por el que solicita la modificación de la Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno matriz de 44,439.82 m2 con frente a la Calle Las Guindas N° 227, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino", que se encuentra enmarcado dentro de la Normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Especial -MIVIVIENDA aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA.

CONSIDERANDO:

Que, Promotora y Proyectos de Vivienda S.A.C. propietaria del terreno matriz de 44,439.82 con frente a la Calle Las Guindas N° 227, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, presenta Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino", para Uso Residencial de Densidad Media R-4, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 375-06-A-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Noviembre del 2006, que se encuentra enmarcado dentro de la normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Especial - MI VIVIENDA aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-06-A-SEGE-02-MDEA de fecha 16 de Noviembre del 2006 emitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, resuelve Aprobar la Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 de conformidad con el plano signado con el N° 06-06-SGCAT/HU/GDU-MDEA, correspondiente a los proyectos referentes al trazado, lotización, pavimentación de calzadas, aceras, parque, jardín 1 y jardín 2 del terreno matriz de 49,734 m2 con frente a la Calle Las Guindas N° 227, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

Que, Promotora y Proyectos de Vivienda S.A.C. rectificó el área y medidas perimétricas del terreno de su propiedad quedando inscrita el área de 44,439.82 en los asientos B0001 y B0002 de la Partida N° 11062806 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Que, mediante Ordenanza N 955-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el cambio de Zonificación del terreno en un área de 44,411.00m2; dispone que los aportes reglamentarios correspondientes al proceso de Habilitación Urbana del predio aprobado sean entregados en área efectiva y que el propietario del predio indicado respete el derecho de vía del ferrocarril (Vía Colectora C-131) y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles - Anexo Decreto Supremo N° 032-2005-MTC del 6 de Enero de 2006 así como la infraestructura y el servicio de transporte ferroviario preexistente al desarrollo urbano.

Que, el recurrente se ha acogido a la Ordenanza N° 836 - MML en lo referente a aportes reglamentarios para las Habilitaciones Especiales desarrolladas bajo la normatividad del programa del Fondo Mi vivienda.

Que, mediante Informe N° 1878-07-SGCAT/HU-GDU-MDEA, de fecha 12 de Diciembre del 2007, se otorga la procedencia técnica del presente trámite de modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, por haber cumplido con los requisitos de zonificación toda vez que la totalidad del terreno esta dentro de Uso Residencial de Densidad Media R-4 de acuerdo a la zonificación vigente, y pagos estipulados en el TUPA. Asimismo, se indica que sobre el terreno de 44,439.82 m2 se deberá aprobar la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4.

Que, mediante Acuerdo tomado en Sesión de fecha 20 de diciembre del 2007, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó la aprobación de la modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 44,439.82 m2, ubicado con frente a la Calle Las Guindas N° 227, en el Distrito de El Agustino, Provincia



y Departamento de Lima, considerando que los aportes reglamentarios correspondientes al proceso de Habilitación Urbana del predio aprobado sean entregados en área efectiva y que el propietario del predio indicado respete el derecho de vía del ferrocarril (Vía Colectora C-131) y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles - Anexo Decreto Supremo N° 032-2005-MTC del 6 de Enero de 2006 así como la infraestructura y el servicio de transporte ferroviario preexistente al desarrollo urbano.

Que, mediante Informe Técnico N° 043-08-GDU-MDEA, de fecha de Enero del 2008, se otorga la procedencia técnica del presente trámite de modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, por haber cumplido con los requisitos y pagos estipulados en el TUPA. Asimismo, se indica que sobre el terreno de 44,439.82m2 se deberá aprobar la Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno matriz de 44,439.82 m2 con frente a la Calle Las Guindas N° 227, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima que se encuentra enmarcado dentro de la normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Especial - MIVIVIENDA aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA.

Que, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1. del capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, conforme a las disposiciones de la Ley General de Habilitaciones Urbanas y el Texto Único Ordenado en su Reglamento, aprobados por Ley N° 26878, el Decreto de Alcaldía N° 079-MML y la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Modificación de la Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 de conformidad con el plano signado N° 01-07-HUN-SGCAT/HU-GDU-MDEA, correspondiente a los proyectos referentes al trazado, lotización, pavimentación de calzadas, aceras y parque del terreno matriz de 44,439.82 m2 con frente a Calle Las Guindas N° 227 en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino" que se encuentra enmarcado dentro de la Normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Especial - MI VIVIENDA aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a PROMOTORA y PROYECTOS DE VIVIENDA S.A.C en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 correspondiente a los proyectos referente al trazado, lotización, pavimentación de calzadas, aceras, y parque del terreno matriz de 44,439.82 m2 con frente a la Calle Las Guindas N° 227, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino" que se encuentra enmarcado dentro de la Normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Especial - MI VIVIENDA aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA.

Artículo 3°.- DISPONER que los interesados deberán efectuar la inscripción de los aportes reglamentarios y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO	
Área total bruta	44,439.82 m2
Área útil de lotes	30,920.69 m2
Área de recreación pública (parque)	3,555.59 m2
Área para el Ministerio de Educación	890.58 m2
Área de vías	9,072.96 m2

Detalle de manzanas y lotes que integran la Habilitación Urbana denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino":

Manzana "A"

LOTE	AREA
1	97.16 m2
2	72.00 m2
3	72.00 m2
4	72.00 m2
5	72.00 m2
6	72.00 m2
7	72.00 m2
8	72.00 m2
9	72.00 m2
10	72.00 m2
11	71.80 m2
12	71.63 m2
13	71.71 m2
14	71.85 m2
15	71.98 m2
16	72.01 m2
17	71.89 m2
18	71.75 m2
19	71.72 m2
20	88.87 m2

TOTAL: 20 lotes 1,480.37 m2

Manzana "B"

LOTE	AREA
1	72.00 m2
2	72.00 m2
3	72.00 m2
4	72.00 m2
5	72.00 m2
6	72.00 m2
7	72.00 m2
8	72.00 m2
9	72.00 m2
10	72.00 m2
11	72.00 m2
12	72.00 m2
13	72.00 m2
14	72.00 m2
15	72.00 m2
16	84.82 m2
17	85.63 m2
18	72.65 m2
19	72.79 m2
20	72.99 m2
21	73.19 m2
22	73.37 m2
23	73.54 m2
24	73.58 m2
25	73.46 m2
26	73.32 m2
27	73.43 m2
28	73.62 m2
29	73.62 m2
30	73.62 m2
31	73.62 m2
32	72.81 m2

TOTAL: 32 lotes 2,350.06 m2

Manzana "C"

LOTE	AREA
1	97.16 m2
2	72.00 m2
3	72.00 m2
4	72.00 m2
5	72.00 m2
6	72.00 m2
7	72.00 m2
8	72.00 m2
9	72.00 m2
10	72.00 m2
11	72.00 m2
12	72.00 m2
13	72.00 m2
14	72.00 m2
15	72.00 m2
16	72.00 m2
17	72.00 m2

LOTE	AREA
18	72.00 m2
19	72.00 m2
20	89.02 m2
TOTAL: 20 lotes 1,482.18 m2	

Manzana "D"

LOTE	AREA
1	72.00 m2
2	72.00 m2
3	72.00 m2
4	72.00 m2
5	72.00 m2
6	72.00 m2
7	72.00 m2
8	72.00 m2
9	72.00 m2
10	72.00 m2
11	72.00 m2
12	72.00 m2
13	72.00 m2
14	72.00 m2
15	72.00 m2
16	91.66 m2
17	104.54 m2
18	72.00 m2
19	72.00 m2
20	72.00 m2
21	72.00 m2
22	72.00 m2
23	72.00 m2
24	72.00 m2
25	72.00 m2
26	72.00 m2
27	72.00 m2
28	72.00 m2
29	72.00 m2
30	72.00 m2
31	72.00 m2
32	72.00 m2
TOTAL: 32 lotes 2,356.20 m2	

Manzana "E"

LOTE	AREA
1	90.59 m2
2	71.58 m2
3	71.67 m2
4	71.69 m2
5	71.65 m2
6	71.62 m2
7	71.58 m2
8	71.54 m2
9	71.50 m2
10	71.46 m2
11	71.42 m2
12	71.38 m2
13	71.34 m2
14	71.30 m2
15	71.26 m2
16	73.45 m2
17	78.99 m2
18	84.83 m2
19	95.37 m2
20	111.28 m2
21	119.93 m2
22	102.95 m2
23	90.38 m2
24	82.76 m2
25	77.68 m2
26	72.89 m2
27	72.79 m2
28	72.70 m2
29	72.60 m2
30	72.51 m2
31	72.41 m2
32	72.31 m2
33	73.33 m2
35	215.17 m2
36	5,441.23 m2
TOTAL: 35 lotes 8,247.14 m2	

Manzana "F"

LOTE	AREA
1	107.02 m2
2	85.62 m2
3	85.62 m2
4	85.62 m2
5	85.62 m2
6	92.59 m2
7	104.95 m2
8	104.95 m2
9	104.95 m2
10	100.79 m2
11	85.62 m2
12	85.62 m2
13	85.62 m2
14	83.74 m2
15	72.86 m2
16	61.11 m2
17	64.68 m2
18	85.62 m2
19	85.62 m2
20	85.62 m2
21	85.62 m2
22	85.66 m2
23	85.66 m2
24	85.66 m2
25	85.66 m2
26	85.66 m2
27	85.66 m2
28	85.63 m2
29	85.62 m2
30	85.62 m2
31	85.62 m2
32	85.62 m2
33	107.02 m2
TOTAL: 33 lotes 2,888.55 m2	

Manzana "G"

LOTE	AREA
1	107.10 m2
2	85.68 m2
3	85.68 m2
4	85.68 m2
5	85.68 m2
6	85.77 m2
7	86.25 m2
8	85.67 m2
9	85.68 m2
10	85.68 m2
11	85.68 m2
12	72.32 m2
13	88.90 m2
TOTAL: 13 lotes 1,125.77 m2	

Manzana "H"

LOTE	AREA
1	4,813.29 m2
2	5,555.60 m2
3	91.42 m2
4	72.00 m2
5	72.00 m2
6	72.00 m2
7	72.00 m2
8	72.00 m2
9	72.00 m2
10	98.11 m2
TOTAL: 10 lotes 10,990.42 m2	

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Esquema de agua potable "Tayacaja" debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema, debiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a la Empresa de servicios EDELNOR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública

y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha Empresa.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir en suelo estabilizado y teniendo ejecutado el corte a nivel de sub rasante será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de materiales granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de laboratorio para un índice C.B.R., mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2". **Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m., de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la Densidad Proctor Modificado de laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa estática de 2" de espesor. Superficie de rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f_c = 140\text{kg/cm}^2$, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la Densidad Seca Proctor Estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras.

En caso que las aceras estén en medio de jardines se construirá en ambos lados, el vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Deberán construirse con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también estas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas peatonales.- En los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas

de conformidad de las normas técnicas NTE U 190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por Resolución Ministerial N° 069-2001-TC/15.04 de fecha 7 de Febrero del 2001.

Artículo 4°: CONSIDERAR la presente Habilitación Urbana con construcción simultánea y venta garantizada de los lotes de conformidad con el Plano N° 001-07-HUN-SGCAT/HU-GDU-MDEA, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°: DISPONER que los aportes reglamentarios correspondientes al proceso de Habilitación Urbana del predio aprobado sean entregados en área efectiva y que el propietario de predio indicado respete el derecho de vía del ferrocarril (Vía Colectora C-131) y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles - Anexo Decreto Supremo N° 032-2005-MTC del 6 de Enero de 2006 así como la infraestructura y el servicio de transporte ferroviario preexistente al desarrollo urbano.

Artículo 6°: CONSIDERAR la presente Habilitación Urbana de tipo PROGRESIVO.

Artículo 7°: TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia de acuerdo a la Ordenanza N° 776-MML, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, a SERPAR LIMA, al Ministerio de Educación y a los interesados para su conocimiento y fines.

Artículo 8°: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" dentro del Plazo de 30 días contados a partir de su notificación, debiendo los beneficiarios de la misma sufragar el costo de la publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR N. SALCEDO RÍOS
Alcalde

172628-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Amplían plazo de vigencia de Ordenanza que otorgó beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2008-ALC/MDLV

La Victoria, 6 de marzo de 2008

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 044-2008-GDE/MDLV emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 04 de marzo de 2008, sobre los resultados del beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva aprobado por Ordenanza N° 034-07-MDLV publicada el 08 de enero de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 195° del mismo texto Constitucional establece la facultad y competencia de las Municipalidades para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 034-07-MDLV de fecha 08 de enero de 2008 y con vigencia de sesenta (60) días calendario, se otorgó el beneficio de regularización extraordinaria, consistente en la rebaja del costo por derechos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva en el distrito de La Victoria, con la finalidad que éstos asciendan en conjunto a la suma de S/.250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluyéndose dentro de éstas a los derechos de Zonificación y Defensa Civil, para locales con área comercial menor a 40 m2, con las excepciones previstas en dicha norma;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 034-07-MDLV, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes incluyéndose la ampliación del plazo de vigencia de dicho dispositivo;

Que, mediante el Informe de Vistos la Gerencia de Desarrollo Económico opina por que se amplíe el plazo de vigencia del beneficio de regularización hasta el 30 de abril de 2008, al advertir que la Ordenanza N° 034-07-MDLV se encuentra cumpliendo con su objetivo, cual es permitir el acceso de las muchas micro y pequeñas empresas, y de los numerosos comerciantes de limitados recursos del distrito, a un proceso de formalización que les permitirán desarrollarse económicamente cumpliendo con la normatividad del gobierno local y acceder a los beneficios que conlleva el desarrollo formal de sus actividades;

Estando a las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 034-07-MDLV que otorga el beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva, hasta el 30 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Desarrollo Económico; Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Fiscalización y Control y la Sub Gerencia de Defensa Civil, la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

173400-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Regulan el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA N° 026 -2008-MDP/A

Pachacámac, 12 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en Artículo 1° de Reglamento Nacional de Transporte Público Especial en Vehículos Motorizados o no motorizados, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, establece que a los Municipios Distritales compete la Autorización del servicio especial de vehículos menores.

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972, se dispone que las Municipalidades Distritales son las instancias competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza que reglamenta EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, está sustentada en la Base Legal siguiente:

- a.- La Constitución Política del Perú, Numeral 4 del Artículo 192°.
- b.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Numeral 3.2 del Artículo 81°
- c.- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados Menores.
- e.- D.S. N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Motorizado y su modificatoria el D.S. N° 009-2000-MTC.
- f.- Ordenanza N° 127-97 MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.
- g.- Ordenanza N° 241-99-MML. Ordenanza sobre el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.
- h.- Ordenanza N° 217-99-MML, reconocen el Transporte Público en Vehículos Menores como complementario al servicio de Transporte masivo de pasajeros en provincias.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo la reglamentación del servicio del Transporte Público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en la jurisdicción del Distrito de Pachacámac, garantizando las condiciones óptimas para el servicio con la seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Artículo 3°.- Esta Ordenanza tiene como finalidad regular la prestación del servicio de transporte especial

de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac y coordinar el régimen de gestión común del servicio con las Municipalidades Distritales contiguas para el otorgamiento de permisos de operación.

Artículo 4°.- La Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas la Autoridades competentes del distrito, así como para las personas jurídicas y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 5°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Autoridad Administrativa Competente:** El Alcalde y funcionarios designados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, como el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Sub Gerente de Transporte y Ordenamiento Vial.

2. **Comisión Técnica Mixta:** Órgano consultivo con autonomía dentro del ámbito de su competencia.

3. **Vehículo Menor:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

4. **Servicio Especial:** Es el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores prestado por una persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital.

5. **Transportador Autorizado:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad del Distrito para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

6. **Persona jurídica:** Es la empresa debidamente constituida de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros públicos, cuyo objeto es brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

7. **Conductor:** Persona natural mayor de edad, propietario o chofer con licencia de conducir debidamente autorizado por la persona jurídica encargada de prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores.

8. **Paradero:** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital para que los conductores de las personas jurídicas estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros.

9. **Pasajeros o Usuarios:** Persona natural que solicita el transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido.

10. **Permiso de operación:** Resolución Municipal otorgada a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores dentro del distrito. Que será otorgado dentro del plazo máximo de quince días útiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos. En caso de denegarse el pedido, la Municipalidad Distrital deberá notificar por escrito a la peticionaria.

11. **Licencia de conducir:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial o por la Autoridad competente que autoriza, a conducir vehículos menores, a la persona natural.

12. **Credencial de conductor:** Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Pachacámac por intermedio de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, siempre y cuando este afiliado a Persona Jurídica debidamente autorizada por la Municipalidad.

13. **Precio del Servicio:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda. Respetándose las tarifas determinadas por cada Empresa o Asociación para el cumplimiento de sus afiliados o asociados.

14. **Flota:** Es la cantidad de vehículos registrados en la persona jurídica ante la Municipalidad, para realizar el servicio de transporte en el Distrito.

15. **Organización de Transportistas de Vehículos Menores:** Asociación de Personas Jurídicas debidamente constituida e inscrita en Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio del transporte en vehículos menores en el distrito, las que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.



16. **Orden Prioritario:** Secuencia de requisitos de calificación que, en el orden establecido se tendrán en cuenta cuando dos o más Personas Jurídicas soliciten prestar el servicio de transporte en una misma zona y/o vía de trabajo.

17. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona debidamente calificada y designada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o quien haga sus veces, la misma que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza e impondrá las papeletas de multa a los infractores; así como dispondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, según la infracción que corresponda al infractor.

19. **Calcomanía (Sticker) Vehicular:** Distintivo municipal plastificado con la inscripción de "VEHICULO AUTORIZADO", otorgado y colocado por la Municipalidad Distrital luego de haber aprobado la constatación anual de características, la misma que será colocada en la parte interna, inferior derecha del parabrisas, del vehículo menor.

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 6°.- En aplicación de la presente Ordenanza, es competencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:

1.- Dictaminar el permiso de operaciones a las personas jurídicas dedicadas al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados.

2.- Renovar, modificar, ampliar y revocar los permisos de operaciones otorgados a la Persona jurídica

3.- Mantener un registro actualizado de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga.

4.- Ejecutar anualmente la constatación de características de los vehículos menores para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga.

5.- Autorizar el color uniforme para la flota vehicular de la persona jurídica a propuesta de ésta, tomando en cuenta, la antigüedad del servicio de transporte público especial en el distrito.

6.- Otorgar la Credencial de Conductor.

7.- Determinar el número de personas jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores sustentado en un estudio técnico y administrativo, considerando la antigüedad de la prestación del servicio, extensión de zonas y la demanda del público usuario.

8.- Formular un Programa de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores de vehículos del servicio de transporte público especial.

9.- Determinar las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza en concordancia al establecido en los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.

Artículo 7°.- La Comisión Técnica Mixta es el órgano competente de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC y la Quinta Disposición Complementaria, es la que velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza y así mismo propondrá dentro de su autonomía disposiciones complementarias para el mejor ordenamiento del tránsito dentro del distrito.

La Comisión Técnica Mixta, estará integrada por:

1.- El Regidor que preside la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal de Pachacámac, será el Presidente de la Comisión Técnica Mixta y contará con un suplente.

2.- Un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del Perú del Distrito y un suplente.

3.- Un (01) representante de las Organizaciones Jurídicas que se dedican al transporte público especial en vehículos menores debidamente inscritos en los Registros públicos más un suplente.

Funciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

2.- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y la prestación del servicio en el Distrito de Pachacámac.

3.- Debatir y evaluar las iniciativas sobre el programa de educación y seguridad vial.

4.- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público en vehículos menores.

5.- Evaluar constantemente las sanciones establecidas en la Ordenanza.

6.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Procedimiento de las asambleas:

1.- La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico, el mismo que estará a cargo del Funcionario designado en la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Actas así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la Comisión.

2.- La convocatoria la efectuará el Presidente por escrito, con una anticipación no menor de 48 horas.

3.- Las reuniones se llevarán a cabo cuando así lo crea conveniente el Presidente o lo solicite de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión.

4.- Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos dos tercios de los miembros de la Comisión mixta.

Para adoptar acuerdos validamente emitidos se necesitará mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Artículo 8°.- La autoridad de control y supervisión estará a cargo de la Municipalidad con el apoyo de la Policía Nacional de Perú, tal como lo establecen los Artículos 11° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.

Artículo 9°.- La Autoridad Municipal Distrital, realizará las constataciones (inspección ocular) de características técnicas de los vehículos anualmente, el número de vehículo, razón social a la Empresa o Asociación a la que pertenece, color de la Empresa o Asociación a la que se encuentra afiliado o asociado respectivamente.

Artículo 10°.- La Autoridad Municipal Distrital, solicitará al propietario del vehículo, luego de cumplir con el artículo 9°, que presente el Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente, expedido por la Autoridad competente en concordancia con el Artículo 15° y 16° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y de conformidad con la Ley N° 27181.

Artículo 11°.- La Autoridad Distrital, entregará la calcomanía (sticker) de, vehículo registrado, autorizado, cuando el propietario del vehículo, cumpla con los artículos 9° y 10°.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12°.- Para prestar servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro del Distrito de Pachacámac se requiere haber obtenido el correspondiente permiso de operación.

Artículo 13°.- El permiso de operación sólo será otorgado a personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos bajo los términos y condiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC, N° 009-2000-MTC y en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Las personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores deberán realizar el trámite de registro y permiso de operación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y Artículo 9° del Decreto Supremo N° 009-2000-MTC siguientes:

1.- Solicitud con carácter de declaración jurada indicando la razón social, Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), domicilio y nombre del representante legal.

2.- Copia fotostática del testimonio de constitución de la persona jurídica y ficha literal de los Registros Públicos, no mayor a tres meses.

3.- Copia fotostática de la tarjeta de propiedad y de la licencia de conducir de los vehículos menores.

4.- Copia fotostática de la póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT o CAT (Resolución de Autorización del MTC del AFOCAT y certificado correspondiente).

5.- Relación actualizada de los vehículos y conductores (según padrón de asociados o afiliados de la persona jurídica).

6.- Presentarán los planos de ubicación del paradero inicial y zonas de trabajo.

7.- Declaración jurada del representante legal de la persona jurídica comprometiéndose a que en caso de accidente, auxiliará en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgico, farmacéutico, y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.

8.- Todas las copias fotostáticas que presenten las personas jurídicas serán autenticadas por el fedatario de la Municipalidad.

Artículo 15°.- Los derechos administrativos serán los siguientes por Persona Jurídica:

a) Inspección ocular solicitada por la persona jurídica 2.10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b) Constatación anual de Características (color de vehículo por Empresa o Asociación, número de Vehículo afiliado o asociado, razón social de la Persona Jurídica, cintas reflectivas, cinturón de seguridad, botiquín).

b.1) Zona Urbana y centros Poblados – 0.3% UIT por unidad

b.2) Zona Especial 0.20% UIT por unidad.

c) Permiso de Operación por empresa o Asociación 2% UIT

c.1) Certificado de operación por un año 0,20% UIT por unidad.

d) Registro Municipal 2% UIT

e) Por calcomanía (sticker) de identificación municipal por vehículo 0.30% UIT.

f) Por credencial de conductor por c/u 0.30% UIT.

g) Derecho de zona de trabajo y paradero 4,13% UIT.

h) Costo por internamiento al depósito municipal 0.21% UIT diarios.

i) Costo del retiro del vehículo del depósito municipal 0.29% UIT.

Artículo 16°.- La presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el servicio de transporte público especial en vehículos menores.

Artículo 17°.- El permiso de operación para el servicio de transporte público especial en vehículo será otorgado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac mediante Resolución de Gerencia en el plazo que establece el Artículo 10° de los Decretos Supremos N° 004-2002-MTC y 009-2000-MTC (quince días hábiles)

Artículo 18°.- En la Resolución de Permiso de Operación para el servicio de transporte público especial de vehículos menores, está comprendido las zonas de trabajo, paraderos, número de unidades (veinte unidades como mínimo y cinco unidades en zonas Especiales) determinadas, calificadas y aprobadas por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, mediante Informe Técnico.

Artículo 19°.- Los recursos impugnatorios contra los permisos de operación serán interpuestos dentro del plazo, requisitos y trámites que existe en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y son:

a) Reconsideración, que será resuelta por el mismo órgano que dictó la resolución del permiso de operación.

b) Apelación, que será resuelta por el Superior Jerárquico (Gerente Municipal), en segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 20°.- Se suspenderá el permiso de operación por treinta (30) días mediante Resolución de Gerencia de Primera Instancia, según Informe de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial en coordinación con la Comisión Técnica Mixta, por:

a) Admitir y/o permitir la presentación del servicio con vehículo (s) que atente contra la seguridad de los pasajeros o usuarios.

b) Permitir, la prestación de servicios por personas que no cuentan con licencia de conducir y/o credencial de conductor.

c) Por reiterada y consciente invasión de zona de trabajo (paraderos), autorizados a otra persona jurídica.

d) No usar la zona de trabajo (paradero) autorizado en el permiso de operación

e) Dejar o no prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores por más de ocho (8) días consecutivos en la(s) zona(s) de trabajo autorizadas.

Artículo 21°.- La renovación del permiso de operación será otorgada previo Informe de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, tomándose en cuenta la cantidad de infracciones cometidas.

DEL REGISTRO

Artículo 22°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, implementará un Registro Municipal de Permisos de Operación para el Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de vehículos menores, en el cual se anotará los registros de personas jurídicas, vehículos y conductores motorizados con los datos que corresponde lo que estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.

Artículo 23°.- El Registro de personas jurídicas autorizadas deberá consignar los datos principales:

a) Testimonio de constitución y ficha registral actualizada,

b) Razón social, Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), nombre del representante legal y relación nominal de la Junta Directiva o Directorio actualizado.

c) Vigencia en el período de gestión administrativa y/o gerencial.

d) Número de socios y/o accionistas.

Artículo 24°.- El Registro de vehículos o flota vehicular motorizada consignará los datos principales de la tarjeta de propiedad de los vehículos (placa, propietario, año de fabricación, etc.), razón social de la Empresa o Asociación al que pertenece, color de la Empresa o Asociación, así mismo registrará las modificaciones, retiro o bajas de la unidad vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 25°.- El Registro de conductores de titulares y chóferes alternos, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, récord del servicio del conductor, accidentes e infracciones cometidas, antecedentes penales, antecedentes policiales y otros, que establezca el control de tránsito y seguridad vial.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LAS ZONAS DE TRABAJO (PARADEROS)

Artículo 26°.- La persona jurídica será autorizada en las zonas de trabajo que establezca la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a través del Informe de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, considerando lo siguiente:

a) Plan Vial, Plan regulador y zonificación del distrito.

b) Estudio técnico de densidad poblacional, capacidad de las vías, demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.

c) La persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándole prioridad a los residentes del distrito que presten el servicio especial y antigüedad del servicio prestado por parte de la Persona Jurídica.

Artículo 27°.- Las distancias mínimas de vehículos motorizados entre las zonas de trabajo serán reguladas, según las zonas de Pachacámac, de la siguiente manera:

a) En la zona 1 – Pachacámac Histórico, la distancia no menor de 125 metros lineales entre un paradero y otro.

b) En la zona 4 – José Gálvez Barrenechea, la distancia no menor de 100 metros lineales entre un paradero y otro.

c) En las zona 2 – Paúl Poblet Lind, zona 3 – Centros Poblados Rurales, zona 5 – Quebrada de Manchay, la distancia no menor de 175 metros lineales entre un paradero y otro.

Artículo 28°.- Las vías serán señalizadas y conservadas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 29°.- La zona de trabajo para las personas jurídicas, no serán autorizadas en zonas rígidas.



DEL SERVICIO

PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y USUARIOS

Artículo 30° - Las personas jurídicas están obligadas a cumplir con:

1. Señalar un domicilio legal en donde se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
2. Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza entre sus asociados, así como cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Edictos, Reglamentos y Normas que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro.
3. Que sus vehículos menores sean conducidos por conductores autorizados mayores de 18 años.
4. Los vehículos menores registrados en la persona jurídica no deben usar lunas, ni micas polarizadas.
5. Que sus vehículos menores cuenten con un botiquín básico de primeros auxilios.
6. Mantener vigente las Pólizas de Seguros de los vehículos menores.
7. Comunicar a la Municipalidad el nombre de su representante legal.
8. Uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad.
- 8.1 Sus conductores deben obtener y portar la respectiva licencia de conducir y credencial de conductor.
- 8.2 Que el servicio especial sea realizado únicamente por los vehículos autorizados por la Municipalidad.
- 8.3 Disponer que los propietarios cumplan con la Constatación de Características de sus vehículos menores.
- 8.4 Verificar que los vehículos autorizados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene.
- 8.5 Comunicar a la Municipalidad las adiciones o retiros de vehículos y/o de conductores.
- 8.6 Comunicar a la Municipalidad los cambios del domicilio legal y/o del representante legal que se efectúe.
10. La Persona Jurídica instalará un letrero con la indicación de Paradero Autorizado, pagando por única vez por letrero el 1% de la UIT.

Artículo 31°.- Obligaciones del Conductor que presta Servicio Especial.

1. Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización del servicio especial..
2. Entregar los efectos personales de los usuarios que se encuentren en su vehículo a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, debiendo el Funcionario otorgar una constancia.
3. Tratar a los pasajeros con decencia y cortesía.
4. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
5. No producir ruidos molestos, ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.
6. No movilizar personas en la cabina del conductor.
7. Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.
8. No recoger pasajeros dentro de un radio de 50 metros de los paraderos autorizados.
9. Prestar servicio especial debidamente uniformado de acuerdo a lo establecido por la persona jurídica a la que pertenece.
10. Mantener en óptimas condiciones de seguridad el vehículo que conduce.
11. No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.
12. Portar durante el servicio especial, la Autorización de Circulación, la Credencial de Conductor y verificar que el vehículo menor tenga el Distintivo de Identificación Municipal.
13. Ocupar solo paraderos autorizados a la persona jurídica que pertenece señalados en el Permiso de Operación.
14. Asistir en forma obligatoria a los cursos de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad y otras instituciones que coordinen previamente con la Municipalidad.

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32°.- El control del Servicio Especial en la jurisdicción del distrito es atribución exclusiva de la Municipalidad, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. Conforme al D.S. N° 004-2000-MTC en su artículo 20°.

Así mismo el Municipio, establecerá Convenios con las Empresas y Asociaciones prestadoras del Servicio de Transporte Menor, con el fin de promover la participación de Inspectores de Tránsito Ad-honorem, en el Proceso de Control. Quienes constituyen el Órgano de Apoyo a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial y se regirán por su Reglamento, previamente aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 33°.- Las infracciones a la presente Ordenanza son de dos tipos:

1. Cometidas por las personas jurídicas.
2. Cometidas por los conductores.

Artículo 34°.- Las infracciones son las tipificadas en los cuadros anexos a la Presente Ordenanza.

Artículo 35°.- Las sanciones son las siguientes:

- Multa.
- Suspensión o cancelación de la Credencial del Conductor.
- Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- Suspensión temporal o revocación del Permiso de Operación.
- Cancelación de la Autorización de Circulación.

Artículo 36°.- El infractor que cometa otra infracción dentro los 6 meses siguientes de cometida la primera, se sancionará con el doble del monto de la multa.

Artículo 37°.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales, las que deberán contar necesariamente con la visación de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, sin perjuicio de las infracciones de tránsito que son sancionadas por la Policía Nacional del Perú. El cuerpo de Inspectores Municipales dependerá de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial o la que haga sus veces.

Artículo 38°.- Cuando concurren tres (3) o más infracciones que devienen en una sanción de multa establecida en una misma papeleta solo deberá cobrarse las tres (3) de más alto costo.

Artículo 39°.- Cuando existan sanciones, de distinta naturaleza se aplicará la sanción accesoria sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

Artículo 40°.- Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, descontándose el 50% de su importe en caso de ser cancelados en los primeros cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de la aplicación. Luego de transcurrido el plazo indicado (15 días hábiles) y no haber sido cancelada la multa, se derivará a la Unidad de Ejecutoria Coactiva para su ejecución y se ordenará el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de ser el caso.

Artículo 41°.- De no estar conforme la persona sancionada podrá interponer los Recursos Administrativos de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.) vigente a la fecha de la imposición de la multa.

Artículo 42°.- La Municipalidad además de las sanciones puede revocar la autorización en los siguientes casos:

* Por admitir o permitir la prestación del servicio con vehículos robados, modificados y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros.

* No prestar el Servicio Especial durante un periodo de 15 días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizada, verificado en un mínimo de 3 inspecciones técnicas efectuadas por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.

* Abandonar el paradero autorizado durante un periodo de 15 días calendario, verificados en un mínimo de 3 inspecciones técnicas..

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 43°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 44°.- Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza así como en el Anexo de la misma denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 45°.- La Papeleta de Infracción es un formulario en la que debe constar la(s) infracción(es) cometida(s) así como los datos para identificar a la persona jurídica si fuera el caso, al conductor y al vehículo involucrados en la infracción que tiene como resultado una sanción administrativa.

Artículo 46°.- Las atribuciones conferidas a los Inspectores Municipales podrán también en forma eventual ser asumidas por la Policía Municipal y/o el Cuerpo de Serenazgo, con expresa autorización de la Gerencia Municipal.

Artículo 47°.- Para la imposición de las papeletas de infracción, el Inspector Municipal o quien haga sus veces constatará la infracción cometida con el Cuadro de Infracción y Sanciones, solicitando al conductor la Autorización de Circulación, Credencial de Conductor, y verificará el Distintivo de Identificación Municipal; documentos que serán devueltos con la papeleta de infracción la que deberá ser firmada por el conductor.

Artículo 48°.- En caso que el conductor se negase a proporcionar la documentación solicitada y/o a firmar la papeleta de Infracción, se dejará constancia del hecho en la papeleta.

Artículo 49°.- Los Inspectores Municipales están facultados para intervenir vehículos menores motorizados o no motorizados en movimiento o no, sin perjuicio de solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de considerarlo necesario.

Artículo 50°.- Los formularios de las Papeletas de Infracción se emitirán en original y dos (2) copias.

Artículo 51°.- La distribución del formulario de Papeleta de Infracción se efectuará observando el siguiente detalle, el original será entregada al infractor, la primera copia para la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial y la segunda copia para la Oficina de Rentas.

Artículo 52°.- La Municipalidad podrá además solicitar en forma excepcional a la Policía Nacional del Perú, mediante la suscripción de un Convenio, personal disponible, de franco o de vacaciones si así lo considera necesario para la imposición de papeletas de infracción observando el procedimiento establecido en los artículos precedentes para lo cual se remitirá los formularios de papeleta de infracción.

Artículo 53°.- La persona jurídica y/o propietario, son solidariamente responsables ante la Municipalidad por las infracciones que conste y sancione el Inspector Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 54°.- El Inspector Municipal elevará a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial un informe sobre las Infracciones impuestas. El informe recibido con la visación respectiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural será derivado a la Oficina de Rentas. En caso de papeleta no cancelada.

Artículo 55°.- La Subgerencia de Transporte Y Ordenamiento Vial, mantendrá el archivo de Papeletas de Infracción, para efectos del control y fiscalización.

Artículo 56°.- La Oficina de Rentas mantendrá y custodiará las Resoluciones de Multas así como las Papeletas de Infracción, para efectos de los trámites a que hubiera lugar, debiéndose archivar el Original al concluir su trámite para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Sub-Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial de las multas canceladas.

Artículo 57°.- El infractor con la copia de la papeleta, deberá acercarse a la ventanilla de la Unidad de Tesorería de esta Municipalidad para cancelar el importe establecido.

Artículo 58°.- Las infracciones que tengan como sanción adicional el internamiento del vehículo, éste será trasladado al Deposito Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad, Asimismo se suscribirá la Boleta de Internamiento, para lo cual la distribución de las mismas se efectuará observando el siguiente detalle: La Original la poseerá el Administrador del Deposito Municipal, la primera copia será para el infractor, la segunda copia será para la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial y la tercera copia será para la Oficina de Rentas, dentro de las 24 horas.

Artículo 59°.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser retirados por sus propietarios y/o representantes debidamente facultados, quienes acreditarán tal condición con la presentación de los siguientes documentos: Copia fedateada y/o legalizada

de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizada) Copia de la Boleta de Internamiento y la Original de la Orden de Liberación del Vehículo Menor.

La Orden de Liberación del vehículo deberá ser firmada por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial o quien haga sus veces, luego que los infractores presenten el recibo cancelado por concepto de gastos administrativos costo diario por guardiana y por la multa de la papeleta de infracción.

Artículo 60°.- El Administrador del Deposito Municipal elevará a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, Informe sobre las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación de los Vehículos Menores, cuyas copias serán remitidas mediante Informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Copia del Informe recibido con el visado respectivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, será derivada a la Oficina de rentas.

Artículo 61°.- La Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, mantendrá el archivo de las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación de los vehículos menores.

Artículo 62°.- La Oficina de Rentas mantendrá y custodiará las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación, de los vehículos menores, para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiéndose archivar los originales al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización.

Artículo 63°.- La distribución de la Orden de Liberación del vehículo menor se efectuará observando el siguiente detalle; La Original para el Propietario la primera copia para el Administrador del Deposito Municipal, la segunda copia, para la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial y la tercera copia para la Oficina de Rentas.

Artículo 64°.- El o los vehículos internados en el Deposito Municipal de Vehículos Menores, deberán ser puestos a disposición del área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente cuando sean solicitados, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que el área correspondiente de la PNP o por el Poder Judicial soliciten se ponga a su disposición el vehículo, la Municipalidad podrá a subastarlo públicamente.

Artículo 65°.- El Local destinado para el Deposito Municipal de Vehículos Menores debe cumplir con las características técnicas y con los dispositivos de seguridad respectiva.

Artículo 66°.- Los pagos por todos los conceptos que emanen por la aplicación del presente Reglamento se destinarán exclusivamente para:

- a) Mantenimiento de las vías de la Jurisdicción del Distrito (75%).
- b) Para gastos administrativos, operativos, capacitaciones. (25%).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial tramitará las solicitudes que presenten las Asociaciones y/o Empresas de Vehículos menores, emitiendo en cada caso el Informe respectivo.

Segunda.- Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinado paradero o zonas de trabajo, el pronunciamiento de la Sub-Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, tomará en cuenta los siguientes criterios:

*Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.

*Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones de presentación señaladas en la presente Ordenanza.

*Personas Jurídicas cuya mayoría de sus integrantes sean personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.

*Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.

*Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicios o tengan su sede institucional en otro distrito.

*Las personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros sean residentes de la zona solicitada.

Tercera.- Las Resoluciones de Circulación, Autorización de Circulación y Credenciales de Conductor, otorgadas a



la fecha mantienen su plena validez, debiendo la persona jurídica, vehículos y conductores adecuarse en el plazo máximo de 30 días útiles de la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La persona jurídica que preste el Servicio Especial en zonas de trabajo de la Jurisdicción y a la vez en zonas de trabajo colindantes con distritos contiguos deberá obtener su Resolución de Operación, Autorización de Circulación Credencial de Conductor, mientras no se establezca el régimen de gestión común, dicha Resolución no autoriza a prestar servicio en la Jurisdicción de distritos colindantes.

Segunda.- los paraderos que hubieran sido solicitados a la fecha por personas jurídicas autorizadas, se sujetarán a lo establecido en el estudio técnico respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución aprobará los Formularios de las Papeletas de Infracción de las Boletas de Internamiento y de la Orden de Liberación los que tendrán las especificaciones y características contenidas en los modelos propuestos por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial dentro de los cinco días útiles de emitida ésta Ordenanza .

Tercera.- Inclúyanse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA.) los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Inclúyanse en el RASS de la Municipalidad, las infracciones y sanciones que se regulen según Anexos de la presente Ordenanza.

Quinta.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 007-2003-MDP/A y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Sexta.- Facúltase al Alcalde del Distrito para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

ANEXO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA

Código	Infracción	Monto Multa UIT	Sanciones Accesorias
80-A-01	Permitir que conductores presten el Servicio Especial sin estar registrado y autorizados por la Municipalidad	(0.50% UIT)	
80-A-02	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30° de la presente Ordenanza	(5.00% U.I.T.)	
80-A-03	Prestar el Servicio Especial sin contar con el Permiso de Operación y la Autorización de Circulación.	(5.00% U.I.T.)	
80-A-04	Prestar el servicio Especial cuando el Permiso de Operación y la Autorización de Circulación se encuentren vencidos.	(2.50% U.I.T.)	
80-A-05	Tomar posesión de la vía pública no autorizada como paradero.	(3.00% U.I.T.)	
80-A-06	Transferir el Permiso de Operación a otra Persona Jurídica	(5.00% U.I.T.)	Revocación del Permiso de Operación
80-A-07	Facultar a prestar el Servicio Especial a vehículos menores sin Autorización Municipal.	(0.70% U.I.T.)	
80-A-08	No controlar la vigencia de la póliza y cobertura de seguros	(5.00% U.I.T.)	
80-A-09	Permitir a sus conductores el lavado y mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren el orden público y la buena costumbre en los paraderos autorizados.	(5.00% U.I.T.)	

80-A-10	Permitir la prestación del Servicio Especial por conductores menores de edad.	(5.00% UIT.)	En caso de reincidencia se le suspenderá temporalmente la Autorización para brindar el Servicio Especial por 15 días calendario.
80-A-11	Por tener vehículos sin el color asignado por la Empresa o Asociación	(2.00% U.I.T.)	

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

Código	Infracción	Monto Multa UIT	Sanciones Accesorias
80-B-01	Incurrir en maltrato físico al pasajero constatado por el Inspector Municipal.	(3.00% UIT)	En caso de reincidencia se suspenderá la Credencial por 03 días calendario
80-B-02	Incurrir en maltrato verbal al pasajero constatado por el Inspector Municipal	(2.00% U.I.T.)	
80-B-03	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 31° de la presente Ordenanza.	(3.00% U.I.T.)	
80-B-04	Utilizar Credencial de Conductor que no le corresponda.	(3.00% U.I.T.)	
80-B-05	No portar su Credencial de Conductor.	(1.00% U.I.T.)	
80-B-06	No haber obtenido su Credencial de Conductor.	(3.00% U.I.T.)	
80-B-07	Llevar pasajeros en lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o fuera de ella.	(2.00% U.I.T.)	
80-B-08	Detener temporalmente (con el motor encendido) o estacionar el vehículo menor, para esperar pasajeros en zonas rígidas o lugares no autorizados como paraderos.	(5.00% U.I.T.)	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
80-B-09	Prestar Servicio Especial en pasajes peatonales y/o interiores de mercados o lugares de afluencia peatonal.	(1.00% U.I.T.)	
80-B-10	No asistir ni obtener el carné de los cursos de Educación Vial que programa la Municipalidad.	(3.00% UIT.)	
80-B-11	No portar el carné del Curso de Educación Vial vigente.	(0.60% UIT)	
80-B-12	Por invadir Paraderos y/o Zonas de Trabajo que están autorizados a otras personas jurídicas.	(5.00% U.I.T.)	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-13	Utilizar la razón social de una Empresa o Asociación sin estar autorizado (asociado o afiliado).	(3.00% U.I.T.)	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-14	Prestar el Servicio Especial sin portar la Autorización de Circulación.	(1.00% U.I.T.)	
80-B-15	Prestar el Servicio Especial sin Autorización de Circulación y Paradero.	(5.00% U.I.T.)	
80-B-16	Prestar el Servicio Especial en un vehículo menor sin haber obtenido del Distintivo de Identificación Municipal (calcomanía o sticker).	(2.00% U.I.T.)	
80-B-17	Prestar Servicio Especial en un vehículo menor que no tenga adherido al parabrisas del mismo el Distintivo de Identificación Municipal.	(1.00% U.I.T.)	
80-B-18	Realizar el Servicio Especial en vías de alta velocidad, en las aceras o en vías no autorizadas.	(1.00% U.I.T.)	
80-B-19	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en vía pública.	(2.00% U.I.T.)	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-20	Prestar el Servicio Especial en un vehículo menor en mal estado de conservación y/o operatividad.	(1.00% U.I.T.)	En caso de reincidencia se suspenderá la Autorización de Circulación por 15 días calendario



Código	Infracción	M o n t o		Sanciones
		Multa UIT	Accesorias	
80-B-21	Por continuar brindando el Servicio Especial utilizando Logotipo y/o Razón Social de la persona jurídica habiendo sido separado. Por usar distintivos (gorras, chalecos) y colores en el vehículo sin estar autorizado, pertenecientes a otra persona jurídica.	(4.00% UIT)		Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-22	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	(1.00% U.I.T.)		
80-B-23	Por hacer caso omiso o fugarse con su vehículo menor ante el requerimiento del Inspector Municipal.	(5.00% U.I.T.)		Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-24	Agredir de hecho o de palabra al Inspector Municipal o quien haga sus veces	(5.00% U.I.T.)		Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal y/o Suspensión de la Credencial del Conductor por Un (1) mes, según sea el caso, sin perjuicio de proceder a la denuncia penal que corresponda.
80-B-25	Prestar el Servicio Especial sin contar con el uniforme correspondiente a la persona jurídica.	(1.00% U.I.T.)		
80-B-26	Prestar el Servicio Especial y/o recoger pasajeros dentro de un radio de 50 metros de paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	(5.00% U.I.T.)		Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-27	Recoger pasajeros en una Zona de Trabajo no autorizada.	(5.00% U.I.T.)		Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
80-B-28	Movilizar personas en la cabina del conductor.	(5.00% U.I.T.)		En caso de reincidencia se suspenderá la Credencial del Conductor por Un (1) mes.

173158-1

Otorgan beneficio tributario para el pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-MDP/A

Pachacámac, 4 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Pachacámac en sesión Extraordinaria de fecha 4 de marzo del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley N° 27972, la cual la ejercen mediante Ordenanzas.

Que, conforme lo dispone el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional - los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad

en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de sus jurisdicciones con los límites que señala la Ley, artículo que es concordante con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus Normas Modificatorias.

Que, mediante Ordenanza N° 021-2007-MDP/A de fecha 29 de noviembre de 2007, esta Municipalidad aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008, ratificada con el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 539 de fecha 27 de diciembre de 2007, disposiciones que fueron publicadas el 30 y 29 de diciembre de 2007 respectivamente.

Que, de la aplicación de las tasas aprobadas mediante Ordenanza N° 021-2007-MDP/A, se ha verificado que los predios han sufrido incrementos sustanciales debido a los costos de los servicios y los criterios de distribución establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004- PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo y 17 agosto de 2005 respectivamente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes para cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales.

Que, atendiendo a la carencia de recursos económicos de los contribuyentes, corresponde a la Municipalidad adoptar una medida excepcional a efectos que se puedan otorgar facilidades para el pago de los Arbitrios Municipales y además se asegure la prestación de los servicios públicos.

Que, es necesario establecer criterios más justos de acuerdo a la realidad socioeconómica del distrito de Pachacámac y no variar desproporcionadamente las tasas respecto al año 2008 de la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para lo cual los montos dejados de percibir deberán ser asumidos por la Municipalidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° numerales 8) y 9) y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo Primero.- ALCANCE DEL BENEFICIO

Otorgar un beneficio excepcional a todos los contribuyentes del distrito de Pachacámac respecto a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2008 conforme a los lineamientos señalados en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- BENEFICIO EXCEPCIONAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Establecer que en aquellos casos en que la determinación de los arbitrios, producto de la aplicación de la metodología de la Ordenanza N° 021-2007-MDP/A supere en un 40% el monto emitido en el 2007 corresponderá el otorgamiento de un beneficio excepcional a efectos que el monto a pagar por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al 2008 no supere en ningún caso el monto emitido en el 2007 incrementado en un 40%.

En aquellos casos que el monto de los arbitrios 2008 determinado en función a las disposiciones de la Ordenanza N° 021-2007-MDP/A resulte menor al emitido para el año 2007, corresponderá aplicar el monto de menor valor.

Para la determinación del monto de los arbitrios a los contribuyentes afectos a partir del año 2008, deberá considerarse el monto que le hubiera correspondido en los años 2006 y 2007 respectivamente, de acuerdo con las características del predio.

Artículo Tercero.- BENEFICIO DEL BUEN PAGADOR

A los contribuyentes que cancelen los arbitrios hasta el 31 de marzo de 2008, se les concederá además un descuento adicional de la manera siguiente:



- Descuento del 20 % por pago anual
- Descuento del 10 % por pago semestral

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o ampliatorias para la debida aplicación de la Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las Oficinas de Administración, Rentas e Informática y Estadística.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

173160-1

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-MDP/A

Pachacámac, 4 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Pachacámac en sesión Extraordinaria de fecha 4 de marzo del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto Predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, según lo establecido en el artículo 15° de la referida norma.

Que, para acogerse al pago fraccionado los contribuyentes deberán cancelar la primera cuota hasta el último día del mes señalado en la presente Ordenanza, y en caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá exigir el pago íntegro del Impuesto Predial;

Que, el artículo Séptimo de la Ordenanza N° 021-2007-MDP/A del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008, establece que son tributos de periodicidad mensual y el vencimiento de pago es el último día hábil de cada mes;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, en tal sentido, debe prorrogarse el vencimiento del pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y los meses de Enero y Febrero de los Arbitrios Municipales, así como, establecer las fechas de vencimiento de los periodos siguientes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2008 y la fecha de vencimiento para el buen pagador de los arbitrios municipales;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2008

Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial de acuerdo a lo siguiente:

PAGO AL CONTADO : 31 DE MARZO

PAGO FRACCIONADO :

PRIMERA CUOTA : 31 DE MARZO
SEGUNDA CUOTA : 30 DE MAYO
TERCERA CUOTA : 29 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA : 28 DE NOVIEMBRE

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondientes al año 2008 tiene el cronograma siguiente:

Enero : 31 DE MARZO
Febrero : 31 DE MARZO
Marzo : 31 DE MARZO
Abril : 30 DE ABRIL
Mayo : 30 DE MAYO
Junio : 30 DE JUNIO
Julio : 31 DE JULIO
Agosto : 29 DE AGOSTO
Septiembre : 30 DE SETIEMBRE
Octubre : 31 DE OCTUBRE
Noviembre : 28 DE NOVIEMBRE
Diciembre : 30 DE DICIEMBRE

A los contribuyentes que cancelen los arbitrios municipales hasta el 31 de marzo de 2008 se les concederá un beneficio de la manera siguiente:

- Descuento del 20 % por pago anual
- Descuento del 10 % por pago semestral

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o ampliatorias para la debida aplicación de la Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las Oficinas de Administración, Rentas e Informática y Estadística.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

173159-1

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2008-MDP/C

Pachacámac, 22 de febrero del 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Febrero del 2008, la misma que ha sido convocada y presidida por el Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, para evaluar el Memorándum N° 35-2008-

MDP/PPM presentado por el Dr. Carlos Wilfredo Montoya Valencia – Procurador Público Municipal, sobre Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C de fecha 14 de Noviembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C de fecha 14 de Noviembre del 2007, se acordó en el Artículo Primero, entre otros, autorizar al Procurador Público Municipal, para que se desista de la Apelación formulada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el Expediente Judicial No.1669-2007 que se viene tramitando en la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima sobre Nulidad o Ineficacia de Acto Administrativo.

Que, mediante Memorándum No.35-2008-MDP/PPM presentado por el Dr. Carlos Wilfredo Montoya Valencia – Procurador Público Municipal, solicita la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C de fecha 14 de Noviembre del 2007 en el extremo que el número correcto del expediente judicial que se tramita en la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, sobre Nulidad o Ineficacia de Acto Administrativo es N° 25-2008 y no como se había consignado erróneamente, esto es N° 1669-2007.

Que, puesto a debate el mencionado documento y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 09 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por MAYORIA de los Señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR, la petición promovida mediante Memorándum No.35-2008-MDP/PPM por el Dr. Carlos Wilfredo Montoya Valencia en su calidad de Procurador Público Municipal y MODIFIQUESE el Acuerdo de Concejo N° 080-2007-MDP/C de fecha 14 de Noviembre del 2007 en el extremo que el número correcto del expediente judicial que se tramita en la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, sobre Nulidad o Ineficacia de Acto Administrativo es N° 25-2008 y no como se había consignado erróneamente, esto es N° 1669-2007.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, al Señor Alcalde la suscripción de la Minuta y Escritura modificatoria con el Administrado Nivaldo Ortiz Talverano, respecto al acuerdo aprobado.

Artículo Tercero: Tener por modificado el acuerdo en mención solo en dicho extremo y tener por ratificado en los extremos no rectificados.

Artículo Cuarto: MODIFIQUESE, el Acuerdo N° 080-2007-MDP/C de fecha 14 de noviembre del 2007, en el extremo de que el voto del Pleno del Concejo Municipal es por Unanimitad debiendo ser MAYORIA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

173162-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 00010-2008/MDSA

Santa Anita, 26 de febrero del 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, en la fecha, el Informe N° 038-2008-SGPVLCP-GA/MDSA, Informe N° 100-2008-SGLSG-GA/MDSA y el Informe N° 109-2008-GAJ/MDSA, referidos a la exoneración del proceso de

selección para el Suministro del Insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Inc. c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que, asimismo el Art. 21° de la Ley antes acotada establece, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente.

Que, asimismo el artículo 21° de la precitada norma establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, de igual forma, el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece, "Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente Informe técnico legal previo emitido por las áreas técnica y de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, es necesario remarcar que dicha adquisición se efectuara mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley, la entidad efectuara las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. La misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

Que, el literal c) del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada, señala que las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo este artículo señala que esta facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo establece este artículo que las adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante Informe N° 038-2008-SGPVLCP-GA/MDSA, la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores Populares, señala que las madres han elegido los insumos de leche de tarro evaporada modificada por 410 gr. y hojuelo de cereales enriquecida; insumos que son diferentes a los productos de las exoneraciones antes mencionadas y además que el Proceso de Licitación está en curso para el abastecimiento del Programa del Vaso



de Leche para el período 2008, por tal motivo solicita el desabastecimiento inminente por un lapso de 60 días o hasta que se suscriba el nuevo contrato de abastecimiento de dichos insumos.

Que, mediante Informe N° 109-2008-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que del informe de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores Populares, se cumple con el requisito de sustenta la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de Declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente para la adquisición de insumos del PVL, siendo legalmente procedente declarar mediante Acuerdo de Concejo el desabastecimiento inminente para la adquisición de insumos para el PVL.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, por un espacio de 60 días o hasta el otorgamiento de la Buena Pro y la celebración del respectivo contrato.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a S/. 452,499,00 que será financiado con la fuente de financiamiento 01. Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 02. Recursos Directamente Recaudados, según detalle:

OBJETO	CANTIDAD	MONTO (S/.)
- Hojuela de cereal enriquecido con vitaminas y minerales	18,780 kg	S/. 92,022,00
- Leche evaporada modificada	184,860 latas	S/. 360,477,00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo señalado por el artículo 47° de la Ley, en concordancia con el artículo 21° de la Ley en mención.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo y del informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

173119-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Exoneran de proceso de selección la adquisición de predios para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Quillabamba"

ACUERDO MUNICIPAL
N° 012-2008-A-OSG-MPLC.

Quillabamba, 25 de febrero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

VISTO:

El Libro de Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Febrero del 2008, realizado bajo la Presidencia del Alcalde Lic. Hernán De La Torre Dueñas y la asistencia de los Sres. Regidores: Prof. Marco Aurelio Chalco de la Cuba, Prof. Juan Crisóstomo Arredondo Arenas, Sr. Víctor Alejandro Rondinel Pedroza, Sra. Martha Ortiz de Orue Terán, Sr. Enrique Rozas Pozo, Sr. Justino Quispe Año, Sr. Víctor Cusi Baca, Sr. Heynar Antonio Elorrieta Candía, Sr. Randolph Eliseo Ascarza Serrano, Sr. Ronald Guevara Canto, Sr. Fredy Gabriel Huamán Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de vistos, en Despacho, "LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PROCESO DE ADQUISICION DE MENOR CUANTIA DE: Adquisición de Terreno para la Construcción del Reservorio Macamango" y "Adquisición de Terreno para la Construcción del Reservorio, exoneración según el Art. 144 del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

Que, en el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Quillabamba" con Cod. 9311 Viabilizado según el estudio de factibilidad del proyecto se tiene la Construcción de Dos Reservorios de Almacenamiento una de Barrial alto de 1230 m3 y otra en Macamango de 775 M3 por lo que es necesario adquirir los terrenos, de propietarios únicos en la zona.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 19 numeral e) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en los criterios de Bienes o servicios que admiten sustitutos concordante con el Art. 144 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Que, estando a los Informes Técnico del Ing. Jesús Walter Paliza Jara, y los Informes Jurídico N°s. 001 y 002-OAL-MPLC-2008, del Abog. Percy Pareja Espinoza Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se cumple los requisitos del procedimiento de exoneración expresados en el Art. 146 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Que, estando el Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones, votaciones, y habiendo sido aprobado por Unanimidad en consecuencia, corresponde al Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con el numeral 3ero del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Quillabamba según establece el Art. 144 del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de los predios que se detalla a continuación:

a) Adquisición de Terreno Rústico para la "Construcción del Reservorio Macamango" de los propietarios señores HIGINIO CELIS OLIVARES Y ADELA SEQUEIROS VELÁSQUEZ, el Predio Nueva Alianza ubicado en el Valle del Vilcanota, del sector de Macamango, del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco de un área de 1,234 m2 de un perímetro 163.41 M.L por el precio ofertado de S/. 15.00 Nuevos Soles por M2, por el precio referencial total de S/. 18,510.00 Nuevos Soles, por únicos proveedores.

b) Adquisición del Terreno Rústico para la "Construcción del Reservorio de Barrial Alto", de los propietarios señores HILARIO SAYCO CCAMA Y FELICITAS BARRETO HUAMAN, el predio Pucamocco, ubicado en el valle del Vilcanota, del sector de Sarahuasi, del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco, de un área de 2,250.00 M2 con un perímetro 1,240.00 M.L., el precio ofertado de S/. 15.00 Nuevos Soles por M2 con el precio referencial total de S/. 33,750.00 Nuevos Soles, por ser únicos proveedores.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial efectuar la Contratación en forma Directa mediante acciones inmediatas, cuya propuesta cumple las características y condiciones establecidas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que se cumpla con poner en conocimiento el presente acuerdo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, conforme a Ley

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Alcalde

173121-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-MDCHH

Chavín de Huántar, 31 de Diciembre del 2007

POR CUANTO.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHAVÍN
DE HUÁNTAR,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 757 y sus modificaciones Ley marco para el Crecimiento de la Inversión Privado, se ha establecido la obligatoriedad de aprobar y publicar el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que por Decreto Supremo N° 094-92-PCM se ha establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando presente, como la Ley N° 27444, complementa lo que corresponde a todo procedimiento administrativo.

Que, previa coordinación con las unidades orgánicas que prestan el servicio administrativo, se ha elaborado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, correspondiente, proponiendo su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757; en Sesión de Concejo N° 25-2007 de fecha 28 de Diciembre del 2007 se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar del 2008 el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los órganos de línea y apoyo que prestan directamente los servicios administrativos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones en el TUPA.

Artículo Tercero.- la presente Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA entrará a vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUSTINO Z. MONTES COLCAS
Alcalde

172930-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

Aprueban la Primera Modificatoria al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2008

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2008-MDS-ALC

Dos de Mayo, 7 de enero de 2008

VISTO:

Los informes N° 001-2008-MDS-ALC-GM de la Gerencia de Municipal, informe N° 001-2008-MDS-ALC-GIDU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2007-MDS-ALC, de fecha 20 de Diciembre del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Sarayacu correspondiente al año 2008; Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia Municipal, solicita la Primera modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Sarayacu;

Que, el Art. 27° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y el Numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, establece que toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso se selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Art 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Primera Modificatoria al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sarayacu ejercicio 2008, que constituye inclusión y exclusión del PAAC, en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo comunicar al Consejo Supremo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGULO FERREIRA
Alcalde

172627-1